

# El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13632

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 7 DE ABRIL DE 2016

**582535**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 069-2016-PCM.**- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **582538**

**R.S. 070-2016-PCM.**- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación y al Ministro de la Producción **582538**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0140-2016-MINAGRI.**- Autorizan transferencia financiera a favor de Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua **582539**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 085-2016-MINAM.**- Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente - MINAM, periodo 2011 - 2016 **582542**

##### CULTURA

**R.M. N° 142-2016-MC.**- Disponen la pre publicación, en el portal institucional, del proyecto del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú **582543**

##### DEFENSA

**R.S. 094-2016-DE/-.**- Autorizan viaje de funcionario a la República de Trinidad y Tobago, en comisión de servicios **582544**

**R.D. N° 0081-2016 MGP/DGCG.**- Disponen que toda nave de tipo remolcador de bandera nacional que opere en el dominio marítimo del Estado peruano, cuente con un Certificado de Capacidad de Tracción "Bollard Pull", expedido por la Autoridad Marítima Nacional **582545**

**R.D. N° 0086-2016 MGP/DGCG.**- Aprueban protección de rompiente denominada "Rompiente de Chicama", ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla **582545**

**R.D. N° 0107-2016 MGP/DGCG.-** Disponen la prepublicación de Proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos" en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional **582548**

**R.D. N° 0129-2016 MGP/DGCG.-** Establecen como modalidad válida de notificación para los actos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de la Autoridad Marítima Nacional el correo electrónico **582548**

**R.D. N° 0130-2016 MGP/DGCG.-** Establecen plazo límite para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) a las naves, embarcaciones y artefactos navales fluviales y lacustres **582549**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 069-2016-MIDIS.**- Constituyen Grupo de Trabajo del Ministerio en el marco de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD y los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 - 2016" **582550**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 076-2016-EF.**- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **582551**

**R.M. N° 111-2016-EF/43..-** Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU. en comisión de servicios **582552**

**R.M. N° 112-2016-EF/15..-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **582552**

**R.M. N° 113-2016-EF/43..-** Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **582554**

**R.D. N° 002-2016-EF/68.01.**- Aprueban los Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016 **582554**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. 059-2016-JUS.**- Autorizan viaje de profesionales a Colombia, en comisión de servicios **582555**

##### PRODUCE

**R.D. N° 002-2016-INACAL/DN.-** Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas sobre aerocámaras, cables eléctricos, artesanías, confitería, leche y productos lácteos, seguridad contra incendios y otros **582556**

**582536****NORMAS LEGALES**Jueves 7 de abril de 2016 /  **El Peruano**

**R.D. Nº 003-2016-INACAL/DN.-** Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 **582557**

**SALUD**

**D.S. Nº 017-2016-SA.-** Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali **582560**

**R.M. Nº 224-2016/MINSA.-** Disponen la publicación en el portal del Ministerio, del Proyecto de "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas" y el proyecto de Decreto Supremo aprobatorio **582567**

**R.M. Nº 225-2016/MINSA.-** Modifican "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería" **582568**

**R.M. Nº 226-2016/MINSA.-** Aprueban la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de Pie Diabético" **582568**

**R.M. Nº 228-2016/MINSA.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de casos de enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas **582569**

**R.M. Nº 229-2016/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico "Lineamientos de Políticas y Estrategias para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles (ENT) 2016 - 2020" **582570**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. Nº 201-2016 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **582571**

**R.M. Nº 213-2016 MTC/01.-** Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016 **582573**

**R.VM. Nº 425-2016-MTC/03.-** Aprueban transferencia y reconocen a persona jurídica como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora otorgada mediante R.VM. N° 273-2012-MTC/03 **582574**

**RR.VMs. Nºs. 442, 443, 463, 464, 465, 467, 477, 478, 490, 491, 492, 493, 494 y 495-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de La Libertad, Junín, Cusco, San Martín, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Ancash, Puno y Huánuco **582575**

**RR.VMs. Nºs. 457 y 468-2016-MTC/03.-** Renuevan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Áncash y Huánuco **582603**

**R.VM. Nº 461-2016-MTC/03.-** Aprueban transferencia y reconocen a persona jurídica como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora otorgada mediante R.VM. N° 091-2011-MTC/03 **582605**

**R.D. Nº 082-2016-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 079-2012-MTC/12, que otorgó a Star Up S.A. el permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo **582605**

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

**R.J. Nº 256-2016/IGSS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán **582606**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res. Nº 012-2016-CD-OSITRAN.-** Modifican el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L., aprobado mediante Res. N° 023-2004-CD-OSITRAN **582607**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Res. Nº 048-2016-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, período 2016 -2020 **582608**

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**R.J. Nº 039-2016-SENACE/J.-** Designan representantes del SENACE ante Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura **582609**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. Nº 164-2016-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, designan y aceptan declinación de jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **582610**

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circular Nº 009-2016-BCRP.-** Aprueban lista de bancos de primera categoría **582611**

**FUERO MILITAR POLICIAL**

**Res. Adm. Nº 023-2016-FMP/DAF.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fuero Militar Policial **582611**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. Nº 0305-2016-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 0011-2016-JEE-LCI/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 y disponen emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de exclusión de candidata al Congreso de la República **582612**

**Res. Nº 0323-2016-JNE.-** Acreditan al Instituto Político para la Libertad Perú como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Generales 2016 **582617**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. Nºs. 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1527, 1528, 1529, 1530 y 1531-2016-MP-FN.-** Nombran, aceptan renuncias, y dan por concluidos designaciones y nombramientos y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **582618**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1794-2016.**- Autorizan al Banco de Comercio S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

**582622**

**Res. N° 1906-2016.**- Aprueban estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**582623**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Res. N° 0024-2016-GORE-ICA/GGR.**- Designan Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica

**582625**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Acuerdo N° 060-2016-GRP-CRP.**- Modifican el artículo Primero del Acuerdo Regional N° 008-2016-GRP-CRP

**582625**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 018-2015-CR/GOB.REG.TACNA.**- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

**582626**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 347-2016-MDC.**- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

**582628**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza N° 471/MC.**- Ordenanza que aprueba la Co-Administración Vecinal de Parques con Instalaciones Deportivas Públicas en el Distrito de Comas

**582629**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 312-2016/ML.**- Ordenanza Marco que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Lurín

**582630**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 011-2016-MDMM.**- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y diversos documentos de gestión de la Municipalidad de Magdalena del Mar

**582633**

**Ordenanza N° 014-2016-MDMM.**- Ordenanza que aprueba el Marco Normativo General y adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

**582634**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Ordenanza N° 157-2016-MDP/C.-** Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Pachacámac

**582635**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 286-MDPP.**- Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Puente Piedra

**582636**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo N° 37-2016-ACSS.**- Otorgan condecoración con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" con ocasión del 195º Aniversario Patrio

**582638**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 006-2016-MDS.**- Prorrogan fechas de vencimiento para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios, y de la aplicación de descuentos por pronto pago

**582638**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 02-2016-MPC.**- Aprueban la modificación del plan urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de anexión al área urbana del predio de propiedad del Banco de Crédito

**582639**

**Ordenanza N° 05-2016-MPC.**- Aprueban modificación del plan urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de anexión al área urbana del predio de propiedad de Concremax S.A., antes Firth Industries Perú S.A.

**582641**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**Ordenanza N° 002-2016-MPMN.**- Disponen la clausura inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento

**582643**

**Ordenanza N° 003-2016-MPMN.**- Establecen plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial, monto mínimo y la Tasa de Interés Moratorio; asimismo dictan diversas disposiciones

**582645**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**

**Ordenanza N° 003-2016-MDSJB/AYAC.-** Ordenanza de implementación de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista

**582646**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA**

**Ordenanza N° 0008-2016-MDSM/A.-** Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 Actualizado

**582648**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO**

**Acuerdo N° 021-2016-CM-MDSP/C-C.-** Autorizan viaje de Regidor a Ecuador, en comisión de servicios

**582649**

**SEPARATA ESPECIAL****ENERGIA Y MINAS**

**R.D.N° 0048-2016-MEM/DGM.-** Aprueban formatos mediante los cuales los titulares de la actividad minera deberán presentar la información de muestras y/o testigos a que se refiere el D.S. N° 021-2015-EM, así como el Manual de Recepción y Entrega de Información Técnica de Muestreos y/o Testigos

**582520**



## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Autorizan viaje del Ministro de la Producción  
a los EE.UU. y encargan su Despacho al  
Ministro de Transportes y Comunicaciones****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 069-2016-PCM**

Lima, 6 de abril de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 16 de diciembre de 2015 el señor Ricardo Hausmann y la señora Marcela Escobari, Director y Directora Ejecutiva del Center for International Development at Harvard University, respectivamente, cursan invitación al señor Ministro de Estado en el Despacho de la Producción para servir como orador en la 8va edición de la Reunión Global de Empoderamiento (GEM), que se llevará a cabo en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el 13 y 14 de abril de 2016;

Que, el GEM es un evento que resalta los esfuerzos más destacados en el campo del desarrollo económico, cuyo objetivo es explorar innovaciones en diferentes campos y fomentar la discusión de alto nivel en torno a temas de desarrollo, por lo que se constituye en una plataforma ideal para facilitar la interacción entre innovadores y aquellos que tienen la posibilidad de poner esas ideas en práctica. En este contexto, la invitación cursada al señor Ministro de Estado en el Despacho de la Producción para el citado evento le permitirá exponer sobre el desarrollo de la diversificación productiva en el Perú, en una sesión enfocada en políticas para fomentar la diversificación productiva, dando a conocer ante este importante foro, reflexiones sobre lo fundamental de avanzar en programas de diversificación productiva que van a la médula de los principales retos al crecimiento de largo plazo en América Latina;

Que, en ese sentido, la citada participación es considerada de importancia, toda vez que brindará la oportunidad de presentar las políticas públicas que se vienen implementando en nuestro país, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, cuyo objetivo principal es generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo; asimismo, es una ocasión para recibir comentarios de líderes de los ámbitos académicos, empresarial y de hacedores de política que refuerzen y ayuden a afianzar las acciones de implementación que se vienen llevando a cabo en el Sector;

Que, conforme al itinerario, resulta necesario autorizar el viaje a las ciudades de Boston y Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, debiendo el Ministerio de la Producción asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar el Despacho de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a las ciudades de Boston y Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, del 13 al 15 de abril de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 3,188.50
Viáticos (2 días + 1 día)	US\$ 1,320.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4,508.50</b>

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de la Producción al señor JOSE DAVID GALLARDO KU, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a partir del 13 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1364888-1

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Educación y al Ministro de la Producción****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 070-2016-PCM**

Lima, 6 de abril de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a las Reuniones de Primavera 2016 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 17 de abril de 2016; asimismo, se han programado reuniones previas como seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y otros eventos centrados en la economía mundial, el desarrollo internacional y los mercados financieros mundiales, iniciándose éstas el día 12 de abril de 2016;

Que, el objetivo de las Reuniones de Primavera consiste en debatir diferentes temas relacionados con



la perspectiva económica mundial de crecimiento y desarrollo, así como la eficacia de la ayuda internacional a los países en vías de desarrollo;

Que, en ese sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las citadas reuniones, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial; cuyos gastos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a su presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 18 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1 931,20  
Viáticos (5 días) : US\$ 2 200,00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Jaime Saavedra Chanduvi, Ministro de Educación del 13 al 15 de abril y al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, a partir del 16 de abril de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1364889-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan transferencia financiera a favor de Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0140-2016-MINAGRI

Lima, 5 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y por Resolución Ministerial N° 0709-2015-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2010, el Gobierno Peruano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF suscribieron el Contrato de Préstamo 7878-PE para la ejecución del Programa Subsectorial de Irrigación Sierra-PSI Sierra, que ejecuta obras de riego en la sierra peruana, constituido por cuatro (04) Componentes: "A". Modernización y Rehabilitación de los Sistemas de Riego; "B". Tecnificación del Riego Parcelario; "C". Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de Usuarios de Agua; y, "D": Formalización y Registro de Derechos de Uso de Agua y el Rubro "Gestión del Programa y Otros-PSI Sierra";

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° 7878-PE, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, suscribieron el Convenio N°001-2010/PSI-ANA con el objeto de establecer la participación de la ANA en la ejecución del Componente D del PSI SIERRA, en el cual cofinanciará y ejecutará el Sub Componente D1.

# Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

**Inicio: Martes 03 de mayo**

(Clases martes, jueves y sábados)

#### Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono : +51 (1) 317-7200  
iggc@esan.edu.pe Anexos : 4449, 4060, 4538

## ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

Formalización de Derechos de Agua y el Subcomponente D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua, coordinando, asimismo en la identificación de las obras del Sub Componente D3. Obras de Control y Medición para Bloques de Riego;

Que, con el Oficio N°429-2016-MINAGRI-PSI el Titular de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, confirma a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las cifras que corresponden a las transferencias de recursos de los Subcomponentes D1 y D2 del Contrato de Préstamo 7878-PE al Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la ANA, hasta por la suma de S/ 2 670 465,00; la cual se realizará a través de dos transferencias por las sumas de S/ 1 564 957,00 y S/ 1 105 508,00, respectivamente; solicitando en esta oportunidad, la autorización inicial que asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 564 957,00);

Que, en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio N°001-2010/PSI-ANA, se estipula, entre otros, que la Autoridad Nacional del Agua - ANA es responsable de la ejecución física de los Subcomponentes D1. Formalización de Derechos de Agua y el D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua;

Que, a través de la Adenda N° 01 del Convenio N° 001-2010/PSI-ANA, se precisó que el PSI sería quien suscriba los Contratos que se deriven de los procesos de selección para la adquisición de bienes o servicios financiados con recursos del Contrato de Préstamo N°7878 o con Recursos Ordinarios del PSI;

Que, mediante la Adenda N°02 del precitado Convenio, se estableció que será la ANA quien efectuará o ejecutará las actividades, obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio a través de su Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos; en ese sentido, la referida Unidad Ejecutora y el PSI coordinarán y ejecutarán directamente los compromisos para su efectivo cumplimiento;

Que, en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza, en el Año Fiscal 2016, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, en el numeral 15.2 de la Ley N° 30372 se establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1, de la citada Ley, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, en el numeral 15.3 de la precitada Ley, se establece que la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al indicado artículo;

Que, con Memorándum N° 389-2016-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 122-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP de la Oficina de Presupuesto, en el que concluye que es procedente autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 564 957,00), en las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios (S/ 690 219,00) y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 874 738,00), a favor de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, a fin de lograr el cumplimiento y ejecución de las metas establecidas en los Subcomponentes D1. Formalización de Derechos de Agua y D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua, del Contrato de Préstamo N° 7878;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al

requerimiento efectuado por la Unidad Ejecutora 006: PSI, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: ANA, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 564 957,00), para los fines descritos en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1 564 957,00), en las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios (S/ 690 219,00) y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 874 738,00), a favor de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, a fin de lograr el cumplimiento y ejecución de las metas establecidas en los Subcomponentes D1. Formalización de Derechos de Agua y D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua, del Contrato de Préstamo N° 7878.

#### **Artículo 2.- Estructura Funcional Programática**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, Programa Presupuestal 0042: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario, Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Genérica de Gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros, para lo cual la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 006: PSI del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

#### **Artículo 5.- Información**

La Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del artículo 15 de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1364777-1



# EL PERUANO

1500L 3.8±1.0±0.25±0.15±0.05±0.02±0.01±0.005

PERSPECTO.

**190**  
años de  
**historia**



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**



*Editorial Perú*



## AMBIENTE

### **Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente - MINAM, periodo 2011 - 2016**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 085-2016-MINAM**

Lima, 6 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", la cual establece las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento por parte de sus Titulares de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la citada Resolución establece, entre otros, que el Ministro, en calidad de Autoridad saliente, debe constituir formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, con la antelación necesaria a la fecha de término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de marzo de 2016, se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 -2016;

Que, el artículo 6, de la citada norma, menciona que el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión deberá estar conformado por el Secretario General y por los responsables de los órganos de asesoramiento del sector al cual pertenecen, entre otros;

Que, atendiendo a lo expuesto y, en cumplimiento a las disposiciones referidas en los considerandos precedentes, con la finalidad de contribuir a la continuidad de las actividades, prestaciones y servicios del Ministerio del Ambiente - MINAM, es necesario constituir el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno por el periodo comprendido del 2011 al 2016, encargado de coordinar el proceso de transferencia con las autoridades entrantes para el periodo 2016 - 2021, implementando las acciones establecidas en los dispositivos normativos mencionados en la presente Resolución Ministerial;

Con el visto de del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; El Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 -2016; y, la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional";

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Constitución**

Constituir el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente – MINAM, periodo 2011 -2016.

##### **Artículo 2.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe Sectorial del Ministerio del Ambiente – MINAM, está integrado por:

- Secretario General del Ministerio del Ambiente, quien lo preside.
- Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Director (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director (a) de la Oficina General de Administración.
- Representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.
- Representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Coordinadora de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo.

##### **Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente – MINAM, que forma parte de la comisión de transferencia de gobierno de acuerdo a lo regulado por la Contraloría General de la República, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM y dentro de los plazos establecidos.
- b) Requerir, coordinar y exigir a cada órgano dentro del ámbito de competencia, la elaboración de los informes en los cuales se detalle el estado de la gestión durante el periodo comprendido Julio 2011 a julio 2016.
- c) Recopilar los Informes para la Transferencia de Gestión de las entidades adscritas al Sector Ambiental, que tienen la calidad de Pliego, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gestión.
- d) Efectuar las acciones y gestiones respectivas conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, y aquellos lineamientos que apruebe el Poder Ejecutivo para la transferencia de gestión del Sector.
- e) Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio, de conformidad a los lineamientos aprobados por la Contraloría General de la República, contemplados en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, consolidando la información y documentación presentadas por los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio del Ambiente.

f) Formar parte de la Comisión de transferencia de gobierno, por el periodo 2011-2016, de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.

g) Otras que sean dispuestas por el Ministro del Ambiente.

##### **Artículo 4.- Instalación del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente periodo 2011-2016, se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados



a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 5.- Vigencia

El Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente, período 2011-2016, tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

#### Artículo 6.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución ministerial, a los funcionarios a los que se refiere el artículo 2, para los fines pertinentes.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1364481-1

## CULTURA

### Disponen la prepublicación, en el portal institucional, del proyecto del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2016-MC

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS, el Memorando N° 000077-2016/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y la Hoja de Elevación N° 000010-2016/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la citada norma establece en su Única Disposición Final que, el Poder Ejecutivo aprobará las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dispone como una de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 90 del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estipula que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional, entre otras, en materias relacionadas con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país;

Que, asimismo, el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas, es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y

originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 00014-2016/DLI/DGPI/VMI/MC, de fecha 01 de abril de 2016, la Dirección de Lenguas Indígenas hace de conocimiento que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, en su calidad de entidad promotora, llevó a cabo el proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; indicando que en dicho proceso participaron cincuenta y cinco (55) pueblos indígenas u originarios del país, y que el mismo culminó con éxito, el 18 de marzo de 2016, destacando que en este proceso se llegó a acuerdos respecto de la totalidad de propuestas presentadas por los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a las normas antes glosadas, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con la finalidad recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Acta de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento, en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las entidades públicas y/o privadas, las organizaciones indígenas y de la sociedad civil, así como de los pueblos indígenas u originarios y de las personas naturales interesadas.

**Artículo 3.-** Disponer que las sugerencias, comentarios o recomendaciones a la propuesta de Reglamento sean remitidas a la sede del Ministerio de Cultura, ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 2465 – distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, dirigidas a la Dirección de Lenguas Indígenas; o a los siguientes correos electrónicos: [apanizo@cultura.gob.pe](mailto:apanizo@cultura.gob.pe) y [osevilla@cultura.gob.pe](mailto:osevilla@cultura.gob.pe).

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o

recomendaciones que se presenten, a fin de elaborar el texto definitivo correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, proceda a la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1364881-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de funcionario a la República de Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2016-DE/

Lima, 6 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Circular Nº 05-2016/XII CDMA del 12 de febrero de 2016, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Pro Tempore de la XII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (XII CMDA), solicita designar a los delegados de los Ministerios de Defensa de las Américas que participarán en la Reunión Preparatoria de la XII CMDA, que se realizará en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, los días 12 y 13 de abril de 2016;

Que, durante la realización de la mencionada Reunión Preparatoria, se buscará obtener el consenso sobre la agenda temática propuesta para la XII CMDA y los Ejes Temáticos que se analizarán durante la mencionada actividad internacional;

Que, siendo la mencionada Reunión Preparatoria de interés institucional, es necesario designar como delegado del Ministerio de Defensa al señor Embajador Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participe en la mencionada actividad internacional;

Que, el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, cubrirá los gastos de alojamiento de los delegados participantes, por lo que, corresponde otorgar el 40% de los viáticos por zona geográfica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG, del 16 de agosto de 2013, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa que incluyan financiamiento parcial;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del mencionado funcionario durante la totalidad del evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional del Año Fiscal 2016 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Embajador Fernando Julio Antonio QUIRÓS CAMPOS, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI Nº 10266387, para que participe como delegado del Ministerio de Defensa en la Reunión Preparatoria de la XII CMDA, que se realizará en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, los días 12 y 13 de abril de 2016, así como autorizar su salida del país el 11 de abril y el retorno el 15 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes aéreos Lima – Puerto España (República de Trinidad y Tobago) – Lima:		
US \$ 1,985.63 x 1 persona	US\$	1,985.63
Viáticos:		
US\$ 430.00 x 40% x 1 persona x 3 días	US\$	516.00
Total :	US\$	2,501.63

**Artículo 3.-** El funcionario autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1364890-1

**Disponen que toda nave de tipo remolcador de bandera nacional que opere en el dominio marítimo del Estado peruano, cuente con un Certificado de Capacidad de Tracción "Bollard Pull", expedido por la Autoridad Marítima Nacional****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0081-2016 MGP/DGCG**

Callao, 18 de febrero del 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral (3), artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación a las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el citado Decreto Legislativo establece en su artículo 3 que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1) y (17), artículo 5, de la precitada norma, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático; así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE, publicado con fecha 28 de noviembre del 2014, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, estableciendo en su artículo 616 que son certificados obligatorios para las naves de bandera nacional, entre otros, el certificado de capacidad de tracción "Bollard Pull", expedido por la Autoridad Marítima Nacional para los remolcadores, el cual tiene carácter permanente mientras el remolcador no realice modificaciones estructurales y mantenga las máquinas principales y auxiliares con las que contaba al momento de la prueba y que la expedición de dicho certificado, puede ser delegada a una sociedad clasificadora, miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) que cuente con un convenio con la Dirección General;

Que, la tracción a punto fijo o Bollard Pull es la medida de la cantidad de fuerza que un remolcador es capaz de aplicar en un trabajo de remolque en determinadas condiciones. El Bollard Pull es el resultado de la fuerza impulsora de la hélice y de los aditamentos que la misma posea para incrementar dicho empuje;

Que, conforme lo establece el artículo 691 y 692 del Reglamento precitado, las instalaciones portuarias, amarraderos a boyas o unidades flotantes de almacenamiento, carga y descarga de hidrocarburos, gases y sustancias químicas, deben contar con un estudio de maniobras acorde a sus características particulares y las condiciones climáticas del área, el cual es evaluado y aprobado por la Autoridad Marítima Nacional, el mismo que contiene entre otros, los lineamientos para la determinación de la capacidad de tracción (Bollard Pull) requerida por los remolcadores que operen en sus instalaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley Nº 28583 Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por Ley Nº 29475, la capacidad

técnica de los remolcadores operados por empresas navieras, debe estar acreditada con la presentación del Certificado de Bollard Pull, otorgado por una sociedad de clasificadora miembro de la IACS;

Que, los remolcadores constituyen medios de apoyo necesarios para las maniobras de practicaje, entre otras de sus funcionalidades están dirigidos a garantizar la seguridad del puerto, de las instalaciones portuarias, del buque, del medio ambiente acuático y, por ende, de la vida humana;

Que, es necesario establecer un proceso de implementación para la obtención del Certificado de Capacidad de Tracción "Bollard Pull", conforme al marco legal vigente, accesible a las empresas operadoras de remolcadores, que no afecte las operaciones comerciales en los puertos de la república;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que toda nave de tipo remolcador de bandera nacional que opere en el dominio marítimo del Estado Peruano cuente con un Certificado de Capacidad de Tracción "Bollard Pull", expedido por la Autoridad Marítima Nacional, cuyo modelo constituye el Anexo "A" de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los armadores, propietarios y/o operadores de remolcadores soliciten ante la Autoridad Marítima Nacional el otorgamiento del Certificado de Capacidad de Tracción "Bollard Pull", cumpliendo lo establecido en el Procedimiento 94 (C-38) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 3º.-** Para la emisión del Certificado al que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Marítima Nacional reconocerá únicamente, la certificación de la prueba de Capacidad de Tracción "Bollard Pull" expedida por una Sociedad de Clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), acompañada del informe técnico correspondiente, de acuerdo al modelo del Anexo "B" de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Los Capitanes de Puerto, verifican mediante inspecciones inopinadas el normal funcionamiento de los remolcadores que operan en su jurisdicción, en lo relacionado a las condiciones de operatividad de las máquinas, con la finalidad de que estas mantengan las condiciones y características técnicas con las cuales se les expidió el Certificado de Capacidad de Tracción "Bollard Pull".

**Artículo 5º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, la presente resolución directoral y sus anexos en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1363821-1

**Aprueban protección de rompiente denominada "Rompiente de Chicama", ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0086-2016 MGP/DGCG**

Callao, 18 de febrero del 2016



Vista, la solicitud S/N de fecha 15 de diciembre del 2015, presentada por el señor Carlos Alberto NEUHAUS Tudela, presidente de la Federación Deportiva de Tabla.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicitó la emisión de Resolución Directoral de aprobación para la protección de rompiente, denominada "Rompiente de Chicama", es un área de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 50/100 METROS CUADRADOS (1'300,546.5 m<sup>2</sup>), ubicada en la playa Chicama, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2º del citado Decreto Legislativo establecen que entre el ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCuenta (50) metros medidos, a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 677º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, preservación de las rompientes, establece que, las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropiadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 690.1 del artículo 690º del citado Reglamento antes mencionado, establece que, la Dirección General administra el registro de áreas acuáticas a través del Catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropiadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 3º del Reglamento antes indicado, establece que el Registro Nacional de Rompientes – RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12º del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante oficio T.1000-1134 de fecha 28 de diciembre del 2015, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su evaluación correspondiente el estudio de rompiente de ola en el Puerto de Chicama, elaborado por la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C.;

Que, luego del proceso de evaluación técnica realizado por la Dirección de Hidrografía y Navegación, dicho ente técnico emitió el oficio T.1000-009 de fecha 6 de enero del 2016, mediante el cual indica que luego de evaluado el estudio de rompiente de ola, ha determinado que se encuentra conforme;

Que, conforme al informe de Evaluación Técnica N° 024-2016-RZC-CD de fecha 1 de febrero del 2016, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el área acuática considerada para la rompiente, denominada "Rompiente de Chicama", ubicada en la playa Chicama, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, es de un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 750/1000 METROS CUADRADOS (1'300,537.750 m<sup>2</sup>), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de Detalle PD1, del mes octubre 2015, que obra en el expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE;

**Artículo 1º.-** Aprobar la protección de rompiente, en un área acuática total de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 750/1000 METROS CUADRADOS (1'300,537.750 m<sup>2</sup>), denominada "Rompiente de Chicama", ubicada en la playa Chicama, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor Federación Deportiva Nacional de Tabla, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de Detalle PD 1, del mes de octubre del 2015, que obra en el expediente administrativo:

Vértice 1	Latitud	07° 42' 38.799" S	Longitud	79° 28' 06.633" W
Vértice 2	Latitud	07° 42' 38.647" S	Longitud	79° 28' 05.259" W
Vértice 3	Latitud	07° 42' 38.725" S	Longitud	79° 28' 04.296" W
Vértice 4	Latitud	07° 42' 38.610" S	Longitud	79° 28' 03.888" W
Vértice 5	Latitud	07° 42' 38.721" S	Longitud	79° 28' 03.186" W
Vértice 6	Latitud	07° 42' 38.457" S	Longitud	79° 28' 02.159" W
Vértice 7	Latitud	07° 42' 38.556" S	Longitud	79° 28' 01.602" W



Vértice 8	Latitud	07° 42' 39.698" S	Longitud	79° 27' 59.702" W	Vértice 86	Latitud	07° 42' 22.672" S	Longitud	79° 27' 10.868" W
Vértice 9	Latitud	07° 42' 40.162" S	Longitud	79° 27' 56.551" W	Vértice 87	Latitud	07° 42' 21.706" S	Longitud	79° 27' 09.440" W
Vértice 10	Latitud	07° 42' 39.637" S	Longitud	79° 27' 56.312" W	Vértice 88	Latitud	07° 42' 20.570" S	Longitud	79° 27' 08.650" W
Vértice 11	Latitud	07° 42' 39.237" S	Longitud	79° 27' 55.605" W	Vértice 89	Latitud	07° 42' 20.327" S	Longitud	79° 27' 07.937" W
Vértice 12	Latitud	07° 42' 38.970" S	Longitud	79° 27' 53.991" W	Vértice 90	Latitud	07° 42' 20.204" S	Longitud	79° 27' 07.252" W
Vértice 13	Latitud	07° 42' 37.874" S	Longitud	79° 27' 50.694" W	Vértice 91	Latitud	07° 42' 19.846" S	Longitud	79° 27' 06.224" W
Vértice 14	Latitud	07° 42' 37.690" S	Longitud	79° 27' 49.528" W	Vértice 92	Latitud	07° 42' 19.677" S	Longitud	79° 27' 05.458" W
Vértice 15	Latitud	07° 42' 37.385" S	Longitud	79° 27' 48.898" W	Vértice 93	Latitud	07° 42' 19.179" S	Longitud	79° 27' 03.766" W
Vértice 16	Latitud	07° 42' 36.463" S	Longitud	79° 27' 47.534" W	Vértice 94	Latitud	07° 42' 19.753" S	Longitud	79° 27' 02.251" W
Vértice 17	Latitud	07° 42' 36.118" S	Longitud	79° 27' 47.255" W	Vértice 95	Latitud	07° 42' 18.347" S	Longitud	79° 26' 58.803" W
Vértice 18	Latitud	07° 42' 34.862" S	Longitud	79° 27' 44.244" W	Vértice 96	Latitud	07° 42' 17.701" S	Longitud	79° 26' 58.803" W
Vértice 19	Latitud	07° 42' 34.784" S	Longitud	79° 27' 43.896" W	Vértice 97	Latitud	07° 42' 17.439" S	Longitud	79° 26' 53.747" W
Vértice 20	Latitud	07° 42' 35.102" S	Longitud	79° 27' 43.430" W	Vértice 98	Latitud	07° 42' 15.950" S	Longitud	79° 26' 50.228" W
Vértice 21	Latitud	07° 42' 35.058" S	Longitud	79° 27' 43.214" W	Vértice 99	Latitud	07° 42' 15.547" S	Longitud	79° 26' 48.946" W
Vértice 22	Latitud	07° 42' 34.812" S	Longitud	79° 27' 42.839" W	Vértice 100	Latitud	07° 42' 14.676" S	Longitud	79° 26' 47.337" W
Vértice 23	Latitud	07° 42' 34.466" S	Longitud	79° 27' 42.667" W	Vértice 101	Latitud	07° 42' 14.089" S	Longitud	79° 26' 45.742" W
Vértice 24	Latitud	07° 42' 33.917" S	Longitud	79° 27' 42.048" W	Vértice 102	Latitud	07° 42' 12.815" S	Longitud	79° 26' 43.162" W
Vértice 25	Latitud	07° 42' 33.815" S	Longitud	79° 27' 41.673" W	Vértice 103	Latitud	07° 42' 11.645" S	Longitud	79° 26' 41.598" W
Vértice 26	Latitud	07° 42' 34.145" S	Longitud	79° 27' 41.340" W	Vértice 104	Latitud	07° 42' 10.607" S	Longitud	79° 26' 39.170" W
Vértice 27	Latitud	07° 42' 34.302" S	Longitud	79° 27' 41.123" W	Vértice 105	Latitud	07° 42' 09.606" S	Longitud	79° 26' 38.080" W
Vértice 28	Latitud	07° 42' 33.857" S	Longitud	79° 27' 41.168" W	Vértice 106	Latitud	07° 42' 08.859" S	Longitud	79° 26' 36.785" W
Vértice 29	Latitud	07° 42' 33.727" S	Longitud	79° 27' 41.096" W	Vértice 107	Latitud	07° 42' 07.907" S	Longitud	79° 26' 33.808" W
Vértice 30	Latitud	07° 42' 33.668" S	Longitud	79° 27' 40.793" W	Vértice 108	Latitud	07° 42' 07.305" S	Longitud	79° 26' 33.184" W
Vértice 31	Latitud	07° 42' 33.681" S	Longitud	79° 27' 40.302" W	Vértice 109	Latitud	07° 42' 06.814" S	Longitud	79° 26' 31.918" W
Vértice 32	Latitud	07° 42' 34.024" S	Longitud	79° 27' 39.680" W	Vértice 110	Latitud	07° 42' 06.721" S	Longitud	79° 26' 31.234" W
Vértice 33	Latitud	07° 42' 34.471" S	Longitud	79° 27' 39.304" W	Vértice 111	Latitud	07° 42' 05.278" S	Longitud	79° 26' 29.344" W
Vértice 34	Latitud	07° 42' 34.799" S	Longitud	79° 27' 39.202" W	Vértice 112	Latitud	07° 42' 04.402" S	Longitud	79° 26' 27.751" W
Vértice 35	Latitud	07° 42' 35.622" S	Longitud	79° 27' 39.353" W	Vértice 113	Latitud	07° 42' 04.086" S	Longitud	79° 26' 26.805" W
Vértice 36	Latitud	07° 42' 36.077" S	Longitud	79° 27' 39.502" W	Vértice 114	Latitud	07° 42' 03.178" S	Longitud	79° 26' 25.520" W
Vértice 37	Latitud	07° 42' 36.355" S	Longitud	79° 27' 39.475" W	Vértice 115	Latitud	07° 42' 01.789" S	Longitud	79° 26' 23.121" W
Vértice 38	Latitud	07° 42' 36.481" S	Longitud	79° 27' 39.157" W	Vértice 116	Latitud	07° 42' 00.478" S	Longitud	79° 26' 21.563" W
Vértice 39	Latitud	07° 42' 36.314" S	Longitud	79° 27' 38.612" W	Vértice 117	Latitud	07° 41' 58.679" S	Longitud	79° 26' 20.934" W
Vértice 40	Latitud	07° 42' 36.313" S	Longitud	79° 27' 38.155" W	Vértice 118	Latitud	07° 41' 57.140" S	Longitud	79° 26' 19.807" W
Vértice 41	Latitud	07° 42' 36.084" S	Longitud	79° 27' 37.002" W	Vértice 119	Latitud	07° 41' 54.048" S	Longitud	79° 26' 16.699" W
Vértice 42	Latitud	07° 42' 35.899" S	Longitud	79° 27' 36.661" W	Vértice 120	Latitud	07° 41' 51.347" S	Longitud	79° 26' 14.984" W
Vértice 43	Latitud	07° 42' 35.728" S	Longitud	79° 27' 36.505" W	Vértice 121	Latitud	07° 41' 45.822" S	Longitud	79° 26' 12.093" W
Vértice 44	Latitud	07° 42' 35.714" S	Longitud	79° 27' 36.349" W	Vértice 122	Latitud	07° 41' 43.399" S	Longitud	79° 26' 19.380" W
Vértice 45	Latitud	07° 42' 35.869" S	Longitud	79° 27' 36.164" W	Vértice 123	Latitud	07° 41' 52.989" S	Longitud	79° 26' 26.250" W
Vértice 46	Latitud	07° 42' 35.991" S	Longitud	79° 27' 35.993" W	Vértice 124	Latitud	07° 42' 00.495" S	Longitud	79° 26' 41.563" W
Vértice 47	Latitud	07° 42' 36.051" S	Longitud	79° 27' 35.679" W	Vértice 125	Latitud	07° 42' 08.102" S	Longitud	79° 26' 58.705" W
Vértice 48	Latitud	07° 42' 35.328" S	Longitud	79° 27' 35.469" W	Vértice 126	Latitud	07° 42' 10.525" S	Longitud	79° 27' 08.348" W
Vértice 49	Latitud	07° 42' 34.350" S	Longitud	79° 27' 35.314" W	Vértice 127	Latitud	07° 42' 17.787" S	Longitud	79° 27' 21.859" W
Vértice 50	Latitud	07° 42' 34.164" S	Longitud	79° 27' 35.452" W	Vértice 128	Latitud	07° 42' 20.097" S	Longitud	79° 27' 33.728" W
Vértice 51	Latitud	07° 42' 33.879" S	Longitud	79° 27' 35.916" W	Vértice 129	Latitud	07° 42' 18.075" S	Longitud	79° 27' 29.704" W
Vértice 52	Latitud	07° 42' 33.712" S	Longitud	79° 27' 36.018" W	Vértice 130	Latitud	07° 42' 18.655" S	Longitud	79° 27' 22.252" W
Vértice 53	Latitud	07° 42' 33.598" S	Longitud	79° 27' 35.992" W	Vértice 131	Latitud	07° 42' 21.905" S	Longitud	79° 27' 51.027" W
Vértice 54	Latitud	07° 42' 33.641" S	Longitud	79° 27' 35.764" W	Vértice 132	Latitud	07° 42' 24.149" S	Longitud	79° 27' 56.068" W
Vértice 55	Latitud	07° 42' 33.396" S	Longitud	79° 27' 35.669" W	Vértice 133	Latitud	07° 42' 25.273" S	Longitud	79° 27' 59.399" W
Vértice 56	Latitud	07° 42' 33.231" S	Longitud	79° 27' 35.801" W	Vértice 134	Latitud	07° 42' 24.326" S	Longitud	79° 28' 06.685" W
Vértice 57	Latitud	07° 42' 32.503" S	Longitud	79° 27' 36.869" W					
Vértice 58	Latitud	07° 42' 32.293" S	Longitud	79° 27' 36.891" W					
Vértice 59	Latitud	07° 42' 32.172" S	Longitud	79° 27' 36.782" W					
Vértice 60	Latitud	07° 42' 31.913" S	Longitud	79° 27' 35.776" W					
Vértice 61	Latitud	07° 42' 31.532" S	Longitud	79° 27' 35.322" W					
Vértice 62	Latitud	07° 42' 30.924" S	Longitud	79° 27' 33.862" W					
Vértice 63	Latitud	07° 42' 30.607" S	Longitud	79° 27' 33.001" W					
Vértice 64	Latitud	07° 42' 30.069" S	Longitud	79° 27' 32.790" W					
Vértice 65	Latitud	07° 42' 29.892" S	Longitud	79° 27' 32.511" W					
Vértice 66	Latitud	07° 42' 29.656" S	Longitud	79° 27' 31.954" W					
Vértice 67	Latitud	07° 42' 29.610" S	Longitud	79° 27' 31.382" W					
Vértice 68	Latitud	07° 42' 29.725" S	Longitud	79° 27' 30.950" W					
Vértice 69	Latitud	07° 42' 30.346" S	Longitud	79° 27' 30.389" W					
Vértice 70	Latitud	07° 42' 30.406" S	Longitud	79° 27' 30.185" W					
Vértice 71	Latitud	07° 42' 30.116" S	Longitud	79° 27' 29.463" W					
Vértice 72	Latitud	07° 42' 29.650" S	Longitud	79° 27' 29.794" W					
Vértice 73	Latitud	07° 42' 29.395" S	Longitud	79° 27' 26.704" W					
Vértice 74	Latitud	07° 42' 29.086" S	Longitud	79° 27' 25.846" W					
Vértice 75	Latitud	07° 42' 28.553" S	Longitud	79° 27' 24.846" W					
Vértice 76	Latitud	07° 42' 28.182" S	Longitud	79° 27' 23.850" W					
Vértice 77	Latitud	07° 42' 27.600" S	Longitud	79° 27' 21.650" W					
Vértice 78	Latitud	07° 42' 27.869" S	Longitud	79° 27' 20.863" W					
Vértice 79	Latitud	07° 42' 27.630" S	Longitud	79° 27' 20.863" W					
Vértice 80	Latitud	07° 42' 27.368" S	Longitud	79° 27' 19.926" W					
Vértice 81	Latitud	07° 42' 26.887" S	Longitud	79° 27' 16.689" W					
Vértice 82	Latitud	07° 42' 26.889" S	Longitud	79° 27' 15.276" W					
Vértice 83	Latitud	07° 42' 26.684" S	Longitud	79° 27' 14.702" W					
Vértice 84	Latitud	07° 42' 25.985" S	Longitud	79° 27' 13.379" W					
Vértice 85	Latitud	07° 42' 24.652" S	Longitud	79° 27' 12.140" W					

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Director General de Capitanías y Guardacostas

**Disponen la prepublicación de Proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos" en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0107-2016 MGP/DGCG**

Callao, 24 de febrero del 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral (3), artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación a las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el citado Decreto Legislativo establece en su artículo 3º que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1), (5) y (16) del artículo 5º, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras; velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático; así como evaluar y aprobar las licencias de práctico y piloto de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 205º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que la Dirección General dicta normas complementarias que permitan el eficiente funcionamiento y desarrollo del servicios de practicaje;

Que, en atención al Principio de Transparencia que rige la actuación de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, es conveniente prepublicar el Proyecto de "Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos";

De conformidad con lo propuesto por Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos", durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil; así como, de las personas interesadas e involucradas.

**Artículo 2º.-** El Director de Control de Actividades Acuáticas y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa

de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedan encargados de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos", al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas vía oficio en forma física o a los siguientes correos electrónicos: [dicacontrol@dicapi.mil.pe](mailto:dicacontrol@dicapi.mil.pe) y [adecunorma@dicapi.mil.pe](mailto:adecunorma@dicapi.mil.pe), mediante el formato anexo a la presente resolución.

Regístrate y comuníquese y publíquese como documento oficial público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN

Director General de Capitanías y Guardacostas

1363824-1

**Establecen como modalidad válida de notificación para los actos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de la Autoridad Marítima Nacional el correo electrónico**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0129-2016 MGP/DGCG**

Callao, 8 de marzo del 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo Nº 1029 de fecha 23 de junio del 2008, establece las modalidades de notificación personal al administrado o afectado por el acto en su domicilio, pudiendo realizarse mediante telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20º de la Ley antes indicada, establece que el administrado, interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, el numeral (5) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive del referido Decreto Legislativo, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado y notificado por medios electrónicos. En ese sentido, los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez jurídica en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 048-2013-PCM de fecha 21 de febrero del 2013, tiene como misión implementar procesos de simplificación administrativa, a partir de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que integra y



promueve en los tres niveles de gobierno, la generación de un marco normativo adecuado, modelos de gestión modernos, utilización de tecnologías de información y comunicación y alianzas público privadas;

Que, asimismo el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, establece objetivos generales y específicos con la finalidad de mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública; por lo que del objetivo general señalado se desprende como objetivo específico el promover la incorporación progresiva de las tecnologías de la información y de la comunicación como una estrategia para brindar servicios y trámites de calidad a los ciudadanos y empresas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer como modalidad válida de notificación para los actos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de la Autoridad Marítima Nacional el correo electrónico.

**Artículo 2º.-** Los administrados, interesados o afectados por algún acto administrativo o servicio prestado en exclusividad, consignarán en su escrito, solicitud o formulario correspondiente la dirección electrónica a la cual serán notificados a través de ese medio.

**Artículo 3º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1363826-1

### Establecen plazo límite para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) a las naves, embarcaciones y artefactos navales fluviales y lacustres

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0130-2016 MGP/DGCG

Callao, 9 de marzo del 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), creado mediante el Decreto Supremo N° 008-2011-DE de fecha 8 Julio 2011, tiene como objetivo permitir la determinación de la posición y operación de las naves, a fin de contar con un instrumento efectivo de control en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, que incluye la navegación, el acceso, la permanencia y la salida de los buques ubicados en los puertos, fondeaderos y aguas de soberanía y jurisdicción nacionales, así como los de bandera nacional que se encuentren navegando fuera del ámbito acuático del Perú;

Que, el Artículo 3º del citado Decreto Supremo, estableció la obligatoriedad de instalar a bordo de todas las naves y artefactos navales un dispositivo compatible con el SIMTRAC.

Que, el Artículo 7º del acotado Decreto Supremo, estableció que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Resolución Directoral podrá establecer las disposiciones complementarias que resulten

necesarias para la mejor aplicación del Reglamento del sistema en mención;

Que, el Artículo 5º del Reglamento del SIMTRAC, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, designará mediante Resolución Directoral al Administrador del citado Sistema;

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, establece las responsabilidades del Administrador del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, norma que dispone que esta Autoridad mantiene sus competencias sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos naveables, proteger el medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, determinándose mediante la Primera Disposición Transitoria del citado Decreto Legislativo la vigencia del Reglamento de la Ley N° 26620, hasta la promulgación del nuevo reglamento;

Que, en ese sentido la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha creado el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), el cual permitirá controlar dicho tráfico acuático mediante un sistema de posicionamiento automático de naves, que hace posible determinar la posición y operación de éstas; constituyéndose de ese modo, en un instrumento efectivo de control y vigilancia marítima, fluvial y lacustre, respecto de las naves y/o artefactos navales ubicados tanto en los puertos, fondeaderos y aguas de soberanía y jurisdicción nacional, así como de las naves de bandera nacional que se encuentren navegando fuera de aguas jurisdiccionales del Estado Peruano y aquellas naves de bandera extranjera que cuenten con dispositivos de identificación enmarcados dentro del alcance del Convenio Internacional SOLAS del cual el Estado Peruano es parte;

Que, por Resolución Directoral N° 1378-2011 de fecha 16 de diciembre del 2011, se nombró a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como el Administrador del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático; asimismo se dispuso que la citada Dirección General establecería mediante Resoluciones Directoriales, los cronogramas de instalación de los equipos del AIS y GPS Beacon a bordo de las naves y artefactos navales;

Que, de acuerdo a la norma indicada en el párrafo precedente el plazo de vencimiento del citado cronograma de instalación de los equipos o dispositivos culminó en el mes de Julio del año 2013;

Que, esta disposición refuerza los niveles de control y seguridad de la navegación en el ámbito acuático; permitiendo una adecuada respuesta ante la presencia de algún incidente o siniestro al determinarse claramente la ubicación de las naves, embarcaciones, convoyes y empujadores;

Que, de la evaluación efectuada en el ámbito fluvial se desprende la necesidad de implementar este dispositivo en motonaves, motochatas, empujadores fluviales, deslizadores y todo tipo de embarcación que preste servicio en actividades comerciales de acuerdo al anexo "A" de la presente Resolución Directoral;

Que; siendo necesario el establecer un mecanismo en ayuda a la seguridad de la navegación se ha considerado pertinente como primera etapa regular el control del tráfico fluvial para naves dedicadas al transporte de hidrocarburos, pasajeros, carga y pasajeros;

Que el artículo 166 del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas la Dirección General, dicta las disposiciones complementarias para el buen funcionamiento del

sistema, siendo responsabilidad de los capitanes de puerto efectuará las coordinaciones necesarias con la Autoridad Portuaria, administradores portuarios, agencias marítimas, prácticos, empresas navieras y demás personas vinculadas al movimiento de naves;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1198-2012 de fecha 26 de Octubre del 2012 y a lo recomendado por el Comandante de Operaciones Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer como plazo límite para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) a las naves, embarcaciones y artefactos navales fluviales y lacustres, las fechas contempladas en el Anexo "A" de la presente Resolución;

**Artículo 2º.-** Todas las naves, embarcaciones y artefactos navales fluviales que ya cuenten con un equipo de seguimiento satelital o dispositivo de posicionamiento automático, deberán coordinar con su proveedor para que dicha señal de posicionamiento sea retransmitida al SIMTRAC de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-2011-DE de fecha 8 de Julio del 2011; remitiendo una copia del documento emitido por el proveedor a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, dichos datos deberán ser provistos directamente del satélite al Administrador.

**Artículo 3º.-** La instalación de los equipos a bordo por parte de los propietarios y/o armadores, se llevarán a cabo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución de Directoral, debiendo cumplir con los plazos establecidos en el acotado Anexo; asimismo, las empresas proveedoras de los equipos o balizas de posicionamiento (GPS Beacon), deberán de solicitar una prueba del citado equipo, el mismo que responderá a las características establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas respecto a este punto por la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**Artículo 4º.-** Las naves, embarcaciones que no cuenten con los dispositivos o balizas de posicionamiento a bordo de sus naves, embarcaciones y/o artefactos navales al término del período establecido en el Artículo 1º, quedarán impedidos de realizar actividades acuáticas, por lo cual esta Dirección General y/o capitanías de puerto no emitirán la opinión favorable a la Autoridad competente para la obtención del zarpe, hasta que cumplan con lo dispuesto.

**Artículo 5º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y anexo en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Vicealmirante  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1363826-2

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Constituyen Grupo de Trabajo del Ministerio en el marco de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD y los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011 - 2016"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 069-2016-MIDIS**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Memorando N° 993-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", que tiene por finalidad establecer las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento por parte de sus Titulares de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la citada Directiva N° 003-2016-CG/GPROD establece que, en el supuesto de cambio de Ministro por término de período de Gobierno, el Ministro, en su calidad de autoridad saliente, debe constituir formalmente un Grupo de Trabajo, con la antelación necesaria a la fecha del término del período de Gobierno Nacional, encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión e integrar la Comisión de Transferencia de Gestión;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprobó los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el Período 2011 – 2016", que señala que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno, que incluye la memoria sectorial y los informes para la transferencia de gestión, así como formar parte de la comisión de transferencia de gobierno, de acuerdo con lo regulado por las normas de la Contraloría General de la República;

Que, conforme al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio y asiste y asesora al Ministro en la gestión de los aspectos de administración interna del Ministerio;

Que, en el marco de las funciones atribuidas en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Secretaría General, mediante el documento de Visto, ha propuesto la conformación del Grupo de Trabajo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al que se refiere la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, y los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades del Poder Ejecutivo, por el Período 2011 – 2016", aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM;

Que, en ese contexto, se estima pertinente conformar el Grupo de Trabajo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a que se hace referencia en el considerando precedente, en el marco de la normativa antes reseñada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la



Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional"; el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades del Poder Ejecutivo, por el Periodo 2011 – 2016"; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD y los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el Periodo 2011 – 2016", aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, el cual está integrado por:

- El/la Secretario/a General, quien lo presidirá.
- El/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.
- El/la Director/a General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales.
- El/la Director/a General de Calidad de Prestaciones Sociales.
- El/la Director/a General de Políticas y Estrategias.
- El/la Director/a General de Seguimiento y Evaluación.
- El/la Director/a General de Gestión de Usuarios.
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS.
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Cuna Más.
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo constituido en el artículo precedente desarrollará las funciones previstas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", y en los "Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades del Poder Ejecutivo, por el Periodo 2011 – 2016", aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3.-** Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sus programas sociales adscritos, bajo responsabilidad, brinden la información y documentación que les sea solicitada, y otorguen el apoyo y las facilidades necesarias que requiera el Grupo de Trabajo conformado según el artículo 1 de la presente resolución, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución ministerial a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y a sus programas sociales adscritos.

Regístrate y comuníquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1364487-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

#### DECRETO SUPREMO Nº 076-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran vigentes desde el 09 de enero de 2016;

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

Que, en este sentido, corresponde la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de los cambios normativos dispuestos por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que consta de tres (03) Títulos, veinte (20) Capítulos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, ciento once (111) artículos y del Organigrama del OSCE, cuyo texto y anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama del OSCE aprobados

en el artículo precedente, son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación del ROF del OSCE se financia con cargo a su Presupuesto Institucional.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El OSCE debe presentar para su aprobación, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Derógese la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Decreto Supremo N° 006-2014-EF, Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

1364886-1

#### **Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2016-EF/43**

Lima, 6 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Reuniones de Primavera 2016 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 17 de abril de 2016; asimismo, se han programado reuniones previas como seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros eventos centrados en la economía mundial, el desarrollo internacional y los mercados financieros mundiales, iniciándose éstas el día 12 de abril de 2016;

Que, el objetivo de las Reuniones de Primavera es debatir diferentes temas relacionados con la perspectiva económica mundial de crecimiento y desarrollo, así como la eficacia de la ayuda internacional a los países en vías de desarrollo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en los eventos mencionados; por la vinculación de los temas a tratar con los aspectos económicos que se encuentran bajo las competencias de este Ministerio;

Que, el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo para participar en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 13 al 18 de abril de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1,863.50

Viáticos (5 días) : US \$ 2,200.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1364739-1

#### **Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2016-EF/15**

Lima, 6 de abril de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios



al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO

##### INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	209,077,714.88	206,120,546.00	201,958,787.55	201,847,637.97	199,668,174.31	196,863,745.67	168,740,353.43	157,249,031.66	154,749,855.77	150,567,427.24	148,214,652.73
1977	147,282,173.16	140,609,773.11	136,189,067.28	131,391,386.98	130,271,308.85	128,319,024.38	121,268,761.66	117,062,610.34	113,652,667.55	110,920,053.89	109,159,330.78	106,543,185.30
1978	102,795,485.08	94,261,852.61	88,842,623.81	86,329,656.69	83,394,965.29	73,893,315.95	68,138,812.48	65,249,605.61	62,977,017.60	60,076,522.68	56,946,921.72	53,787,225.00
1979	52,531,462.14	49,948,768.59	47,855,575.95	45,734,120.65	44,250,697.76	42,886,378.15	41,809,981.55	39,349,515.39	37,636,706.39	36,130,743.77	35,129,435.18	33,671,128.76
1980	32,641,740.70	31,428,695.16	30,296,737.70	29,383,668.70	28,616,387.28	27,782,177.70	27,097,946.59	26,529,506.18	25,335,240.10	24,132,994.27	22,964,423.83	22,138,704.49
1981	21,331,358.56	19,379,165.04	18,306,431.87	17,628,600.55	16,934,678.66	16,153,856.51	15,809,293.21	15,430,711.81	14,774,991.77	14,432,061.11	13,774,571.84	13,261,315.73
1982	12,843,211.11	12,425,776.84	12,004,685.85	11,497,209.74	11,160,071.76	10,708,081.87	10,286,996.93	9,887,414.40	9,510,268.34	9,157,177.24	8,601,213.05	8,299,864.03
1983	7,819,648.59	7,250,433.93	6,768,235.74	6,335,670.09	5,807,545.70	5,424,759.76	5,014,522.46	4,580,961.95	4,180,601.00	3,850,987.71	3,630,546.06	3,490,426.61
1984	3,306,129.03	3,104,218.08	2,893,935.74	2,721,810.48	2,560,453.03	2,400,811.44	2,206,858.98	2,041,943.18	1,914,581.11	1,836,595.78	1,751,307.94	1,649,998.01
1985	1,533,297.76	1,345,317.74	1,225,709.34	1,098,552.24	1,007,623.05	881,795.24	788,420.44	706,782.85	632,997.66	616,516.71	606,219.53	590,413.29
1986	575,621.52	561,563.41	537,945.36	522,158.61	513,809.89	504,244.80	494,131.27	475,906.05	470,080.25	456,143.78	435,647.73	428,148.43
1987	419,303.26	403,582.37	387,348.95	374,111.57	356,431.28	341,676.77	334,076.31	319,504.05	306,835.51	293,687.31	279,769.43	259,914.68
1988	243,230.97	222,402.31	197,367.92	160,108.22	134,007.39	126,797.93	121,956.49	100,259.95	81,294.40	28,991.88	22,626.00	18,720.94
1989	12,302.57	6,841.73	5,538.90	4,827.50	3,847.49	2,948.12	2,424.82	2,101.25	1,737.76	1,306.60	1,049.74	817.06
1990	609.66	502.89	424.95	335.46	244.39	177.56	118.13	67.05	15.46	11.44	10.81	10.31
1991	9.19	8.09	7.70	7.48	7.27	6.58	6.06	5.77	5.54	5.41	5.15	4.84
1992	4.69	4.60	4.55	4.39	4.29	4.07	3.97	3.86	3.71	3.59	3.35	3.20
1993	3.12	3.03	2.95	2.85	2.73	2.65	2.60	2.55	2.50	2.44	2.39	2.35
1994	2.32	2.31	2.30	2.28	2.25	2.25	2.23	2.21	2.15	2.12	2.12	2.11
1995	2.10	2.08	2.05	2.03	2.01	2.00	1.99	1.99	1.97	1.96	1.95	1.94
1996	1.93	1.91	1.89	1.87	1.87	1.85	1.83	1.81	1.80	1.78	1.76	1.75
1997	1.74	1.73	1.73	1.73	1.72	1.70	1.69	1.69	1.68	1.68	1.67	1.66
1998	1.65	1.63	1.62	1.60	1.59	1.59	1.58	1.57	1.56	1.55	1.55	1.55
1999	1.55	1.55	1.53	1.52	1.51	1.51	1.51	1.50	1.50	1.49	1.49	1.48
2000	1.47	1.47	1.47	1.46	1.45	1.45	1.45	1.44	1.44	1.43	1.42	1.42
2001	1.42	1.42	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.42	1.43	1.43	1.43	1.44
2002	1.45	1.45	1.46	1.46	1.45	1.45	1.45	1.44	1.44	1.42	1.42	1.42
2003	1.43	1.43	1.42	1.41	1.41	1.41	1.42	1.42	1.42	1.41	1.41	1.41
2004	1.40	1.39	1.37	1.36	1.35	1.34	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33
2005	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.32	1.32	1.32	1.31	1.30	1.30	1.30
2006	1.29	1.27	1.28	1.28	1.27	1.27	1.27	1.27	1.27	1.27	1.27	1.27
2007	1.27	1.27	1.28	1.27	1.27	1.26	1.24	1.23	1.23	1.22	1.22	1.21
2008	1.21	1.20	1.19	1.18	1.18	1.16	1.14	1.13	1.11	1.10	1.10	1.10
2009	1.11	1.13	1.14	1.15	1.16	1.16	1.17	1.17	1.17	1.17	1.17	1.17
2010	1.17	1.16	1.16	1.15	1.15	1.14	1.14	1.14	1.14	1.13	1.13	1.12
2011	1.12	1.11	1.10	1.09	1.08	1.08	1.07	1.07	1.06	1.06	1.06	1.05
2012	1.05	1.06	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.06	1.06	1.05	1.05	1.06
2013	1.06	1.07	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.05	1.04	1.03	1.04	1.04
2014	1.04	1.04	1.04	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.02	1.02
2015	1.03	1.03	1.03	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.00
2016	1.00	1.00	1.00	1.00								



## Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 113-2016-EF/43

Lima, 6 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación GOV/RPC/A(2016)1 de fecha 22 de febrero de 2016, el Jefe de la División de Política Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas a las reuniones del Comité de Política Regulatoria, de la Red Reguladores Económicos y de las Organizaciones Internacionales para Cooperación Regulatoria Internacional, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, entre los días 11 y 15 de abril de 2016;

Que, las mencionadas reuniones permitirán presentar los resultados finales de la Encuesta 2015 de la OCDE sobre el proceso regulatorio de las Organizaciones Internacionales, así como discutir las lecciones de dicho proceso y las iniciativas recientes para mejorar esta actividad, lo cual resulta de interés nacional y en particular del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, se presentarán los resultados del Estudio de Política Regulatoria y las actividades que se implementarán en materia de sus competencias, para acoger las recomendaciones de la OCDE;

Que, en ese sentido se ha estimado conveniente la participación del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones; toda vez que la República del Perú viene realizando esfuerzos para profundizar las relaciones con la OCDE y dar inicio a un programa de acciones de colaboración mutua en el marco del "Programa País", para trabajar con países no miembros que desean acercarse a los estándares de los países miembros en diferentes áreas prioritarias, para elevar la productividad nacional y asegurar un crecimiento de largo plazo y mejorar los estándares de vida de la población;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se realicen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva Nº 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial Nº 102-2015-EF/43;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de

Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 10 al 16 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2 360,04
Viáticos (5 días)	: US\$ 2 700,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1364885-1

## Aprueban los Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2016-EF/68.01

Lima, 29 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias;

Que, el Artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre otras funciones la de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de la inversión privada en los diversos sectores de la actividad económica nacional;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del Artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), dicta las directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos necesarios en las materias de su competencia;

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14 del citado Reglamento, establece que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado por cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tiene como



finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años a su emisión. Asimismo, el numeral 14.2 dispone que es responsabilidad del Comité de Inversiones de cada entidad la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, durante el año fiscal 2016, la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas se realizará a más tardar el primer día hábil de junio;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los Lineamientos para la elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016, a fin de orientar la elaboración de dicho Informe, correspondiente al presente ejercicio fiscal;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus normas reglamentarias y complementarias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Aprobar los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016", y sus respectivos anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociación Público Privadas para el año 2016" y sus respectivos anexos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANCARLO MARCHESI VELÁSQUEZ  
Director General  
Dirección General de Política  
de Promoción de la Inversión Privada

1363940-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Autorizan viaje de profesionales a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 059-2016-JUS**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS, el Oficio N° 0618-2016-INPE/01, del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario; el Oficio N° 210-2016-INPE/04 del Secretario General del Instituto

Nacional Penitenciario; el Informe N° 021-2016-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos; y el Informe N° 316-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, el Instituto Nacional Penitenciario señala que se ha programado el II Encuentro Binacional de Autoridades Penitenciarias a realizarse los días 7, 8 y 9 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario y la Oficina General de Cooperación y Proyectos se requiere contar con la participación de una delegación del Instituto Nacional Penitenciario en el referido evento, con el propósito de fortalecer el sistema penitenciario nacional, a través de una visión sistémica e intervención interinstitucional, multisectorial, así como intergubernamental;

Que, atendiendo a la naturaleza de los viajes, se ha considerado pertinente designar para dicho fin al señor Julio César Magán Zevallos, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario y el señor César Augusto Bocanegra Velásquez, Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la participación de personal del Instituto Nacional Penitenciario en dicho evento, que propicia el intercambio de experiencias en materia penitenciaria, resulta de interés institucional autorizar los viajes del señor Julio César Magán Zevallos, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario y del señor César Augusto Bocanegra Velásquez, Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes del señor Julio César Magán Zevallos, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario y del señor César Augusto Bocanegra Velásquez, Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria del 07 al 09 de abril de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo al siguiente detalle:

**Julio César Magán Zevallos, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario**

Pasajes	US\$ 1,832.34
Viáticos x 03 días	US\$ 1,110.00

**César Augusto Bocanegra Velásquez, Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria**

Pasajes	US\$ 1,832.34
Viáticos x 03 días	US\$ 1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de los viajes, los profesionales

mentionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el titular del Sector, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no libera o exonerá del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1364887-1

## PRODUCE

**Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas sobre aerocámaras, cables eléctricos, artesanías, confitería, leche y productos lácteos, seguridad contra incendios y otros**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2016-INACAL/DN

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO: El Acta de fecha 23 de marzo de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional

competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Tecnología para el Cuidado de la Salud; b) Conductores Eléctricos; c) Seguridad Eléctrica; d) Bioseguridad en Organismos Vivos Modificados; e) Artesanías; g) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética; h) Confitería; i) Leche y Productos Lácteos, j) Fertilizantes y sus Productos Afines; k) Tubos, Válvulas y Accesorios de Material Plástico para el Transporte de Fluidos y i) Seguridad contra Incendios; sustentan la propuesta de aprobación de 14 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 4 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe Nº 002-PN-2016-INACAL/DN de fecha 17 de marzo de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 23 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 14 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP 851.106:2016	AEROCÁMARAS PEDIÁTRICO Y NEONATAL. Requisitos. 1a Edición	ADULTO,
NTP-IEC 62440:2016	Cables eléctricos con una tensión nominal no superior a 450/750 V. Guía de uso. 1a Edición	
NTP-IEC 60320-2-1:2016	Conectores para aparatos para uso doméstico y propósitos generales similares. Parte 2-1: Conectores para máquinas de coser. 1a Edición	
NTP-ISO 21571:2011/ENM1:2016	ENMIENDA 1. Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Extracción de ácidos nucleicos. 1a Edición	
NTP 232.500:2016	ARTESANÍAS. Artesanías de madera. Terminología y clasificación. 1a Edición	
NTP 232.501:2016	ARTESANÍAS. Artesanías de madera. Requisitos. 1a Edición	
NTP 370.103:2016	EFICIENCIA ENERGÉTICA. Pérdidas máximas en balastos para lámparas de vapor de sodio de alta presión y método de ensayo. 2a Edición	
NTP 208.112:2016	CONFITERÍA. Dulces comprimidos o pastillas. 1a Edición	



NTP 202.003:2016	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche condensada. Requisitos. 4a Edición Reemplaza a la NTP 202.003:2009
NTP 311.620:2016	FERTILIZANTES. Determinación del carbono orgánico. 1a Edición
NTP-ISO 4633:2016	Sellos de caucho. Anillos de junta para tuberías de abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado. Especificaciones para los materiales. 3a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4633:1999
NTP 399.165:2016	TUBOS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS. Válvulas de paso de material termoplástico con niple telescópico y salida auxiliar para conexiones domiciliarias. 3a Edición Reemplaza a la NTP 399.165:2007
NTP 833.036:2016	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Prevención de incendio en edificios. Ensayo de resistencia al fuego. Sistemas de sello de penetraciones. 1a Edición
NTP 350.063-2:2016	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de vanos, ventanas practicables y cerrajería para la edificación. Parte 2: Ensayo de caracterización de resistencia al fuego de la cerrajería. 1a Edición

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP 370.103:2010	EFICIENCIA ENERGÉTICA. Pérdidas máximas en balastos para lámparas de vapor de sodio de alta presión y método de ensayo. 1a Edición
NTP 202.003:2009	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche condensada. Requisitos. 3a Edición
NTP-ISO 4633:1999	SELLOS DE CAUCHO. Anillos de junta para tuberías de abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado. Especificaciones para los materiales. 2a Edición
NTP 399.165:2007	VÁLVULAS DE PASO DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO CON NIPLE TELESCÓPICO Y SALIDA AUXILIAR PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS. 2a Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1364488-1

**Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 003-2016-INACAL/DN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO: El Informe del Programa de Actualización N° 001-PA-2016-INACAL/DN

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos

innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, mediante documento del visto, ha recomendado mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre las materias de: a) material de construcción, b) metal mecánico, c) caucho e industria plástica, d) metalurgia, galvanizado y fundición, e) gestión y f) medio ambiente, protección de la salud y seguridad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:**

NTP 339.026:1983 (revisada el 2016) PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBROCIMENTO Y DE FIBROCLEMENTO CELULOSA. Determinación de la resistencia a la flexión. 1a Edición  
Reemplaza a la NTP 339.026:1983 (revisada el 2011)

NTP 339.028:1983 (revisada el 2016) PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBROCIMENTO Y DE FIBROCLEMENTO CELULOSA. Determinación de la impermeabilidad. 1a Edición  
Reemplaza a la NTP 339.028:1983 (revisada el 2011)

NTP 339.030:1983 (revisada el 2016) PLANCHA S AUTO PORTANTE DE FIBROCIMENTO. Requisitos. 1a Edición  
Reemplaza a la NTP 339.030:1983 (revisada el 2011)

NTP 339.031:1983 (revisada el 2016) PLANCHA S AUTO PORTANTE

	DE FIBROCEMENTO. Determinación de la resistencia a la flexión. 1a Edición Reemplaza a la NTP 339.031:1983 (revisada el 2011)	NTP 300.044:1982 (revisada el 2016)	300.035:1982 (Revisada el 2011)
NTP 350.036:1976 (revisada el 2016)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Definiciones y clasificación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.036:1976 (revisada el 2011)	NTP 300.034:1981 (revisada el 2016)	CORREAS DE TRANSMISIÓN EN "V" PARA USO INDUSTRIAL. Requisitos dimensionales. 1a Edición Reemplaza a la NTP 300.044:1982 (Revisada el 2011)
NTP 350.039:1976 (revisada el 2016)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Perfil de referencia para engranajes cilíndricos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.039:1976 (Revisada el 2011)	NTP 319.161:1976 (revisada el 2016)	CORREAS DE TRANSMISIÓN EN "V" PARA USO INDUSTRIAL. Definiciones y clasificación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 300.034:1981 (revisada el 2011)
NTP 350.041:1976 (revisada el 2016)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Perfil de referencia para engranajes cónicos rectos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.041:1976 (Revisada el 2011)	NTP 319.163:1976 (revisada el 2016)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la densidad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.161:1976 (revisada el 2011)
NTP 350.044:1976 (revisada el 2016)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Símbolos de parámetros geométricos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.044:1976 (revisada el 2011)	NTP 319.182:1983 (revisada el 2016)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.163:1976 (revisada el 2011)
NTP 350.045:1976 (revisada el 2016)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Información requerida para identificar engranajes cónicos rectos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.045:1976 (revisada el 2011)	NTP 319.184:1982 (revisada el 2016)	ADHESIVOS. Determinación de la temperatura de ablandamiento de los adhesivos de contacto. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.182:1983 (revisada el 2011)
NTP 350.046:1977 (revisada el 2016)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Información requerida para identificar engranajes cilíndricos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.046:1977 (revisada el 2011)	NTP 319.185:1982 (revisada el 2016)	ADHESIVOS. Determinación de la masa de adhesivo aplicado por unidad de área. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.185:1982 (revisada el 2011)
NTP 350.047:1978 (revisada el 2016)	ROSCAS ISO PARA USOS GENERALES. Perfil básico y dimensiones. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.047:1978 (revisada el 2011)	NTP 342.041:1981 (revisada el 2016)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Tubos sin costura. Requisitos generales. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.041:1981 (revisión 2011)
NTP 350.048:1978 (revisada el 2016)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Plan general. 1a Edición Reemplaza a la NTP 350.048:1978 (revisada el 2011)	NTP 342.003:1976 (revisada el 2016)	COBRE. Cobre y sus aleaciones para fundir y para transformación. Definiciones, clasificación y designación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.003:1976 (revisión 2011)
NTP 300.035:1982 (revisada el 2016)	CORREAS DE TRANSMISIÓN EN "V" PARA USO INDUSTRIAL. Requisitos y métodos de ensayo. 1a Edición Reemplaza a la NTP	NTP 342.014:1978 (revisada el 2016)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Barras, soleras y perfiles. Requisitos



	generales. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.014:1978 (revisión 2011)		proyectiles para cartuchos de armamento menor. Requisitos particulares. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.032:1975 (revisión 2011)
NTP 342.029:1975 (revisada el 2016)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Productos planos, aleaciones cobre-cinc para la fabricación de casquillos y otras partes del cartucho. Requisitos particulares. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.029:1975 (revisión 2011)	NTP-ISO 12616:2011 (revisada el 2016)	Terminografía orientada a la traducción. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 12616:2011
NTP 342.030:1975 (revisada el 2016)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones cobre - cinc. Barras para la fabricación de casquillos para cartuchos de armamento menor. Requisitos particulares. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.030:1975 (revisada el 2011)	NTP 311.174:1977 (revisada el 2016)	P E N I C I L I N A S SEMISINTÉTICAS. Muestreo y recepción. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.174:1977 (revisada el 2011)
NTP 342.031:1975 (revisada el 2016)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones cobre-cinc. Copas para la fabricación de casquillos para cartuchos de armamento menor. Requisitos particulares. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.031:1975 (revisión 2011)	NTP 339.026:1983 (revisada el 2011)	PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBRO CEMENTO Y DE FIBRO CEMENTO CELULOSA. Determinación de la resistencia a la flexión. 1a Edición
NTP 342.032:1975 (revisada el 2016)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones cobre-cinc. Bandas para la fabricación de fundas para	NTP 339.028:1983 (revisada el 2011)	PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBRO CEMENTO Y DE FIBRO CEMENTO CELULOSA. Determinación de la impermeabilidad. 1a Edición
		NTP 339.030:1983 (revisada el 2011)	P L A N C H A S S A U T O P O R T A N T E S DE FIBRO CEMENTO. Requisitos. 1a Edición

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

- NTP 339.026:1983 (revisada el 2011) PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBRO CEMENTO Y DE FIBRO CEMENTO CELULOSA. Determinación de la resistencia a la flexión. 1a Edición
- NTP 339.028:1983 (revisada el 2011) PLANCHAS PLANAS SIN COMPRIMIR DE FIBRO CEMENTO Y DE FIBRO CEMENTO CELULOSA. Determinación de la impermeabilidad. 1a Edición
- NTP 339.030:1983 (revisada el 2011) P L A N C H A S  
S A U T O P O R T A N T E S  
DE FIBRO CEMENTO.  
Requisitos. 1a Edición

<http://www.editoraperu.com.pe>

**Editora Perú**  
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400

NTP 339.031:1983 (revisada el 2011)	P L A N C H A S A U T O P O R T A N T E S DE FIBRO CEMENTO. Determinación de la resistencia a la flexión. 1a Edición	NTP 319.185:1982 (revisada el 2011) ADHESIVOS. Determinación de la masa de adhesivo aplicado por unidad de área. 1a Edición
NTP 350.036:1976 (revisada el 2011)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Definiciones y clasificación. 1a Edición	NTP 342.041:1981 (revisión 2011) COBRE Y SUS ALEACIONES. Tubos sin costura. Requisitos generales. 1a Edición
NTP 350.039:1976 (Revisada el 2011)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE Perfil de referencia para engranajes cilíndricos. 1a Edición	NTP 342.003:1976 (revisión 2011) COBRE. Cobre y sus aleaciones para fundir y para transformación. Definiciones, clasificación y designación. 1a Edición
NTP 350.041:1976 (Revisada el 2011)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Perfil de referencia para engranajes cónicos rectos. 1a Edición	NTP 342.014:1978 (revisión 2011) COBRE Y SUS ALEACIONES. Barras, soleras y perfiles. Requisitos generales. 1a Edición
NTP 350.044:1976 (revisada el 2011)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Símbolos de parámetros geométricos. 1a Edición	NTP 342.029:1975 (revisión 2011) COBRE. Cobre y sus aleaciones. Productos planos, aleaciones cobre-cinc para la fabricación de casquillos y otras partes del cartucho. Requisitos particulares. 1a Edición
NTP 350.045:1976 (revisada el 2011)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Información requerida para identificar engranajes cónicos rectos. 1a Edición	NTP 342.030:1975 (revisada el 2011) COBRE. Cobre y sus aleaciones, aleaciones cobre - cinc. Barras para la fabricación de casquillos para cartuchos de armamento menor. Requisitos particulares. 1a Edición
NTP 350.046:1977 (revisada el 2011)	ENGRANAJES CON DENTADO DE EVOLVENTE. Información requerida para identificar engranajes cilíndricos. 1a Edición	NTP 342.031:1975 (revisión 2011) COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones cobre-cinc. Copas para la fabricación de casquillos para cartuchos de armamento menor. Requisitos particulares. 1a Edición
NTP 350.047:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS ISO PARA USOS GENERALES. Perfil básico y dimensiones. 1a Edición	NTP 342.032:1975 (revisión 2011) COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones cobre-cinc. Bandas para la fabricación de fundas para proyectiles para cartuchos de armamento menor. Requisitos particulares. 1a Edición
NTP 350.048:1978 (revisada el 2011)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Plan general. 1a Edición	NTP-ISO 12616:2011 Terminografía orientada a la traducción. 1a Edición
NTP 300.035:1982 (Revisada el 2011)	CORREAS DE TRANSMISIÓN EN "V" PARA USO INDUSTRIAL. Requisitos y métodos de ensayo. 1a Edición	NTP 311.174:1977 (revisada el 2011) PENICILINAS SEMISINTÉTICAS. Muestreo y recepción. 1a Edición
NTP 300.044:1982 (Revisada el 2011)	CORREAS DE TRANSMISIÓN EN "V" PARA USO INDUSTRIAL. Requisitos dimensionales. 1a Edición	Regístrese, comuníquese y publíquese.
NTP 300.034:1981 (revisada el 2011)	CORREAS DE TRANSMISIÓN EN "V" PARA USO INDUSTRIAL. Definiciones y clasificación. 1a Edición	ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización
NTP 319.161:1976 (revisada el 2011)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la densidad. 1a Edición	1364488-2
NTP 319.163:1976 (revisada el 2011)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición	<b>SALUD</b>
NTP 319.182:1983 (revisada el 2011)	ADHESIVOS. Adhesivos de poli - vinil acetato (PVA) para madera y otros usos. Requisitos. 1a Edición	<b>Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali</b>
NTP 319.184:1982 (revisada el 2011)	ADHESIVOS. Determinación de la temperatura de ablandamiento de los adhesivos de contacto. 1a Edición	<b>DECRETO SUPREMO Nº 017-2016-SA</b>
		EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y

continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 009-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, presenta una prevalencia elevada de enfermedades transmisibles y no transmisibles que sumadas a una limitada capacidad de respuesta de los servicios de salud locales lo ubican en una situación de riesgo elevado para la salud y vida de su población;

Que, en ese sentido, la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, presenta una situación de vulnerabilidad extrema y se debe a su condición de ser un pueblo indígena en aislamiento y en contacto inicial que está expuesto a enfermedades transmisibles como las transmitidas por el agua, tuberculosis y hepatitis viral B, entre otras, y asimismo con problemas de inseguridad alimentaria;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan fortalecer la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua,

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## LA DIRECCIÓN

provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Gerencia Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria para la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y servicios para atender la Emergencia Sanitaria de la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud el responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Del Informe Final**

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### **Artículo 6.- Publicación**

El Anexo I, Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria para la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali" y el Anexo II "Bienes y servicios para atender la Emergencia Sanitaria de la Comunidad Nativa Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito Sepahua, provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

#### **ANEXO I**

#### **PLAN DE ACCIÓN**

#### **EMERGENCIA SANITARIA PARA LA COMUNIDAD NATIVA NAHUA DE SANTA ROSA DE SERJALI, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

##### **A. LUGAR O ÁMBITO**

El presente Plan de Acción es de aplicación para la Comunidad Nativa Nahua en Contacto Inicial de Santa Rosa de Serjali, ubicado en la Zona Nor-este de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros del Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali.

##### **B. OBJETIVO**

Atender médica y sanitariamente, con actividades de promoción, prevención, atención integral y especializada a la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Serjali, mediante un programa intensificado que tiende a reducir su vulnerabilidad y riesgos para su salud

##### **C. METAS**

- Brindar atención integral y seguimiento especializado al 100% de la población.
- Equipamiento de un establecimiento de salud: P.S. Santa Rosa de Serjali, con la dotación de equipo básico de salud y unidad de desplazamiento.
- Adquisición de dos (2) equipos médicos para el laboratorio clínico de referencia: Centro de Salud de Sepahua
- Implementar acciones preventivas promocionales en el 100% de los pobladores de Santa Rosa de Serjali.
- Lograr una vacunación superior al 95% de niños para enfermedades prevenibles por vacunas, según el esquema establecido por el Ministerio de Salud.
- Lograr administrar tratamiento antiparasitario al 100% de la población Nahua.

##### **D. ACTIVIDADES**

La intervención se realizará teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:

- Atención Integral y especializada
  - Atención Integral y especializada a la población de Santa Rosa de Serjali (Evaluación médica, Psicológica y Tratamiento antiparasitario)
  - Implementar acciones orientadas al mejoramiento del estado nutricional y anemia de todos los niños de la Comunidad Nativa.
    - Monitoreo biológico de exposición a mercurio
    - Vigilancia epidemiológica y seguimiento de casos
  - Provisión de insumos médicos en el P.S de Santa Rosa de Serjali
    - Adquisición de equipamiento médico.
    - Acceso a la protección social del Estado a través de la afiliación al Seguro Integral de Salud.
  - Inmunizaciones según esquema de vacunación
  - Visitas domiciliarias y estrategia casa por casa para aplicación de vacunas
  - Comunicación social con interculturalidad
  - Elaboración y reproducción de material educativo en idioma nativo.
    - Difusión de mensajes educativos a través de material audiovisual sobre la prevención para metales pesados
    - Charlas informativas sobre riesgos para



enfermedades transmisibles, no transmisibles y exposición a mercurio.

- Acciones de articulación intersectorial para identificación de fuente de contaminación

- Reuniones de coordinación intersectorial para la elaboración de un plan de trabajo para la identificación de la fuente de contaminación

- Monitoreo, supervisión y evaluación del plan de acción.

- Acciones de promoción de la salud

- Visitas domiciliarias para educación en prácticas y hábitos saludables

#### E. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

- Nº de atendidos por campañas realizadas
- Número de niños vacunados según calendario de vacunación
- Nº de despistajes de anemia en menores de 5 años y gestantes
- Nº de personas que participan del dosaje de control para mercurio
- Nº de personas a quienes se ha administrado tratamiento antiparasitario.
- Nº de familias que adoptan hábitos y prácticas saludables

#### F. RESPONSABLES

##### Ministerio de Salud

➤ Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

- Dirección de Prevención de Enfermedades No Trasmisibles y Oncológicas
- Dirección de Pueblos Indígenas

➤ Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)

➤ Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

➤ Oficina General de Comunicaciones

➤ Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas

• Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y otras Tecnologías Sanitarias

➤ Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) y Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) del Instituto Nacional de Salud.

##### Gobierno Regional de Ucayali

➤ Dirección Regional de Salud Ucayali

- Red de Salud Atalaya.

- Micro Red de Salud Sepahua

- P.S. Santa Rosa de Serjali

#### G. PLAZO

Noventa (90) días calendario.

#### H. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento se efectuará según lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, por un monto de S/. 898,420.00 (Ochocientos noventa y ocho Mil cuatrocientos veinte y 00/100 Soles)

#### I. MONITOREO Y EVALUACIÓN

➤ La Dirección de Pueblos Indígenas y la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, será la encargada de monitorear el cumplimiento de las actividades descritas en el mencionado plan de acción.

➤ La DIRESA Ucayali implementa y supervisa las actividades del presente plan a través de:

- Visitas de supervisión a los establecimientos de salud

- Evaluación permanente del cumplimiento de actividades y tareas

- Evaluación continua de los indicadores de cumplimiento

➤ La Dirección Ejecutiva de Epidemiología de la DIRESA Ucayali realizará el monitoreo de la situación de salud.

➤ La evaluación del Plan de Acción se realizará mediante los indicadores de cumplimiento propuestos y el alcance de la meta

➤ El Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) supervisará la adecuación y pertinencia intercultural de las acciones y tareas planteadas.

#### J. RESUMEN

El pueblo Nahua, Pueblo Indígena en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI - Ley Nº 28736) ubicado en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros de Santa Rosa de Serjali, presenta una prevalencia elevada de enfermedades transmisibles y no transmisibles que sumadas a una limitada capacidad de respuesta de los servicios de salud locales lo ubican en una situación de grave riesgo para la salud y vida de su población.

Para mejorar el acceso a los servicios de salud, se ha determinado que las acciones de atención en salud, equipamiento y dotación de recursos humanos para oferta fija y móvil se desarrollará respetando sus derechos fundamentales de interculturalidad.

Bajo los considerandos de que el problema de la población de Santa Rosa de Serjali, es una población en contacto inicial, ello deriva en problemas trascendentales tales como la falta de infraestructura, equipamiento y recursos humanos en salud, a lo que se suma la falta de servicios básicos como agua, desagüe, eliminación de residuos sólidos, educación, entre otros.

#### K. RECOMENDACIONES

➤ Involucramiento de las autoridades locales, regionales para dar sostenibilidad a las acciones en salud en el tiempo.

➤ Los sectores diferentes al de Salud, tales como Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ambiente, Agricultura y Riego, Producción, Desarrollo e Inclusión Social, Cultura y Educación deberán adoptar las acciones inmediatas en el marco de sus competencias, para la determinación de la fuente de contaminación, así como para desarrollar acciones sobre los demás determinantes que pone en riesgo la salud de las personas, a fin de: implementar plantas de tratamiento de agua potable; promover y desarrollar programas de agricultura para el cultivo de alimentos diversos como fuentes de proteínas y minerales y crianza de animales; establecer programas o estrategias de alimentación que coadyuven a superar los problemas de anemia y desnutrición infantil; y, establecer estrategias de educación y mensajes educativos de salud.

➤ El Gobierno Regional de Ucayali, y las autoridades de salud del departamento de Ucayali, tienen la responsabilidad, de dar sostenibilidad a las acciones y actividades desarrolladas en el marco de los procesos iniciados en el marco de la emergencia sanitaria.

## ANEXO II. BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA NAHUA DE SANTA ROSA DE SERJAL, DISTRITO SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES			2 MES			3 MES			COMPONENTE
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	
ADQUISICION DE COMBUSTIBLE LUBRICADO PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE TUBERCULOSIS, VHL, SANEAMIENTO, METALISE PESADOS.	4000	galon	72,000			72,000							
CONTRATACION MEDICO FEDATARIO POR 3 MESES	1	Servicio	45,000			15,000							15,000
CONTRATACION MEDICO INTERNISTA POR 3 MESES	1	Servicio	45,000			15,000							15,000
CONTRATACION DE MEDICO GENERAL POR 3 MESES	2	Servicio	60,000			20,000							20,000
CONTRATACION DE ENFERMERO POR 3 MESES	1	Servicio	21,000			7,000							7,000
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO MONITOREO ATALAYA Y SEPAHUA (DARIOS)	6	Servicio	60,000			20,000							20,000
IMPRESION E IMPRESARIA (HISTORIAS CLINICAS, FUAS, HIS, MIS, REGISTROS IMPERMEABLE, BOLSAS, DE DORMIR)	400	Servicio	2,800			2,800							
ADQUISICION DE KIT VESTUARIO Y PROTECCION PERSONAL (PONCHO CONTRATACION DE PSICOLOGO POR 3 MESES	20	Servicio	10,000			10,000							
CONTRATACION DE PSICOLOGO POR 3 MESES	1	Servicio	21,000			7,000							7,000
CONTRATACION DE TECNICO MOTORISTA POR 3 MESES	1	Servicio	30,000			10,000							10,000
CONTRATACION DE OBSTETRA POR 3 MESES	1	Servicio	21,000			7,000							7,000
CONTRATACION DE NUTRICIONISTA POR 3 MESES	1	Servicio	21,000			7,000							7,000
CONTRATACION DE TECNICO SALUD INDIGENA POR 3 MESES	1	Servicio	15,000			5,000							5,000
PASAJES AEREOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES PARA REALIZAR DOSAJE DE MERCURIO EN ORINA	12	UNIDAD	13,000			2,200							2,200
REALIZAR DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES PARA REALIZAR DOSAJE DE MERCURIO EN ORINA	12	UNIDAD	12,000			2,000							2,000
REALIZAR DOSAJE DE MERCURIO EN ORINA	12	VATICOS	26,880			4,480							4,480
REALIZAR DOSAJE DE MERCURIO EN ORINA	2000	Servicio	2,000			2,000							
IMPRESION DE FICHAS DE NOTIFICACION Y VIGILANCIA													
<b>SUB TOTAL</b>				<b>477,980</b>		<b>8,680</b>	<b>199,800</b>		<b>8,680</b>	<b>113,000</b>		<b>8,680</b>	<b>113,000</b>
ECOGRAFO PORTATIL	1	Equipo	15,000			15,000							
DETECTOR DE LATIDOS FETALES	1	Equipo	1,000			1,000							
GRUPO ELECTROGENO 12 KV	1	Equipo	8,300			8,300							
MICROSCOPIO	1	Equipo	6,000			6,000							
CENTRIFUGA	1	Equipo	12,000			12,000							
TABLA DE TRANSPORTE DE POLITRAUMATIZADO	1	Unidad	3,850			3,850							
BALANZA MECANICA CON TALADRO PARA ADULTO	1	Unidad	1,750			1,750							
INFANTOMETRO	1	Unidad	300			300							
TENSOMETRO ANEROIDE PARA ADULTO	2	Unidad	740			740							
ESTETOSCOPIO ADULTO	2	Unidad	580			580							
SISTEMA DE PANEL SOLAR	1		22,000			22,000							
KIT DE ASEO Y LIMPIEZA (CLORHEXIDINA DE 1 LITRO, PAPEL TOALLA, BOLSA PLASTICO 70 X 120 CM.		Kit	800			800							
KIT DE INSUMO MEDICO (ALGODON HIDROFIL DE 500 GR, GUANTES QUIRURGICOS (AADS X 100, GUANTES DESCARTABLES X 100 UNID)		Kit	580			580							
ADQUISICION DE DESLIZADOR FLUVIAL PARA DE SPALZAMIENTO DE PERSONAL Y PACIENTES REFERIDOS	1	Unidad	22,000			22,000							



DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES			2 MES			3 MES			COMPONENTE
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	
MOTOR 40 HP PARA DESALIZADOR FLUVIAL PARA DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL Y PACIENTES REFERIDOS	1	Unidad	17,560			17,560							
SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES ADQUIRIDOS	1	Servicio	50,000			25,000							
CONTRATACION DE TECNICO SALUD INDIGENA POR 3 MESES	1	Servicio	15,000			5,000							5,000
<b>SUB TOTAL</b>			<b>177,460</b>			<b>142,460</b>							<b>5,000</b>
CONTRATACION DE ENFERMERO POR 3 MESES	1	Servicio	21,000					7,000					
CONTRATACION DE TECNICO SALUD INDIGENA POR 3 MESES	1	Unidad	15,000					5,000					
THERMOS KST PARA TRANSPORTE DE VACUNAS	4	Unidad	200			200							
THERMOS PORTA VACUNAS GYOSTILE	4	Unidad	1,600			1,600							
THERMOS PORTA VACUNAS RCW 25 LT	2	Unidad	2,500			2,500							
DATA LOGER PARA EQUIPO DE CADENA DE FRIO	2	Unidad	500			500							
ADQUISICION DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO FOTOVOLTAICAS CON SISTEMA ICELINE CON PANEL SOLAR Y BATERIA ESPECIAL (REFRIGERADORA Y CONGELADORA)	1	Unidad	50,000			50,000							
SERVICIO DE INSTALACION DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO	1	Servicios	10,000			10,000							
<b>SUB TOTAL</b>			<b>105,800</b>			<b>69,800</b>							<b>12,000</b>
MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS A LA EXPOSICIÓN DE MERCURIO	1	Servicio	11,500			11,500							
CONTRATACION DE EDUCADOR POR 3 MESES	1	Servicio	21,000			21,000							
SERVICIOS DE IMPRESION DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN PARA AGENTES COMUNITARIOS, CARTILLAS INFORMATIVAS, ROTAFOLIOS Y TRÍPTICOS.	1	Servicio	7,500			7,500							
CONTRATO DE SERVICIOS POR TERCEROS PARA AGENTES COMUNITARIOS (TRADUCTORES) POR 3 MESES SANTA ROSA DE SERIALI	1	Servicio	21,000					7,000					
<b>SUB TOTAL</b>			<b>61,000</b>			<b>7,500</b>							<b>7,000</b>
SERVICIO DE COFFEE BREAK Y ALMUERZO	1	Servicio	3,000,00			3,000,00							
PASAJES AÉREOS PARALELO DE DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES	12	UNIDAD	13,200,00			2200							
PASAJES AÉREOS PARALELO DE DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES	12	UNIDAD	12,000,00			2000							
VIAJETOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES EXPERTOS	12	VIATICOS	26,880,00			4480							
<b>SUB TOTAL</b>			<b>55,080,00</b>			<b>8880</b>							<b>8880</b>
MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL QUE DE SARROLARA VISITA DOMICILIARIA	480	DIAPERSONA	19,200					6,400					
KIT DE MATERIAL DE ESCRITORIO	15	KIT	2,000			2,000							
<b>SUB TOTAL</b>			<b>37,760</b>			<b>21,200</b>							<b>6,400</b>
<b>TOTAL</b>			<b>898,420</b>			<b>96,660</b>							<b>42,760</b>
IMMUNIZACIONES SEGUN ESQUEMA DE VACUNACION													

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



**Disponen la publicación en el portal del Ministerio, del Proyecto de "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas" y el proyecto de Decreto Supremo aprobatorio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 224-2016/MINSA**

Lima, 5 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-017117-001, que contiene el proyecto de "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas", a propuesta de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional; asimismo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, se dispone el cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA por la de Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene bajo su ámbito de competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS;

Que, atendiendo a lo señalado por los numerales 1 y 2 del artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1158 son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las finanche, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, los numerales 14 y 16 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158 establecen que la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, tiene como funciones generales, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS; y conocer, con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, en el marco de las nuevas competencias asumidas por SUSALUD dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1158, se aprobó el Decreto Supremo N° 026-2015-SA que aprueba el Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a SUSALUD; e incorpora en su Única Disposición Complementaria Modificatoria el artículo 2-B al Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, estableciendo que en el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS el procedimiento de atención de reclamos y quejas de los usuarios de servicios de salud será establecido por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2015-SA que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, dispuso que el Ministerio de Salud a propuesta de SUSALUD, aprobará el Reglamento de Quejas y Reclamos que contendrá el procedimiento para la atención de las quejas y reclamos de las personas usuarias de los servicios de salud;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas", en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la publicación del Proyecto de "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas" y su proyecto de Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

**Artículo 2.-** Encargar a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

## Modifican "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 225-2016/MINSA

Lima, 5 de abril del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-008822-002, que contiene el Informe Nº 164-2016/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Informe Nº 304-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 88 y 89 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establecen que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano están sujetas a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud, y que un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, respectivamente;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos dispone que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria), es la Autoridad de Salud a nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo, y supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161 disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1020-2010/MINSA, se aprobó la NTS Nº 088-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", con la finalidad de contribuir a proteger la salud de los consumidores y disponiendo los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos de panificación, galletería y pastelería y los establecimientos que los fabrican, elaboran y expenden, la cual fue rectificada a través de la Resolución Ministerial Nº 315-2012/MINSA;

Que, el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable, entre otros, del aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados

industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo establece que toda referencia a la Dirección General de Salud Ambiental se entenderá referida a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado modificatorias a la NTS Nº 088-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", aprobada por Resolución Ministerial Nº 1020-2010/MINSA, con el objeto de perfeccionar las disposiciones de la citada Norma Sanitaria;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 304 -2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministerio de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la NTS Nº 088-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", aprobada por Resolución Ministerial Nº 1020-2010/MINSA, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Tercera Disposición Final, el Anexo Nº 1 – Ficha para la evaluación sanitaria de fábricas de panificación, galletería y pastelería y el Anexo Nº 2 - Ficha para la Evaluación Sanitaria de Panaderías y Pastelerías, de la NTS Nº 088-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", aprobada por Resolución Ministerial Nº 1020-2010/MINSA.

**Artículo 3.-** Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS Nº 088-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", aprobada por Resolución Ministerial Nº 1020-2010/MINSA.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1364720-2

## Aprueban la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control de Pie Diabético"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 226-2016/MINSA

Lima, 5 de abril del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-015959-010 que contiene el Informe Nº 011-2016-DIPREN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe Nº 379-2016-OGAJ/MINSA, de



la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud disponen que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)"

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el proyecto de "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control del Pie Diabético", con el objetivo de establecer criterios técnicos para el diagnóstico, tratamiento y control del pie diabético en personas con diabetes mellitus tipo 1 y 2 en el primer nivel de atención;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 379-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de Prestaciones de Salud, del Director General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Control del Pie Diabético", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encargará de la difusión, monitoreo y supervisión de la Guía Técnica aprobada por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, son responsables de aplicar la presente Guía Técnica, así como monitorear y evaluar el proceso de implementación en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1364720-3

**Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de casos de enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 228-2016/MINSA**

Lima, 6 de abril de 2016

Visto, el Expediente N° 16-034054-001, que contiene el Informe N° 060-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2016-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los veintinueve (29) distritos de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, en la provincia de Arequipa se viene observando transmisión sostenida de rabia canina, desde su reintroducción en marzo de 2015; indicándose que el 63% del total de los casos notificados el 2015 y 7 de los 8 casos hasta la SE 09-2016 proceden de la provincia de Arequipa, y si bien en la referida provincia, declarada en emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo N° 013-2015-SA, ampliada con Decreto Supremo N° 024-2015-SA, se ha logrado obtener cobertura de vacunación canina superior al 80%, es necesario incrementar la cobertura, dado que cinco (5) de los siete (7) casos

presentados en Arequipa fueron canes sin antecedentes de vacunación;

Que, asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N° 010-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/ MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, existe una epidemia de rabia canina, con un alto número de personas mordidas por perros confirmados como portadores del virus de la rabia, lo cual genera una alta probabilidad de aparición de casos de rabia humana, así como la diseminación a la región macro sur y a todo el país, resultando necesario que el Ministerio de Salud adopte las acciones correspondientes para proteger la salud de la población;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 015-2016-SA, debido a la existencia de una epidemia de rabia canina, así como una alta probabilidad de aparición de casos de rabia humana y su diseminación a la región macro sur y a todo el país, con el consecuente potencial impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 253 732,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en el departamento de Arequipa;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011:Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 253 732,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas en el ámbito del departamento de Arequipa, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 3.000085: Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control Metaxénicas y Zoonosis, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

#### **Artículo 5.- Información**

El Gobierno Regional de Arequipa informará al Ministerio de Salud sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas en el ámbito del departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1364822-1

**Aprueban Documento Técnico  
"Lineamientos de Políticas y Estrategias para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles (ENT) 2016 - 2020"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 229-2016/MINSA**

Lima, 6 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-011944-022 que contiene el Informe N° 012-2016-DIPREN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, así como el Informe N° 0381-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 72, del Reglamento precisado, disponen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental, Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como Proponer políticas, normas y lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado los "Lineamientos de Políticas y Estrategias para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles (ENT) 2016 – 2020", con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población peruana a través de la disminución de la carga de morbilidad, discapacidad prevenible, así como la mortalidad prematura debido a Enfermedades No Transmisibles;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 0382-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, del Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos de Políticas y Estrategias para la

Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles (ENT) 2016 – 2020", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.-** El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del presente Documento Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1364822-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 201-2016 MTC/01.02**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 039-2016-MTC/33.1 de fecha 03 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del



valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrables si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código TE-141, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la AATE mediante Memorándum N° 069-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 011-2016-SMFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 86-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) detallan la descripción precisa del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; v) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, vi) manifiestan que el área del inmueble afectado no cuenta con cargas y gravámenes, vii) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, y, viii) que habiendo vencido el plazo para la aceptación del trato directo sin que el Sujeto Pasivo o su administradora haya aceptado validamente la oferta de adquisición, ésta se considera rechazada; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe

Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del inmueble afectado a favor del beneficiario.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

#### **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## ANEXO 1

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCET - AV. GAMBETTA  
DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

NO.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (\$)				
			CÓDIGO: TE-141		AREA AFECTADA: 37.73 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
			TOTAL DE AFECTACION:		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
			• Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, en linea recta de 01 tramo: D-A, de 9.60 ml.					ESTE (X)				
			• Por la Derecha: Colinda con el Lote 22, en linea recta de 01 tramo: C-D de 3.91 ml.					NORTE (Y)				
			• Por la Izquierda: Colinda con Pasaje s/n, en linea recta de 01 tramo: A-B de 3.95 ml.					280006.6948 8665754.7511				
			• Por el Fondo: Colinda con el Lote 21 (área remanente), en linea recta de 01 tramo: B-C de 9.60 ml.					280007.2160 8665750.8370				
			Partida Registral: 07024980 del Registro de Predios de Lima - de la Zona Registral N° IX Sede Lima.					279997.7046 8665749.5373				
			Informe Técnico N° 14496-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 06 de agosto del 2014.					279997.1883 8665753.4143				

- Sra. Jessica Amelia Reátegui Véliz - Secretaria General del Ministerio, quien lo presidirá.
- Sra. Tania Gisella Chiang Ma – Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Sra. Carmen Salardi Bramont - Directora General de la Oficina General de Administración.
- Sra. Patricia Cristina Carreño Ferré - Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Sr. Raúl Antonio Torres Trujillo – Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional).
- Sr. Alexei Oblitas Chacón - Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (Provias Descentralizado).
- Srita. Jessica María Virginia Gonzales Vildoso - Directora Ejecutiva (e) del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).
- Sr. Luis Andrés Montes Bazalar – Secretario Técnico (e) del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (Fitel).
- Sr. Edgar Auberto Quispe Remón – Asesor II del Despacho Ministerial.
- Sr. Carlos Eduardo Lozada Contreras – Director General de Caminos y Ferrocarriles.

La participación de los integrantes antes señalados será ad honorem.

#### **Artículo 4º.- Instalación y plazo**

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será hasta el 27 de julio de 2016.

#### **Artículo 5º.- Gastos**

El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gastos adicionales al tesoro público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1364723-1**

**Aprueban transferencia y reconocen a persona jurídica como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora otorgada mediante R.VM. N° 273-2012-MTC/03**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 425-2016-MTC/03**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-056671 del 09 de setiembre de 2015, presentado por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA sobre aprobación de la transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Desaguadero, departamento Puno, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2012-MTC/03 del 02 de agosto de 2012, notificada el 08 de agosto de 2012, se otorgó autorización al señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, por el plazo de diez (10) años, el cual incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno, con vigencia hasta el 08 de agosto de 2022;

Que, con escrito de Visto, el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 273-2012-MTC/03, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0676-2016-MTC/28, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 273-2012-MTC/03 al señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA por Resolución Viceministerial N° 273-2012-MTC/03, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 273-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

**1364195-1**



## Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de La Libertad, Junín, Cusco, San Martín, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Áncash, Puno y Huánuco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 442-2016-MTC/03

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-032579, presentado por la empresa GRUPO ANTENA 9 S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pías - Sartimbamba, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pías - Sartimbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO ANTENA 9 S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0566-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pías - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0566-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa GRUPO ANTENA 9 S.A.C., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pías - Sartimbamba, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pías - Sartimbamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa GRUPO ANTENA 9 S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochorco (Aricapampa) - Pataz - Pías - Sartimbamba, departamento de La Libertad, de acuerdo

a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBF-2K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 416 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera a Huamachuco S/N, distrito de Cochurco, provincia de Sánchez Carrón, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 43' 21.65" Latitud Sur : 07° 48' 24.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cochurco (Aricapampa) - Pataz - Piás - Sartimbamba, departamento de La Libertad, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364201-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 443-2016-MTC/03**

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-048000, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, departamento de Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 215-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen con un rango de hasta

100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0643-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0643-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 215-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad



de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCN-4X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	91 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Shili, distrito de San José de Quero, provincia de Concepción, departamento de Junín
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 32' 53.0"
	Latitud Sur : 12° 05' 21.0"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Chaquecocha – San José de Quero – Usibamba, departamento de Junín es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 215-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364213-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 463-2016-MTC/03**

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-026033, presentado por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocobamba, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ocobamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta

100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0568-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ocobamba, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0568-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Ocobamba, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ocobamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocobamba, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCE-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 71 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Calle San Martín S/N, distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 26' 51.02" Latitud Sur : 12° 52' 17.58"
Planta Transmisora	: Cerro Ocobamba, distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 26' 37.06" Latitud Sur : 12° 52' 16.65"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Ocobamba, departamento de Cusco, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones



legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364177-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 464-2016-MTC/03**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-037598, presentado por la señora SADITH HERRERA FLORES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pongo de Caynarachi, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas

Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SADITH HERRERA FLORES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0711-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0711-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SADITH HERRERA FLORES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pongo de Caynarachi, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 299-2011-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora SADITH HERRERA FLORES, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.3 MHz
Finalidad	: COMUNITARIA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBO-9E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. Shalluyacu s/n, localidad de Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 17' 12.4" Latitud Sur : 06° 19' 45"
Planta Transmisora	: Sector cerro Cordillera Azul, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 17' 29.89" Latitud Sur : 06° 19' 51.28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de

la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificación de la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales



a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364191-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 465-2016-MTC/03**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-041259, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones

primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Nueva Esperanza, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 217-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0690-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0690-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nueva Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 217-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 24 m.

Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
---------------------------	---------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ricardo Palma S/Nº, C.P. Nueva Esperanza, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 32' 04.1" Latitud Sur : 13° 39' 10.1"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Huayras, C.P. Nueva Esperanza, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 31' 51.2" Latitud Sur : 13° 39' 34.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 217-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las



medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364188-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 467-2016-MTC/03**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-041255, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Ranracancha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 176-2013-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0697-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 0697-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ranracancha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 176-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO 4 DIPLOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1-BAJA POTENCIA.
Altura del Centro de Radiación Sobre el nivel del piso	: 24 m.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Antonio S/N cuadra 5, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 36' 27.7" Latitud Sur : 13° 32' 06. 9"
Planta Transmisora	: Sector Padre Rume, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 35' 38.4" Latitud Sur : 13° 32' 26. 2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac es de 0.1 Kw, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 176-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.**- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.**- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.



**Artículo 4º.**- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.**- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.**- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.**- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.**- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

**Artículo 9º.**- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.**- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.**- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.**- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364200-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
Nº 477-2016-MTC/03

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-061321, presentado por el señor SANTIAGO DAVID HUAMÁN URBANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lomas, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Lomas, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTIAGO DAVID HUAMÁN URBANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0758-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades

calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0758-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SANTIAGO DAVID HUAMÁN URBANO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incuso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor SANTIAGO DAVID HUAMÁN URBANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:99.3 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	:OCK-6F
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:74 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Salida a Carretera Panamericana, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste :74° 50' 36.29" Latitud Sur :15° 33' 47.36"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364198-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 478-2016-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-074679 presentado por el señor NEISER SALVADOR CHINCHAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sallique, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NEISER SALVADOR CHINCHAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0719-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado

en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0719-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor NEISER SALVADOR CHINCHAY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión; ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sallique, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar autorización al señor NEISER SALVADOR CHINCHAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	199 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Centro Poblado La Unión, distrito de Sallique, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 19' 15.71" Latitud Sur : 05° 42' 08.64"
-------------------------	---

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.**- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.**- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.**- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.**- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas



indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364187-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 490-2016-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-029024 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS GRANDE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pampas, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS GRANDE, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2382-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pampas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como

área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0701-2016-MTC/28, que amplía el Informe Nº 2382-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS GRANDE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pampas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pampas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS GRANDE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 49' 34.7" Latitud Sur : 09° 39' 19.4"
Planta Transmisora	: Av. Antonio Rojas Cadillo S/N, distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 49' 33.5" Latitud Sur : 09° 39' 18.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pampas, departamento de Ancash, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364180-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 491-2016-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-003072 presentado por el señor ALÍPIO ASUNCION QUICO SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, cuyo Plan fue modificado mediante la Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALÍPIO ASUNCION QUICO SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0664-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 0664-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALÍPIO ASUNCION QUICO SANCHEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ALIPIO ASUNCION QUICO SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-7D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 428 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Ca. Unión S/N, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 34' 7.87" Latitud Sur : 14° 02' 10.32"
Planta Transmisora	: En el Cerro Cruzcunca, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 34' 31.5" Latitud Sur : 14° 1' 1.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por



igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364189-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 492-2016-MTC/03

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-051847, presentado por el señor ARMANDO ORIHUELA GAMARRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Palca, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 189-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ARMANDO ORIHUELA GAMARRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0640-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palca, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0640-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ARMANDO ORIHUELA GAMARRA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Palca, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 189-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ARMANDO ORIHUELA GAMARRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-4R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Nicolás de Piérola S/N, distrito de Palca, provincia de Tarma, departamento de Junín.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 34' 13.05" Latitud Sur : 11° 20' 47.57"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Junic, distrito de Palca, provincia de Tarma, departamento de Junín.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 34' 14.09" Latitud Sur : 11° 20' 53.14"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Palca, departamento de Junín, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 189-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por



igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364181-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 493-2016-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-016015, presentado por el señor DANIEL HUAMÁN URBANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauca, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Yauca, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL HUAMÁN URBANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0661-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0661-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor DANIEL HUAMÁN URBANO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus

modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yauca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor DANIEL HUAMÁN URBANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 74 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Ladera Cerro Yauca, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 31' 49.50" Latitud Sur : 15° 39' 31.32"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364183-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 494-2016-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-025462, presentado por el señor CEFERINO CCOYA CCOA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la

misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 210-2011-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CEFERINO CCOYA CCOA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0665-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0665-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CEFERINO CCOYA CCOA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Cupi



- Llalli - Umachiri, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, aprobado por Resolución Viceministerial N° 210-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CEFERINO CCOYA CCOA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 74 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3.2 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
---------------------------	---------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. San Martín N° 240, Mz. G., L.6 distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 45' 10.46" Latitud Sur : 14° 51' 09.74"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 210-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.



**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364184-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 495-2016-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-038849, presentado por el señor CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Honoria, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Honoria, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 553-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0565-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Honoria, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0565-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en

los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Honoria, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Honoria, aprobado por Resolución Viceministerial N° 553-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Honoria, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Juan Velasco Alvarado S/N, distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 42' 27.6" Latitud Sur : 08° 46' 15.5"
Planta Transmisora	: Fundo Buena Vista, distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 41' 32.5" Latitud Sur : 08° 45' 34.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>PV</sub> /m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Honoria, departamento de Huánuco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 553-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales solo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a



comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364185-1

## Renuevan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Áncash y Huánuco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 457-2016-MTC/03

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° 2015-047667 del 04 de agosto de 2015, por la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 409-2005-MTC/03;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 409-2005-MTC/03 del 05 de agosto de 2005, se otorgó autorización a la empresa RADIÓ DIFUSORA "MAGESTAD" E.I.R.L. (actualmente denominada empresa MAGNETICO'S E.I.R.L.), por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Huarmey, departamento de Áncash; con vencimiento de su plazo de vigencia al 6 de agosto de 2015;

Que, con Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03 se modificó la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Áncash, modificando el nombre de la localidad de "Huarmey" por "Huarmey – Caleta Culebras";

Que, mediante escrito de Visto, la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 409-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, mediante Informe N° 0739-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 409-2005-MTC/03 a la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada no se encuentra incursa en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento:

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 409-2005-MTC/03, a favor de la empresa MAGNETICO'S E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda UHF, en la localidad de Huarmey – Caleta Culebras, departamento de Áncash, el mismo que vencerá el 06 de agosto de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no exceden los valores establecidos como límites máximos permisibles



fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364176-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 468-2016-MTC/03**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2011-022598 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con vencimiento de su plazo de vigencia al 27 de agosto de 2012;

Que, por Resolución Viceministerial No. 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu, la misma que incluye al distrito José Crespo y Castillo;

Que, con Resolución Directoral No. 1949-2008-MTC/28 del 07 de octubre de 2008, se aprobó el cambio de ubicación de estudios y planta transmisora y, se adecuó de oficio el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, autorizada a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL por Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley No. 29060, modificada con Decreto Legislativo No. 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe No. 0355-2016-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03 a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley No. 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente; al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, así como al haberse verificado que la referida asociación y sus integrantes no se encontraban incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, aprobado por Resolución Viceministerial No. 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permitidos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03, a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial No. 499-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 27 de agosto de 2022.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los



valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364192-1

**Aprueban transferencia y reconocen a persona jurídica como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora otorgada mediante R.V.M. N° 091-2011-MTC/03**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 461-2016-MTC/03**

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTO, el expediente N° 2014-074057 del 20 de octubre de 2014, presentado por el señor ELMER AGUSTÍN YAIPÉN QUESQUÉN, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03, a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03 del 24 de enero de 2011, se otorgó autorización a la empresa RADIODIFUSORA EL SUR S.R.L., por el plazo de diez (10) años, en períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque; precisando que el periodo de vigencia de la autorización otorgada comprende un periodo de instalación y prueba computándose a partir de la fecha de expedición de la Resolución Ministerial N° 738-90-MTC/15.17, el cual vencerá el 24 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Viceministerial N° 635-2011-MTC/03 del 7 de julio de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA EL SUR S.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03, a favor del señor ELMER AGUSTÍN YAIPÉN QUESQUÉN;

Que, con expediente N° 2014-074057 del 20 de octubre de 2014, el señor ELMER AGUSTÍN YAIPÉN QUESQUÉN solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03 a favor de la empresa RADIODIFUSORA EL SUR S.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose

sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1938-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2755-2015-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03 de titularidad del señor ELMER AGUSTÍN YAIPÉN QUESQUÉN, a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03 de titularidad del señor ELMER AGUSTÍN YAIPÉN QUESQUÉN, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2.-** Reconocer a la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1364193-1

**Modifican la R.D. N° 079-2012-MTC/12, que otorgó a Star Up S.A. el permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 082-2016-MTC/12**

Lima, 23 de febrero de 2016

Vista la solicitud de STAR UP S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2012-MTC/12 del 09 de marzo de 2012, se otorgó a STAR UP S.A. el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 15 de abril de 2016;

Que, con documentos de Registro N° 2015-055206 del 02 de setiembre de 2015, N° 2015-055206-A del 24 de setiembre de 2015 y N° 2015-055206-B del 01 de octubre de 2015, STAR UP S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación a fin de incluir material aeronáutico;

Que, STAR UP S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 008 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 1688-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 394-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 212-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 069-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 079-2012-MTC/12, que otorgó a STAR UP S.A. el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

(Adicional al autorizado)

- BOMBARDIER CL-600-2B19
- BOMBARDIER CL-600-2C10
- BOMBARDIER CL-600-2D15
- BOMBARDIER CL-600-2D24
- BOMBARDIER CL-600-2E25
- BOMBARDIER BD-500-1A10
- BOMBARDIER BD-500-1A11
- BOMBARDIER DHC8-400

**Artículo 2º.**- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 079-2012-MTC/12 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1351391-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 256-2016/IGSS**

Lima, 6 de abril de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 16-009243-001, que contiene el Oficio N° 131-DG-HHV-2016, el Informe N° 193-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 152-2016-ORRHH/IGSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167 dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 559-2013/MINSA de fecha 5 de setiembre de 2013, se designó a la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido **del** Hospital Hermilio Valdizán, en el cual se aprecia que la plaza de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra clasificada como cargo de confianza;

Que, mediante Oficio N° 131-DG-HHV-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, el Director de Hospital III, del Hospital Hermilio Valdizán, propone la designación de la Licenciada en Administración Pública María Mildred Ruiz Villacorta, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital a su cargo, para lo cual solicita se dé por concluida la designación de la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara, en el citado cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina



Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la Licenciada en Administración Pública María Mildred Ruiz Villacorta, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)

1364746-1

## Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 257-2016/IGSS

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 16-008671-001, que contiene el Oficio Nº 115-DG-HHV-2016, la carta de renuncia formulada por el médico cirujano John Richard Loli Depaz, el Informe Nº 184-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído Nº 140-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 558-2013/MINSA de fecha 5 de setiembre de 2013, se designó al médico cirujano John Richard Loli Depaz, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Hermilio Valdizán, en el cual el cargo de Director/a Adjunto de la Dirección General del citado hospital, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el mencionado profesional ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial Nº 558-2013/MINSA;

Que, mediante Oficio Nº 115-DG-HHV-2016 de fecha 4 de marzo de 2016, el Director de Hospital III (e) del Hospital Hermilio Valdizán, solicita dar por aceptada la renuncia formulada por el médico cirujano John Richard Loli Depaz, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán y propone en su reemplazo a la médico cirujano Rosa Ila Casanova Solimano Vda de Escudero;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por el citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director

General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por el médico cirujano John Richard Loli Depaz, al cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la médico cirujano Rosa Ila Casanova Solimano Vda. de Escudero, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)

1364746-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

## Modifican el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L., aprobado mediante Res. N° 023-2004-CD-OSITRAN

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 012-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

La carta N° LAP-GRE-C-2015-00641 remitida por Lima Airport Partners S.R.L, por la que remite su propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos

de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51º del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47º, 48º, 49º y 50º del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, REA de LAP).

Que, mediante Oficio N° 979-2015-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 04 de noviembre de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios requirió al Concesionario la adecuación de su REA, de acuerdo a lo señalado en el REMA de OSITRAN y sus modificatorias.

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00641, recibida con fecha 10 de diciembre de 2015, LAP remitió a OSITRAN la propuesta de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51º del REMA;

Que, el 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 081-2015-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano";

Que, el 22 de enero de 2016 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de modificación del REA de LAP, sin haber recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante oficio N° 02019-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 19 de febrero de 2016 se solicitó al Concesionario remita información respecto a qué servicios serían aplicables las penalidades establecidas en los contratos de acceso;

Que, mediante correo electrónico enviado el 24 de febrero de 2016 la Gerencia de Atención al Usuario notificó el proyecto de modificación del REA de LAP a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, a fin de que puedan remitir sus comentarios;

Que, mediante Memorando N° 0041-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2016, se remitió el proyecto de modificación del REA de LAP a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-c-2016-00107 recibido el 25 de febrero de 2016, el concesionario remite el levantamiento de observaciones formuladas al REA;

Que, mediante Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN, recibido el 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió sus comentarios y/o observaciones respecto al proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de LAP;

Que, mediante Oficio N° 289-2016-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 08 de marzo de 2016 se solicitó al Concesionario precisiones respecto a los comentarios señalados en el Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148, recibida el 17 de marzo de 2016, el Concesionario remitió el levantamiento de las observaciones formuladas sobre el proyecto de modificación del REA de LAP;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentado, indicando que la propuesta de

modificación del REA de LAP presentado por la empresa concesionaria cumple con lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y lo dispuesto por el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 581-16-CD-OSITRAN llevada a cabo el 29 de marzo de 2016;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el texto de los artículos 1º, 4º, 6º, 12º, 14º, 20º, 26º y 52º, así como los anexos 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-E, 2 y 3 del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L., aprobado por Resolución N° 023-2004-CD-OSITRAN, en los términos que se indican en el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2º.-** Disponer que Lima Airport Partners S.R.L. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

1364332-1

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SERVICIO NACIONAL DE AREAS

#### NATURALES PROTEGIDAS

#### POR EL ESTADO

**Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, período 2016 -2020**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 048-2016-SERNANP**

Lima, 29 de febrero de 2016



## VISTO:

El Informe N° 113-2016-SERNANP-DDE del 17 de febrero de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM del 31 de diciembre de 2009, se establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, sobre una superficie de 140,833,47 ha, ubicados en todo el litoral peruano;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 31-2013-SERNANP-DDE del 23 de diciembre de 2013, se aprobaron los Términos de Referencia del proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, los mismos que se modificaron a través de la Resolución Directoral N° 39-2015-SERNANP-DDE del 30 de diciembre de 2015;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, no presenta observaciones, habiendo sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento, a lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional y evaluada con los formatos aprobados con

Resolución Directoral N° 019-2014-SERNANP-DDE del 09 de junio de 2014 y exigencias mínimas establecidas en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP del 19 de febrero de 2014, recomendándose entre otros su aprobación;

Con las visitudes de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, periodo 2016 - 2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; www.sernanp.gob.pe. en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrate y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1363819-1

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Designan representantes del SENACE ante Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 039-2016-SENACE/J

Lima, 5 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 006-2016-SENACE/DCA emitido por la Dirección de Certificación Ambiental; el Informe N° 078-2016-SENACE-SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se establece el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del SENACE, determinándose que la Tercera Etapa del citado proceso —referida a la transferencia de funciones de parte de las Autoridades Sectoriales— se gestiona a través de la aprobación del Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM (en adelante, Decreto Supremo),

publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2015, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo establece que la transferencia de funciones comprende: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE; y, c) la administración del "Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas", o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE;

Que, según el detalle del cronograma establecido en el artículo antes mencionado, el inicio del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego se realiza en el segundo trimestre del año 2016;

Que, los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo establecen que: (i) dentro del plazo máximo de tres (03) días útiles contados a partir de la fecha de inicio de cada proceso de transferencia, el SENACE y la Autoridad Sectorial correspondiente deben designar a los representantes que conforman la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación; (ii) la Comisión de Transferencia está conformada por tres (3) representantes del SENACE, entre los cuales se encuentran el Director de Certificación Ambiental y el Director de Registros Ambientales; uno de los cuales preside la Comisión de Transferencia; y, tres (3) representantes de la Autoridad Sectorial; y, (iii) los integrantes de la Comisión de Transferencia son designados por Resolución de los Titulares del SENACE y de la Autoridad Sectorial correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a las servidoras que actuarán como representantes del SENACE ante la Comisión de Transferencia de Funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, así como establecer las acciones que se realizarán en el marco del referido proceso de transferencia de funciones;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968; el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Designación de representantes del SENACE**

Designar a las siguientes servidoras como representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ante la Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, descritas en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM:

- Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Directora de Certificación Ambiental, quien la presidirá.

- Nancy Chauca Vásquez, Directora de Registros Ambientales.

- María Isabel Murillo Injoque, Asesora de la Alta Dirección.

#### **Artículo 2. Observación de disposiciones y plazos**

Las servidoras designadas en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural deberán observar las disposiciones y plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

#### **Artículo 3. Notificación**

Encargar a la Secretaría General notificar la presente Resolución Jefatural al personal designado en el artículo precedente y al Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 4. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1364431-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, designan y aceptan declinación de jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 164-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 182379-2016 la doctora Rosario Victoriana Donayre Mavila, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita licencia por motivos de salud por el periodo del 07 al 21 de abril del presente año, toda vez que será sometida a una intervención quirúrgica.

Que, mediante el ingreso número 182213-2016 la doctora Teresa Verónica Quispe Huatoco, Juez Supernumeraria designada en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima declina al referido cargo por motivos de índole familiar, dando las gracias por la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración



de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 07 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Donayre Mavila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel**

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	(T)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MERIVIA TAPIA MORENO, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 07 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Tercero.-** ACEPTAR la declinación de la doctora TERESA VERONICA QUISPE HUATUCO, al cargo de Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 07 de abril del presente año.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora GEANINE MIRIAN CALIXTRO SEAS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 07 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Sánchez Tapia.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1364757-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Aprueban lista de bancos de primera categoría**

**CIRCULAR N° 009-2016-BCRP**

Lima, 6 de abril de 2016

**Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría**

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 29.02.2016.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

Se ha visto por conveniente incorporar a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG) en la lista de bancos de primera categoría, siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de "A-" por Fitch, "A-" por Standard & Poor's o "A3" por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)

**Artículo 2.-** La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

**Artículo 3.-** Derogar la Circular N° 048-2015-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑAN  
Gerente General

1364520-1

## FUERO MILITAR POLICIAL

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fuero Militar Policial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 023-2016-FMP/DAF**

Lima, 15 de marzo de 2016

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 049-2015-FMP/DE de fecha 13 de Abril de 2015, que estableció se realice la reestructuración del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), para el tránsito a la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, en adelante Ley SERVIR;

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo, independiente e imparcial, teniendo competencia única y exclusivamente el ámbito penal militar y policial para juzgar los delitos de función en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificada por el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, el artículo 47º de la referida Ley, establece que el Fuero Militar Policial tiene autonomía económica y administrativa, constituyendo un sector y pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2011-PCEFMP/SG de fecha 24 de Diciembre del 2011, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP),

Que, por Resolución Administrativa N° 001 – 2011 – PCEFMP/ SG de fecha 07 de Diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, instrumento de gestión administrativa que orienta el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivo, estableciendo campos funcionales y precisando responsabilidades, así como una nueva estructura organizacional acorde a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 030-2014-FMP/DE de fecha 18 de febrero del 2014, se creó la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio del Fuero Militar Policial,

Que, el Fuero Militar Policial incorporándose a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo cual la institución encontrándose en proceso de implementación de sus instrumentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad sobre la base de su estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, realizó el Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal Provisional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)", en el Anexo 4, establece los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público del Servicio Civil deben seguir para la aplicación progresiva de la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 4.2 de la Directiva citada en el considerando precedente establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), se efectúa por el Titular del Pliego considerando al Fuero Militar Policial como un Organismo Constitucionalmente Autónomo;

Que, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial en sesión de fecha 04 de Marzo del 2016, acordó aprobar por unanimidad el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional propuesto, encargándosele a su Presidente expedir el acto administrativo que viabilice dicho acuerdo;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial en sesión de fecha 05 de Marzo de 2016 en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23º inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, y a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304 – 2015 – SERVIR/ PE se aprobó la Directiva N° 002 – 2015 – SERVIR/ GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración del proceso de administración de puestos

y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)".

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional en portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Deróguense todas aquellas disposiciones que se oponga a la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA  
Presidente del Fuero Militar Policial

1363806-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nula la Res. N° 0011-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 y disponen emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de exclusión de candidata al Congreso de la República**

## RESOLUCIÓN N° 0305-2016-JNE

## Expediente N° J-2016-00391

LIMA  
JEE LIMA CENTRO 1  
(EXPEDIENTE N° 168-2016-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de marzo dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Enrique Manuel Tapia Cárdenas en contra de la Resolución N° 0011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundado el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino interpuesto contra María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos peruanos en el extranjero por el partido político Perú Posible; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

**Sobre el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino**

El 4 de marzo de 2016, Enrique Manuel Tapia Cárdenas solicitó al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) la exclusión del proceso electoral de María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República del partido político Perú Posible, por infringir el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP). Según sostuvo (folios 40 a 42), la candidata "en el marco de actividades proselitistas del partido político Perú Posible, en su condición de candidata al Congreso de la República con el N° 3, entregó (sic) dinero al cómico Guillermo Campos, en el programa televisivo Sábado con Andrés, del día 13 de febrero de 2016". Como prueba, presentó la grabación del programa televisivo mencionado en su denuncia, en soporte CD.



## El informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

Por Oficio N° 1384-2016-JEE-LC1/JNE, del 11 de marzo de 2016 (fojas 53), el JEE solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones la emisión de informe correspondiente con relación a los hechos materia de denuncia (fojas 53). A tal efecto, remitió a la DNFPE los videos del programa *Porque hoy es sábado con Andrés*, correspondiente a los días 6 y 13 de febrero de 2016, proporcionados por la empresa Panamericana Televisión S.A. en atención al Oficio N° 1309-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de marzo de 2016 (fojas 48).

Es así que el 15 de marzo de 2016, la DNFPE emitió el Informe N° 012-2016-NHQ-DNFPE/JNE (fojas 59 a 60 vuelta), en el cual analiza la posible vulneración de la ley electoral a partir de la visualización del programa de televisión. En el documento se indica que se registran las siguientes imágenes:

- El sábado 6 de febrero de 2016, la candidata María del Carmen Omonte Durand participó en el programa *Porque hoy es sábado con Andrés*, emitido por la empresa Panamericana Televisión S.A. y conducido por el animador Andrés Hurtado Grados.

- A partir del minuto 14 del video proporcionado, se visualizan las imágenes de la candidata, del conductor del programa y del ciudadano Guillermo Effio Ubillús, conocido como Guillermo Campos. Durante el encuentro de estas personas en el set de televisión "se suscitaron hechos que estarían relacionadas a las prohibiciones previstas en la normativa electoral".

- La candidata María del Carmen Omonte Durand viste una blusa blanca con el símbolo del partido político Perú Posible, el número tres y el texto "marca así".

- La candidata "entreg[a] un sobre cerrado, de color blanco, al conductor Andrés Hurtado Grados, quien hace entrega de dicho sobre al ciudadano [Guillermo Effio Ubillús, conocido como 'Guillermo Campos'] quien agradece la entrega a la candidata María del Carmen Omonte Durand".

Asimismo, se indica que en las circunstancias descritas se entabla la siguiente conversación:

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a Guillermo Effio Ubillús): Guillermito, un donativo importante de Carmen Omonte para ti.

- **María del Carmen Omonte Durand** (dirigiéndose a Guillermo Effio Ubillús): Con el amor de todas las mujeres y hombres de nuestro Perú, querido Guillermo.

[...]

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a Guillermo Effio Ubillús): Se te acaba la plata y me llamas y la vuelvo a llamar a Carmen Omonte.

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a la candidata): Y me llevas donde todos tus amigos a pedir más plata.

- **María del Carmen Omonte Durand** (dirigiéndose a Andrés Hurtado Grados): Vamos como tú dices. Pedir para los demás es un honor, porque Dios nos da esa oportunidad.

[...]

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a la audiencia): ¡Carmen Omonte, número 3, Perú Posible!

[...]

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a la candidata): ¡Gracias, Carmencita!

En el informe se concluye que el 6 de febrero de 2016, la candidata María del Carmen Omonte Durand entregó, a través del conductor Andrés Hurtado Grados, un donativo pecuniario a un ciudadano en el programa televisivo *Porque hoy es sábado con Andrés*, difundido por el medio de comunicación de señal abierta Panamericana Televisión.

## El inicio del procedimiento de exclusión

Luego de recibir el informe de la DNFPE, el JEE emitió la Resolución N° 009-2016-JEE-LC1/JNE, del

17 de marzo de 2016 (fojas 63 a 65), mediante la cual abrió procedimiento de exclusión a la candidata María del Carmen Omonte Durand, al considerar que "existen elementos suficientes" sobre la presunta vulneración del artículo 42 de la LOP. En la misma resolución, el JEE dispuso correr traslado de los actuados al partido político Perú Posible y a la candidata denunciada.

## Los descargos presentados por la candidata

El 12 de marzo de 2016, la defensa de María del Carmen Omonte Durand presentó sus descargos (fojas 69 a 74), sustentados en los siguientes argumentos:

- La candidata fue invitada a un programa sabatino de entretenimiento y diversión que tiene un segmento para casos sociales y apoyo humanitario.

- El ciudadano "Guillermo Campos" se encontraba en una situación de postración moral y social, y clamaba ayuda de todo tipo.

- La candidata no hizo propaganda o proselitismo político con el caso social. Las frases expresadas por esta "no denotan propaganda electoral. El contexto es otro. Es el de apoyo humanitario y social a una persona que está en situación delicada de salud".

- Lo expresado por el conductor Andrés Hurtado no puede servir de sustento para atribuir a la candidata la infracción de la norma electoral.

- La candidata no pregón, explicitó o mencionó en vivo o fuera de cámaras en qué consistió el apoyo al artista "Guillermo Campos". Solo se ve que se entrega un sobre y no su contenido material.

## El pronunciamiento del JEE

Por Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016 (fojas 22 a 32), el JEE declaró infundada la solicitud de exclusión presentada en contra de la candidata María del Carmen Omonte Durand. La decisión del JEE se sustentó en el siguiente razonamiento:

a. La candidata participó en un programa de entretenimiento, con un segmento dedicado a casos sociales. El formato del programa no es hacer propaganda política o proselitismo político para los participantes.

b. La candidata se limita a realizar un "donativo del cual no se tiene plena certeza de que sea de naturaleza económica; además, la candidata no expresa ni da entender una actitud de persuasión dirigida a captar directamente los votos de los televidentes".

c. La propaganda electoral, constituida por el símbolo del partido político y su número en la lista congresal, "no se encuentra prohibida".

## El recurso de apelación

Ante su inconformidad por la decisión del JEE, Enrique Manuel Tapia Cárdenas interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 18) bajo los siguientes términos:

- Está acreditado que la candidata incurrió en "la conducta prohibida de entregar dinero en pleno proceso electoral", sancionada por el artículo 42 de la LOP, pues realizó propaganda política en el programa *Porque hoy es sábado con Andrés* al lucir en su polo el símbolo del partido político Perú Posible y el número con el que postula al Congreso de la República; además, el animador invitó a la gente a votar por ella.

- El contexto donde se realizó la propaganda política corresponde a un evento de amplia difusión, pues se trató de un programa de televisión transmitido por un canal de señal abierta.

- Del video se aprecia que la candidata "hace entrega de un sobre conteniendo dinero, al cómico peruano Guillermo Campos".

- La donación en dinero "no se encuentra dentro del caso de excepción, con relación al valor pecuniario, ya que el monto establecido como excepción corresponde exclusivamente a los bienes que constituyan propaganda electoral".



## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el caso concreto, corresponde determinar si la candidata María del Carmen Omonte Durand incurrió en la conducta prohibida por el artículo 42 de la LOP, consistente en la entrega de dinero a favor de un ciudadano en un programa de televisión.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 42 de la LOP, incorporado mediante Ley Nº 30414, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, prescribe textualmente lo siguiente:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente (énfasis agregado).

2. Este Supremo Tribunal Electoral, en calidad de máximo intérprete de la legislación electoral, estableció en la Resolución Nº 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, que el artículo 42 de la LOP busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

3. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

4. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

5. Es por esta razón que, para amparar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

6. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos,

dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será posible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

7. Precisamente, en atención a la gravedad de la sanción y a las consecuencias que su imposición acarrea en la estabilidad del proceso electoral y en el ejercicio en libertad del derecho de los ciudadanos de elegir a sus gobernantes y representantes, en la Resolución Nº 196-2016-JNE se estableció que la exclusión de un candidato solo procede cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión- y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulte ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así se puede entender que la imposición de la sanción de exclusión tiene por finalidad corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

### Análisis del caso en concreto

8. En el presente caso, el recurrente sostiene que la candidata María del Carmen Omonte Durand transgredió la prohibición establecida en el artículo 42 de la LOP, puesto que entregó dinero al ciudadano Guillermo Effio Ubillús, conocido como Guillermo Campos, durante el programa Porque hoy es sábado con Andrés, transmitido por Panamericana Televisión el 6 de febrero de 2016. Para acreditar los hechos expuestos, adjuntó un video del referido programa.

9. También obra en autos un video en formato DVD, que contiene la copia completa del referido programa, remitido por la empresa Panamericana Televisión S.A. al JEE, y el informe de la DNFPE, elaborado en atención al requerimiento formulado por el JEE sobre los hechos materia de denuncia.

10. Del informe de la DNFPE, así como del video anotado, se verifica que el sábado 6 de febrero de 2016, María del Carmen Omonte Durand participó en el programa de televisión Porque hoy es sábado con Andrés en su condición de candidata al Congreso de la República. En el video, se aprecia que la candidata vestía una blusa blanca en la que se visualiza claramente el símbolo del partido político que la postula, el número que le corresponde en la lista congresal y la indicación "marca así". Además, durante todo el segmento en el que participó, el conductor del programa resaltó constantemente ante la audiencia su condición de candidata, sin que ella objetara estas afirmaciones o advirtiera que su participación en el programa era a título distinto.

11. Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le atribuye, el recurrente señala que la candidata "entregó dinero" al ciudadano Guillermo Effio Ubillús, conocido como "Guillermo Campos". En su defensa, la candidata sostuvo que solo entregó un sobre, cuyo contenido jamás fue revelado en vivo o fuera de cámaras.

12. Al respecto, en el informe de la DNFPE, se indica que la candidata "entregó a través del conductor Andrés Hurtado Grados una donación en sobre cerrado de color blanco en favor de un ciudadano [...] que consistiría en dinero, conforme a las expresiones del conductor [...] expresiones vertidas en presencia de la candidata, quien en ningún momento aclaró o desmintió lo deslizado por dicho conductor" (énfasis agregado).

13. En cuanto al material audiovisual que obra en autos, únicamente se aprecia que la candidata entrega un sobre blanco al conductor del programa de televisión, quien a su vez lo entrega al ciudadano Guillermo Effio Ubillús con la indicación de que se trata de un donativo de la candidata. Sin embargo, el contenido del sobre no fue mostrado, ni su contenido fue develado por las personas que intervinieron en el acto.

14. Acerca de esto último, en el informe de la DNFPE se asevera que el contenido del sobre "consistiría en



dinero", en atención al diálogo que se entabla durante y después de su entrega. Al inicio, el conductor menciona que lo entregado por la candidata es un donativo, expresión que, en el uso coloquial, propio de un programa de entretenimiento, debe entenderse como "[d]ádiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios" (Diccionario de la Real Academia Española). Minutos después, el conductor de televisión formula esta indicación al receptor del sobre: "[S]e te acaba la plata y me llamas y la vuelvo a llamar a Carmen Omonte". Y luego, dirigiéndose a la candidata, señala: "[Y] me llevas donde todos tus amigos a pedir más plata". A lo que la candidata responde: "[V]amos como tú dices".

15. Sin embargo, en este extremo, la resolución venida en grado adolece de una indebida motivación, pues pese a que el JEE reconoce que lo entregado por la candidata es un donativo -en los términos antes expuestos-, afirma como conclusión que "no se tiene plena certeza de que sea de naturaleza económica", sin expresar las razones o motivaciones objetivas que determinaron la adopción de esta decisión.

16. En ese orden de ideas, y más allá de simples conjeturas o apreciaciones subjetivas, el JEE debió disponer la realización de actividades probatorias para determinar el contenido del sobre entregado por la candidata, tales como la recepción de las declaraciones del conductor de televisión Andrés Hurtado Grados y del ciudadano Guillermo Effio Ubillús, destinatario del sobre, a efectos de establecer la naturaleza de lo materialmente entregado por la candidata, y con ello, si su conducta se subsume en la conducta grave descrita en el artículo 42 de la LOP.

17. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión planteado por el recurrente, previa disposición y actuación de los medios probatorios que resulten adecuados para emitir un pronunciamiento formal y materialmente justo, con plena observancia de los principios, derechos y garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los señores Baldomero Ellas Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

## RESUELVE EN MAYORÍA,

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N° 0011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 y, en consecuencia, DISPONER que este órgano jurisdiccional emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino presentado por Enrique Manuel Tapia Cárdenas en contra de María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos peruanos en el extranjero por el partido político Perú Posible, por infringir el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, previo cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Expediente N° J-2016-00391

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1  
(EXPEDIENTE N° 168-2016-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de marzo dos mil diecisésis

## VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Enrique Manuel Tapia Cárdenas en contra de la Resolución N° 0011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundado el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino interpuesto contra María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos peruanos en el extranjero por el partido político Perú Posible, por vulneración del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscriben el presente voto discrepan en forma respetuosa de la resolución adoptada, por las siguientes razones:

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado por la Ley N° 30414, publicada el 17 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, señala a la letra:

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

2. En tal sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda electoral y deben conducirse en un proceso electoral; debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Así las cosas, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la conducta de las organizaciones políticas y de sus integrantes, así como la propaganda electoral efectuada por ellos, sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad; así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De lo anterior, se colige que el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el actuar de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de sus conductas y propaganda política no se encuentre influída de manera determinante por el factor económico, lo que supondría

una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para asegurar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta y dispuso para las organizaciones políticas una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, a quien lo sanciona con la exclusión del proceso electoral correspondiente. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los infractores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

6. En consecuencia, para determinar la configuración de la infracción alegada, corresponde analizar los hechos denunciados sobre la base de lo establecido en el texto del artículo 42 de la LOP y de los criterios que ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N. ° 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016. Así, a efectos de establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42 se deberán evaluar los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos, b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral, c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión, d) que el candidato haya sido quien en forma directa o a través de tercero efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica y e) que el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulte ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral.

Estos son criterios o factores a evaluarse en el caso concreto tomando en cuenta el contexto en el que se realiza la conducta, ellos no son únicos y no constituyen necesariamente requisitos para la configuración de la infracción.

### Análisis del caso concreto

7. En este caso, corresponde determinar si la ciudadana María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos peruanos en el extranjero por el partido político Perú Posible, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

8. En su denuncia, el recurrente sostiene que la candidata entregó dinero al ciudadano Guillermo Effio Ubillús, conocido como Guillermo Campos, durante el programa *Porque hoy es sábado con Andrés*, transmitido por Panamericana Televisión el 6 de febrero de 2016.

9. Acerca de esta imputación, obra en autos un video en formato DVD, que contiene la copia completa del referido programa, remitido por la empresa Panamericana Televisión S.A. al JEE, y el informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), elaborado en atención al requerimiento formulado por el JEE sobre los hechos materia de denuncia.

10. Del informe de la DNFPE, así como del video anotado, se verifica que el sábado 6 de febrero de 2016, María del Carmen Omonte Durand participó en el programa de televisión *Porque hoy es sábado con Andrés* en su condición de candidata al Congreso de la República. En el video se aprecia que la candidata vestía una blusa blanca en la que se visualiza claramente el símbolo del partido político que la postula, el número que le corresponde en la lista congresal y la indicación "marca así". Además, durante todo el segmento en el que participó, el conductor del programa resaltó constantemente ante la audiencia su condición de candidata al Congreso de la República y a través de las pantallas se proyectaba el siguiente texto: "Carmen Omonte. Perú Posible".

11. En estas circunstancias, y con independencia del ámbito en el que se materializó su conducta -un programa televisivo de entretenimiento-, se advierte,

de manera objetiva, la intención de la candidata y del conductor de dar a conocer y promover su postulación ante la ciudadanía. Ello explica que María del Carmen Omonte Durand acudiera al espacio televisivo con una indumentaria que promocionaba su candidatura, y que el conductor del programa la identificara como candidata al Congreso de la República con el número 3 por el partido político Perú Posible e instara al público y a la audiencia a votar por ella.

12. Así también, debe valorarse que la participación de la candidata María del Carmen Omonte Durand se realizó en un programa de televisión de señal abierta, con cobertura a nivel nacional, circunstancias que determinaron que la promoción de su candidatura alcance niveles masivos de difusión.

13. Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le atribuye, el recurrente señala que la candidata entregó dinero al ciudadano Guillermo Effio Ubillús, conocido como Guillermo Campos.

14. Al respecto, en el informe de la DNFPE se indica que la candidata "entregó a través del conductor Andrés Hurtado Grados una donación en sobre cerrado de color blanco en favor de un ciudadano [...] que consistiría en dinero, conforme a las expresiones del conductor [...] expresiones vertidas en presencia de la candidata, quien en ningún momento aclaró o desmintió lo deslizado por dicho conductor" (énfasis agregado).

15. En su defensa, la candidata sostuvo que solo entregó un sobre, cuyo contenido jamás fue revelado en vivo o fuera de cámaras.

16. Sin embargo, del diálogo que se desarrolló entre la candidata, el conductor del programa de televisión y el ciudadano Guillermo Effio Ubillús, se concluye que el contenido del sobre era dinero.

17. En efecto, del video se aprecia que la candidata entrega un sobre blanco al conductor del programa de televisión, quien a su vez se lo alcanza al ciudadano Guillermo Effio Ubillús con la indicación de que se trata de un "donativo importante" de la candidata. A fin de una objetiva y clara comprensión del contexto, se reproduce la conversación sostenida entre los tres personajes:

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a Guillermo Effio Ubillús): Guillermito, un donativo importante de Carmen Omonte para ti.

- **María del Carmen Omonte Durand** (dirigiéndose a Guillermo Effio Ubillús): Con el amor de todas las mujeres y hombres de nuestro Perú, querido Guillermo.

[...]

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a Guillermo Effio Ubillús): Se te acaba la plata y me llamas y la vuelvo a llamar a Carmen Omonte.

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a la candidata): Y me llevas donde todos tus amigos a pedir más plata.

- **María del Carmen Omonte Durand** (dirigiéndose a Andrés Hurtado Grados): Vamos como tú dices. Pedir para los demás es un honor, porque Dios nos da esa oportunidad.

[...]

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a la audiencia): ¡Carmen Omonte, número 3, Perú Posible!

[...]

- **Andrés Hurtado Grados** (dirigiéndose a la candidata): ¡Gracias, Carmencita!

18. En el contexto descrito -el de un programa de entretenimiento de televisión abierta-, debe atenderse al uso coloquial de la palabra "donativo", empleada para identificar el contenido del sobre entregado por la candidata. Sobre el particular, el Diccionario de la Real Academia Española define donativo como "[d]ádiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios". Adicionalmente, resulta revelador que, después de entregar el sobre al ciudadano Guillermo Effio Ubillús, el conductor de televisión formulara lo siguiente: "[s]e te acaba la plata y me llamas y la vuelvo a llamar a Carmen Omonte". Igualmente significativo es que, dirigiéndose a la candidata, el conductor le dijera: "[Y] me llevas donde todos tus amigos a pedir más plata". A



lo que la candidata respondió: “[V]amos como tú dices. Pedir para los demás es un honor, porque Dios nos da esa oportunidad”. Y finalmente, el conductor, dirigiéndose a la audiencia, expresó: “¡Carmen Omonte, número 3, Perú Posible!

19. Como se advierte, el diálogo desarrollado entre las personas involucradas revela, sin margen de dudas, que el contenido del sobre entregado era dinero, pues solo así se explica que el conductor del programa de televisión mencionaron que en caso “la plata” se agotara, se pediría “más plata” a la candidata, y que esta interviniéra para asentir a lo dicho por el conductor al declarar “[v]amos como tú dices. Pedir [más plata] para los demás es un honor (...). De lo anterior se evidencia que todos -incluida la candidata-, se están refiriendo a la expresión “plata”, que significa dinero.

20. Por otro lado, cabe señalar que, toda vez que el dinero no puede ser considerado como un artículo de propaganda electoral, carece de relevancia determinar su importe con relación al límite legal de 0.5 UIT contemplado en el artículo 42 de la LOP para los bienes que constituyen propaganda electoral.

21. En suma, valorado el material probatorio que obra en autos, queda plenamente demostrado que la candidata María del Carmen Omonte Durand incurrió en la conducta prohibida por el artículo 42 de la LOP, puesto que el sábado 6 de febrero de 2016, en el marco de un proceso electoral y con el propósito de promover su candidatura ante la ciudadanía, entregó dinero al ciudadano Guillermo Effo Ubillús durante su participación en el programa Porque hoy es sábado con Andrés, transmitido por un canal de televisión de señal abierta y con cobertura a nivel nacional.

22. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, disponer la exclusión del proceso electoral de María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos peruanos en el extranjero por el partido político Perú Posible.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Manuel Tapia Cárdenas, REVOCAR la Resolución N° 0011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundado el pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino de María del Carmen Omonte Durand, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos peruanos en el extranjero por el partido político Perú Posible, y, en consecuencia, por DISPONER que el referido Jurado Electoral Especial la excluya del proceso electoral por infringir el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

S.S.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1364762-1

**Acreditan al Instituto Político para la Libertad Perú como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Generales 2016**

RESOLUCIÓN N° 0323-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00407

Lima, cuatro de abril de dos mil diecisésis

VISTA la solicitud presentada por Yesenia Emperatriz Alvarez Temoche, presidenta del Instituto Político para la Libertad Perú, para que se acredite a su representada como observadora electoral en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. Las Elecciones Generales 2016 fueron convocadas mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La observación electoral es una actividad permitida a aquellas organizaciones que cumplan con acreditarse ante el Jurado Nacional de Elecciones; ello con la finalidad de presentar observadores en las mesas de sufragio y ante las autoridades electorales en un proceso electoral específico, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 434-2014-JNE.

3. En este caso, el Instituto Político para la Libertad Perú ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 43 del referido reglamento y se ha comprometido a garantizar que no acreditará como observadores a personas naturales que se encuentren dentro de los impedimentos señalados en el artículo 42 de este cuerpo normativo. Por este motivo, corresponde otorgar la acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Instituto Político para la Libertad Perú como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 434-2014-JNE.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Político para la Libertad Perú deberá ingresar en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales el listado de sus observadores, consignando sus nombres, apellidos y número de DNI, para lo cual se remitirá, de manera gratuita, un usuario y clave de acceso.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1364762-2

## MINISTERIO PUBLICO

### Nombran, aceptan renuncias, y dan por concluidos designaciones y nombramientos y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1519-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 243-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 31 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Florencio Condori Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 09 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Florencio Condori Zapata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015, con efectividad al 09 de marzo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

#### 1364770-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1520-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 383-2016-MP-PJFS-LL, de fecha 31 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Marcela Elisabeth Dulanto Medina, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por motivos de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 28 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marcela Elisabeth Dulanto Medina, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2417-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2015, con efectividad al 28 de marzo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

#### 1364770-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1521-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 913-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 30 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor Hernán Mavito Baldeón Villanueva, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1232-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016, en el extremo que nombra al doctor Hernán Mavito Baldeón Villanueva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

#### 1364770-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1522-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 805-2016-MP/PJFS-DF.ANCASH, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Vega Marchinares, como Fiscal Provincial



Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1738-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1364770-4**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1523-2016-MP-FN**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1064-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Fanny Betzabeth Cárdenas Cangalaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 537-2016-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2016, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1364770-5**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1524-2016-MP-FN**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 041-2016-CNM, de fecha 11 de febrero de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de las doctoras Marieli Janet Llontop Calderón, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad y Mónica Esperanza Esquives Toro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín; asimismo, se

les expiden nuevos títulos como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín y Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, respectivamente.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluidas las designaciones de las doctoras Marieli Janet Llontop Calderón y Mónica Esperanza Esquives Toro, y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de las mismas.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Marieli Janet Llontop Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1601-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Esperanza Esquives Toro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2012.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Marieli Janet Llontop Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Mónica Esperanza Esquives Toro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1364770-6**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1525-2016-MP-FN**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Yaneth Pariente Villegas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 3630-2014-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Ernesto William Yupanqui Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de

Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Pasco, con sede en el Distrito de Vicco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1390-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Yaneth Pariente Villegas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Ernesto William Yupanqui Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrón, con sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1526-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1299-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Glenn James Vilela Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-8

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1527-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 538-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de

Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Rosana Myrena Pérez Joseph, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-9

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1528-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 360-2016-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Amada Angélica Odar Piscoya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-10

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1529-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1014-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales



Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-11

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1530-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 941-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscales Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Henry Paúl Valladares Laurencio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-12

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1531-2016-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio Nro. 4196-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la doctora Giovana Del Río Carreño, Fiscal

Superior Titular Penal de Lambayeque, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de Lambayeque ha sufrido en los últimos años un aumento desmedido de su carga laboral, originado por la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que, en virtud a la adecuación a las nuevas normas legales promulgadas para contrarrestar la inseguridad ciudadana, se ha elevado considerablemente el número de carpetas fiscales en trámite, presentándose la necesidad de incrementar la cantidad de personal Fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante los Oficios Nros. 023-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/02, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos Fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas Fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Lambayeque, en beneficio de los justiciables.

Que, con Oficio Nro. 166-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de los despachos Fiscales que cuentan con mayor y menor cantidad de carga procesal, de veintitrés Distritos Fiscales en donde se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lambayeque, garantizando de tal manera un servicio Fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, del Distrito Fiscal de Áncash, la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, ambas del Distrito Fiscal de Amazonas, así como la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Pasco, con sede en el Distrito de Vicco y la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo, ambas del Distrito Fiscal de Pasco, cuentan con una carga laboral que ha disminuido considerablemente, se hace necesario, que algunas de sus plazas Fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de Lambayeque, a fin de fortalecer la función Fiscal y brindar apoyo a las Fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas Fiscales deberán ser cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo respectivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, del Distrito Fiscal de Áncash; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, ambas del Distrito Fiscal de Amazonas; asimismo, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay

– Pasco, con sede en el Distrito de Vicco y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo, ambas del Distrito Fiscal de Pasco; todas hacia el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Por otro lado, es menester dar por concluida la designación del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, del Distrito Fiscal de Amazonas, debiendo designarlo en un Despacho Fiscal del Distrito Fiscal de Lambayeque, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Sonia Esther Cerna Vargas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Carlo Mario Del Piélagos Samamé, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Rodríguez de Mendoza, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3515-2015-MP-FN y 6594-2015-MP-FN, de fechas 20 de julio y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, del Distrito Fiscal de Áncash, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, del Distrito Fiscal de Lambayeque.

**Artículo Cuarto.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, del Distrito Fiscal de Amazonas, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, del Distrito Fiscal de Lambayeque.

**Artículo Quinto.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis, del Distrito Fiscal de Amazonas, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, del Distrito Fiscal de Lambayeque.

**Artículo Sexto.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Pasco, con sede en el Distrito de Vicco, del Distrito Fiscal de Pasco, al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, del Distrito Fiscal de Lambayeque.

**Artículo Séptimo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo, del Distrito Fiscal de Pasco, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, del Distrito Fiscal de Lambayeque.

**Artículo Octavo.-** Designar a la doctora Sonia Esther Cerna Vargas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

**Artículo Noveno.-** Designar al doctor Carlo Mario Del Piélagos Samamé, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Rodríguez de Mendoza, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, del Distrito Fiscal de Lambayeque.

**Artículo Décimo.-** Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Áncash, Lambayeque y Pasco, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que las plazas Fiscales mencionadas en los artículos tercero, quinto, sexto y séptimo de la presente Resolución, sean cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

**Artículo Décimo Segundo.-** Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor del Magistrado mencionado en el artículo noveno de la presente Resolución, por el motivo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo Décimo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Áncash, Lambayeque y Pasco, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Áncash, Lambayeque y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1364770-13

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de Comercio S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1794-2016**

Lima, 30 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio S.A. para que se le autorice el cierre de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 205-1998 del 17.02.1998, se autorizó el traslado de la Agencia Orrantia al Centro Comercial Paseo Prado local N° 357, ubicada en la Av. Jorge Basadre N° 536.

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia



de Banca y Seguros, y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Comercio S.A. el cierre de una (1) agencia ubicada en la Av. Jorge Basadre N° 536; distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1363836-1

**Aprueban estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1906-2016**

Lima, 6 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 001-2016-GPO, de fecha 06 de abril de 2016 "Informe Técnico Sustentatorio" elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación de la estructura orgánica y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 6617-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N° SBS-ROF-SBS-010-15;

Que, la Superintendencia, para mantener y continuar impulsando el fortalecimiento y consolidación de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones bajo una adecuada regulación y supervisión prudencial; así como, contribuir en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), viene desarrollando una serie de acciones orientadas a promover la estabilidad y solvencia de las empresas bajo su supervisión como soporte para la protección de los intereses del público usuario y del país. Entre dichas acciones, se encuentra la permanente adecuación de su estructura, funciones, procesos internos, metodologías de trabajo y la utilización de tecnologías de información y comunicaciones, mediante la incorporación de las mejores prácticas en aspectos de regulación, supervisión y de gestión;

Que, con el objetivo de fortalecer el gobierno corporativo en la institución y brindar al Superintendente un mecanismo de soporte y asesoramiento en la gestión estratégica y administrativa de la Superintendencia se considera necesaria la creación de un órgano de consulta conformado por el Superintendente y los Superintendentes Adjuntos;

Que, con la finalidad de centralizar las funciones de supervisión respecto del uso de las cláusulas generales de contratación, y mejorar la eficiencia del proceso y la coordinación interna, la Superintendencia considera necesario que se traslade esta función al Departamento

de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, función que actualmente la realiza el Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

Que, del mismo modo, con la finalidad de contar con una visión integral del supervisado por parte de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, se dispone asignar como órgano instructor, en el procedimiento administrativo sancionador, al Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado y retirar esta asignación a la Plataforma de Atención al Usuario. La designación de este departamento como órgano instructor, permitirá afianzar la gestión del procedimiento administrativo sancionador en los aspectos relacionados a los usuarios de los servicios financieros y a la transparencia de información;

Que, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno y replicar las iniciativas de la función de monitoreo del Proceso de Supervisión In Situ realizado por el Departamento de Planeamiento y Control de Gestión de la Gerencia de Planeamiento y Organización, se considera necesario extender el alcance de esta función a todos los procesos de la Superintendencia, denominándose como monitoreo del control interno de los procesos;

Que, con la finalidad de generar mayores eficiencias internas en la Gerencia de Planeamiento y Organización se dispone trasladar las funciones de evaluación de riesgos y monitoreo del control interno de los procesos de la Superintendencia, del Departamento de Planeamiento y Control de Gestión al Departamento de Organización y Calidad debido a su especialización en evaluación, diseño y mejora de procesos;

Que, es necesario para algunas Superintendencias Adjuntas contar con un área que apoye en la gestión estratégica y operativa; asimismo, que proponga y evalúe metodologías, políticas, lineamientos de supervisión con relación a los avances registrados a nivel internacional y normas regulatorias, y que supervise aspectos técnicos de carácter especial por encargo y/o bajo autorización expresa del Superintendente, es por ello que se dispone la creación de los Departamentos de Metodologías de Supervisión y Estrategia en cada una de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros y de Riesgos;

Que, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que para el caso de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Departamento de Estrategia Previsional, realiza varias de las funciones descritas, por lo que se propone incorporar las funciones adicionales y renombrar el nombre del departamento como Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Previsional;

Que, con la finalidad de brindar apoyo en la gestión técnica y operativa de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para el cumplimiento de sus funciones, informando sobre la evolución y tendencias internacionales respecto del desarrollo de los Sistemas Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo se considera necesario crear un Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo;

Que, como consecuencia de la creación del Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo, descrito en el párrafo anterior, y considerando que algunas funciones del Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, serán asumidas por este nuevo departamento, se considera necesario renombrar el Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo por Departamento de Análisis Estratégico;

Que, la Alta Dirección considera necesario reasignar las funciones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a través de un proyecto especial que será desarrollado bajo lineamientos que establecerá el Superintendente. Por lo cual, resulta conveniente eliminar de la estructura organizacional al Departamento de

Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos;

Que, con la finalidad de mejorar la organización funcional de la Gerencia de Tecnologías de Información, se considera necesario reubicar el Departamento de Seguridad de Información y Continuidad Operacional, como unidad de asesoría y el Departamento de Servicios de Tecnologías de Información, como unidad operativa en dicha Gerencia;

Que, como parte de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, todas las áreas han revisado sus funciones y algunas de ellas consideran necesario mejorar la redacción o realizar precisiones sobre aspectos de forma en algunas funciones para clarificar su alcance;

Que, en línea con los considerandos antes detallados, teniendo en cuenta las coordinaciones con las áreas, así como la propuesta y sustentos del Informe N° 006-2016-GPO "Informe Técnico Sustentatorio", la Alta Dirección considera necesaria la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

#### I. Alta Dirección

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho).

#### II. Órgano Consultivo

- Comité de Alta Dirección

#### III. Órgano de Control Institucional

- Gerencia de Control Institucional.

#### IV. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.
  - Departamento Legal.
  - Departamento de Regulación.
  - Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros.
  - Departamento de Asuntos Contenciosos.
- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.
  - Departamento de Análisis del Sistema Financiero.
  - Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional.
  - Departamento de Análisis de Microfinanzas.
  - Departamento de Investigación Económica.
- Superintendencia Adjunta de Riesgos.
  - Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Riesgos.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito.
  - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional.
  - Departamento de Central de Riesgos.
  - Departamento de Valorización de Inversiones.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología.

- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.

- Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado.

- Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
- Plataforma de Atención al Usuario.
- Departamento de Servicios Descentralizados.
- Oficina Descentralizada de Arequipa.
- Oficina Descentralizada de Piura.
- Oficina Descentralizada de Junín.

- Gerencia de Planeamiento y Organización.

- Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.

- Departamento de Organización y Calidad.

#### V. Órganos de Apoyo

- Superintendencia Adjunta de Administración General.

- Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Logística.
- Departamento de Seguridad.

- Gerencia de Tecnologías de Información.

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.
- Departamento de Servicios de Tecnologías de Información.
- Departamento de Seguridad de Información y Continuidad Operacional.

- Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales.

- Departamento de Capacitación.
- Departamento de Cooperación Internacional.
- Centro de Formación SBS.

- Secretaría General.

- Departamento de Registros.
- Departamento de Gestión Documental.

- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

#### VI. Órganos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.

- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera.

- Intendencia General de Banca.

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D.

- Intendencia General de Microfinanzas.

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D.
- Un (1) Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- Superintendencia Adjunta de Seguros.

- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros.

- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros.

- Departamento de Supervisión de Seguros A.



- Departamento de Supervisión de Seguros B.
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT.
- Departamento de Supervisión Actuarial.
- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros.
- Departamento de Supervisión de Reaseguros.
- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Previsional.
- Intendencia General de Supervisión Previsional.
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.
- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios.
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones.
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo.
- Departamento de Análisis Operativo.
- Departamento de Análisis Estratégico.
- Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación.
- Departamento de Supervisión.
- Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-16, que consta de 6 títulos, 20 capítulos, 62 sub capítulos y 201 artículos, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los diferentes órganos involucrados de la Superintendencia entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, su correspondiente proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-15 y otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (e)

1364653-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

#### Designan Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0024-2016-GORE-ICA/GGR

Ica, 22 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 0014-2015-GORE-ICA/GR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el

13 de enero de 2016, se creó la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica, con el objeto de cumplir funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, particularmente los derechos de segunda y tercera generación cuya competencia exclusiva se encuentra asignada constitucional y legalmente a este Gobierno Regional;

Que, el artículo 6 del Decreto Regional N° 0014-2015-GORE-ICA/GR, señala que la comisión Regional contará con una Secretaría Técnica, a cargo de un Secretario técnico, quien desempeñará sus funciones de manera ad honorem y no generando derecho alguno a ningún tipo de reconocimiento de ingresos o gastos a su favor, por ningún concepto y bajo cualquier denominación, encontrándose absolutamente prohibido el uso de recursos públicos para dicho fin;

Que, el artículo señalado en el considerando precedente indica que el Secretario Técnico será designado por la Gerencia General Regional, por el período de dos años, renovable por un único período;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0072-2016-GORE-ICA/GR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de marzo de 2016, se designó al Presidente y miembros de la Comisión; y,

Que, en consecuencia, es necesario designar al Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica, por un período de dos años, a fin que ésta se instale e inicie sus labores;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Designación de Secretario Técnico de la Comisión Regional

Designar, a partir de la fecha, al señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno, como Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica.

#### Artículo 2º.- Neutralidad presupuestal

Precisar que la condición de Secretario Técnico de la Comisión es ad honorem y no genera derecho alguno a ningún tipo de reconocimiento de ingresos o gastos a su favor, por ningún concepto y bajo cualquier denominación, encontrándose absolutamente prohibido el uso de recursos públicos para dicho fin. La ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución no demandará recursos adicionales a los previstos en la entidad durante los ejercicios fiscales en los cuales se prevea su ejecución.

#### Artículo 3º.- Publicación

Encargar a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

CARLOS RAMON NODA YAMADA  
Gerente General Regional

1363834-1

### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

#### Modifican el artículo Primero del Acuerdo Regional N° 008-2016-GRP-CRP

#### ACUERDO REGIONAL Nº 060-2016-GRP-CRP

Puno, 31 de marzo del 2016.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Descentralizada de Consejo Regional, llevada a cabo en la Provincia de Azángaro el día 31 de marzo del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONDIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; artículo 38º de la norma precitada, prescribe: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 15º numeral 15.1 literal e) Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016. (...) Las que realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional dentro del plazo mencionado.

Que, ante el pedido de Prosecución del trámite para la transferencia del monto asignado de la obra CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Puno, solicitó ante Consejo Regional la aprobación de transferencia para la ejecución de esta obra, habiéndose aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GRP-CRP, hasta por la cantidad de S/. 7,946.842.05, sin embargo se tiene el Informe N° 087-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dicho informe certifica que existe previsión presupuestaria de S/. 5,000,000.00 (cinco millones 00/100 soles), en la actividad 5002662 Transferencia a Universidades Públicas, fuente de financiamiento Recursos Determinados, vale decir existe un real corte presupuestal, es más se tiene el Informe N° 026-2016-GR PUNO/GGR, solicitando la modificación del Acuerdo Regional indicando lo referido líneas arriba, por tanto es necesaria la modificación del Acuerdo Regional en mención, así como una aprobación modificando a la última cantidad mencionada, finalmente también se realice una modificación del convenio interinstitucional con la UNAJ, respecto a la cantidad, con la finalidad de ejecutar dicha obra y que pueda participar como unidad ejecutora y el Gobierno Regional de Puno como supervisor del mismo, el que repercutirá en beneficio de la población de la Provincia de San Román – Juliaca.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** MODIFICASE el artículo Primero del Acuerdo Regional N° 008-2016-GRP-CRP, en los siguientes términos:

"APROBAR, la Transferencia para la Ejecución de la Obra CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, por un monto de S/. 5,000,000.00 (cinco millones con 00/100 soles), de conformidad a la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 15 transferencia financiera permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016, a favor de Universidad Nacional de Juliaca, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 273995, CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA."

**Artículo Segundo.-** DEJAR, subsistente el resto del contenido del Acuerdo Regional N° 008-2016-GRP-CRP.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, así como en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN CALCINA GONZALES  
Consejero Delegado

1364416-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 018-2015-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 8 establece: "8.1 Prohibiese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) g) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%)



de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS (...)".

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que: "Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 13 de noviembre del 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH sobre "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", estableciéndose en el Anexo N° 04 Sobre el CAP Provisional lo siguiente: "(...) 4. Sobre la aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: (...) 4.2 La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue (...)": (...) Por Ordenanza Regional. Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, el cual en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Tacna (...) w. Las demás que le corresponda de acuerdo a ley".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2015 se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2015), el cual consta de un total de setecientos cuarenta y dos (742) cargos, distribuidos en: seiscientos ochenta (680) Ocupados y sesenta y dos (62) Previstos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional".

Que, mediante Oficio N° 791-2015-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre del 2015, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita la aprobación de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para lo cual adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, efectuada la revisión de la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Hospital Hipólito Unanue de

Tacna (Unidad Ejecutora 401) se aprecia que figuran: Setecientos cincuenta y dos (752) cargos, distribuidos en: seiscientos noventa y dos (692) Ocupados y sesenta (60) Previstos.

Que, con el Informe N°128-2015-EORG-DEPE/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de Noviembre del 2015 remitido por el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud; el Informe N°071-2015-SERVIR/GDSRH de fecha 16 de Diciembre del 2015 emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR; el Informe N° 203-2015-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Diciembre del 2015 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 1999-2015- ORAJ/GOB.REG.TAC de fecha 21 de diciembre del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 023-2015-CR-COPPyAT de fecha 23 de diciembre del 2015, sobre: "APROBACIÓN DE MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de fecha 24 de diciembre del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, el cual consta de un total de setecientos cincuenta y dos (752) cargos, distribuidos en: Seiscientos noventa y dos (692) Ocupados y sesenta (60) Previstos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y al Hospital Hipólito Unanue de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de diciembre de 2015.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Tacna

1363408-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 347-2016-MDC

Carabayllo, 16 de marzo de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 16 de marzo de 2016, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA APROBADO POR EL CODISEC – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dispone la creación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana como un Mecanismo de parte del Estado, los Gobiernos Locales, la Ciudadanía y las Organizaciones Sociales para Coordinar esfuerzos y garantizar de mejor manera la convivencia pacífica, la

erradicación de la violencia y utilización pacífica de las vías y los espacios públicos dentro del Estado de Derecho.

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0970-2008-IN, se dispone la difusión y el cumplimiento de la Directiva Nº 002-2008-IN/0101.01, que establece los procedimientos y los requisitos para designar a los Secretarios Técnicos de los comités de Seguridad ciudadana a nivel nacional, así como su radicación y relevo del cargo;

Que, de conformidad con artículo 163º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 22-2011-A/MCD de fecha 31 de marzo del 2011, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial ejerce sus funciones y competencia con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 012-2033-IN., Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, otras normas competentes. Así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, que señala que la Secretaría Técnica de CODISEC serán asumidas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o quien haga sus veces. Asimismo en el Inciso e) señala que entre sus funciones la de presentar al Consejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por CODISEC para su ratificación mediante ORDENANZA MUNICIPAL;

Que, mediante Informe Nº 030-2016-GSCyV/MDC de fecha 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial solicita ratificar mediante Ordenanza Municipal del Plan Local Seguridad Ciudadana, por lo que remite el proyecto de Ordenanza Municipal considerando que a través de la Resolución Ministerial Nº 0970-2008/N se dispone la difusión y el cumplimiento de la Directiva Nº 002-2008-IN/0101.01 que establece los procedimientos y los requisitos para designar a los Secretarios Técnicos de los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional, así como su ratificación y relevo en el cargo. Además adjunta Acta de Instalación y Juramentación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de fecha 08 de Enero de 2016;

Que, mediante Informe Nº 0079-2016-GAJ/MDC de fecha 07 de marzo de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que existe sustento legal para la Aprobación de la Ordenanza Municipal , mediante el cual se pretende RATIFICAR EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 que en su oportunidad ha sido aprobada por la CODISEC;

Que, mediante Carta Nº 071-2016-SG/MDC de fecha 09 de marzo de 2016, se remite los Informes y actuados con relación al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA APROBADO POR EL CODISEC;

Estando a lo expuesto, y aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visiones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA APROBADO POR EL CODISEC

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR, la presente al Comité de seguridad Ciudadana de Carabayllo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima y al Comité Nacional de Seguridad Ciudadana, en el plazo de ley.



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el Cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a la Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1363935-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Ordenanza que aprueba la Co-Administración Vecinal de Parques con Instalaciones Deportivas Públicas en el Distrito de Comas

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 471/MC

Comas, 18 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen Nº 005-2016-CSCGAyS/MC de fecha 16 de Marzo del 2016 de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud; el Informe Nº 451-2015-GSCGA/MC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y, Gestión Ambiental y Salud, mediante la cual se hace la propuesta del Proyecto de Ordenanza referente a la Coadministración Vecinal de Instalaciones Deportivas Públicas en Parques del distrito de Comas; y, el Informe Nº 272-2015-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del mencionado proyecto de Ordenanza por el que se opina favorablemente para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 300305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 10º numeral 1 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las Atribuciones y Obligaciones de los Regidores establece: "Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones... Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las NORMAS MUNICIPALES establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las NORMAS MUNICIPALES establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 82º numeral 18 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a la Educación, Cultura, Deportes y Recreación establece "Normar, coordinar, fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes indicados";

Que, mediante Ordenanza Nº 372/MC de fecha 19 de octubre del 2012 se aprueba el "Sistema Distrital del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal de Comas";

Que, según Informe Nº 110-2015-GDH/MDC, de fecha 10 de Julio del 2015, la Gerencia de Desarrollo Humano, evaluando la Ordenanza Municipal que aprueba "el Sistema Distrital del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal de Comas" señala algunas observaciones a la misma e indica la necesidad de su modificación;

Que, a través del Informe Nº 451-2015-GSCGA/MC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Salud, hace la propuesta del Proyecto de Ordenanza referente a la Coadministración Vecinal de Instalaciones Deportivas Públicas en Parques del distrito de Comas; estando a las observaciones efectuadas en el Informe Nº 272-2015-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del mencionado proyecto de Ordenanza por el que se opina favorablemente para su aprobación, se subsanan y complementan estos con el Memorándum 775-2015-GSCGA/MC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Salud;

Estando a lo acordado, con el voto unánime de los miembros de Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CO-ADMINISTRACIÓN VECINAL DE PARQUES CON INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE COMAS

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Co-Administración Vecinal de Parques con Instalaciones Deportivas Públicas en el Distrito de Comas, la misma que consta de XV Títulos, 50 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales, que en un Anexo de acuerdo con el texto que se adjunta forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)), conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1364486-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Ordenanza Marco que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Lurín

#### ORDENANZA N° 312-2016/ML

Lurín, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín; visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 028-2016-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 0427-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los artículos 17 y 42 Inciso g) De la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación, funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de aplicación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el artículo 73º numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades asumen competencia y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, aportar y reglamentar la participación vecinal en el Desarrollo Local y organizar los registros de organizaciones vecinales de su jurisdicción;

Que, los artículos 111º al 122º de la misma Ley, regula los derechos de participación y control vecinal, precisando que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de Derechos Políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia;

Que los artículos 2º, 4º y 11º, de la Ley marco del Presupuesto Participativo, Ley N°28056 y su modificatoria Ley N° 29298 , establecen que la ley tiene por objeto dar las disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil, en el proceso de programación participativa del presupuesto, la cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo Concertados de los Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión, los titulares del pliego de los gobiernos locales, están obligados a rendir cuentas de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo;

Que, el D.S. N° 097-2009-EF modificado por el D.S. N° 132-2010-EF, precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, el D.S. N° 142-2009-EF y su modificatoria el D.S. N° 131-2010-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley marco del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 3º refiere a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública;

Que, la Ordenanza Municipal N° 192/ML, tiene como objetivo, regular los mecanismos y establecer pautas de carácter multianual para el desarrollo de cada uno de las fases del proceso de programación del presupuesto participativo de la Municipalidad de Lurín;

Que, la Ordenanza Municipal N° 211/ML, aprueba la modificación de los artículos primero, tercero, cuarto y quinto del reglamento multianual para el proceso de programación del presupuesto participativo de la Municipalidad de Lurín;

Que, el Instructivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados No. 001-2010-EF/76.01, publicado mediante Resolución Directoral No. 007-2010-EF/76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo y dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite;

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso del Presupuesto Participativo con un horizonte de mediano plazo, el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y articule la diversa normatividad vinculada a los procesos de presupuesto participativo;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9 inciso 14 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, visto el Informe N° 028-2016-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Legal N° -2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que dan conformidad de la presente propuesta;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9º inciso 8, 39º y 40º, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA MARCO QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

##### CAPÍTULO I

##### ASPECTOS GENERALES

**Artículo Primero.- OBJETO.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos para la preparación, concertación, coordinación y formalización del proceso de presupuesto participativo basado en resultados, de la Municipalidad de Lurín, en el marco de los principios que rigen la participación ciudadana y regulada por las normas vigentes mencionadas en el tercer artículo de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- PRINCIPIOS.**- El proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados se inspira y fundamenta en los principios de transparencia, gestión moderna por objetivos y resultados, rendición de cuentas, inclusión social, eficacia, eficiencia, igualdad, equidad, lucha contra la pobreza, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiariedad entre los niveles de gobierno, consistencia de las políticas locales y concordancia de las mismas con las políticas Metropolitanas, Regionales y Nacionales, especialización de las funciones, competitividad, cooperación, integración.

##### Artículo Tercero.- MARCO LEGAL.-

a. Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680



- b. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- c. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- d. Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- e. Ley N° 28056 Ley Marco de Presupuesto Participativo y modificatoria
- f. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- g. D.S. N° 097-2009-EF modificado por el D.S. N° 132-2010-EF, precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital
- h. D.S. N° 142-2009-EF y su modificatoria el D.S. N° 131-2010-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley marco del Presupuesto Participativo
- i. Instructivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados No. 001 -2010-EF/76.01
- j. Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

**Artículo Cuarto.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- La aplicación de la presente Ordenanza Marco comprende el ámbito geográfico distrital de la Municipalidad de Lurín.

**Artículo Quinto.- DEFINICIONES GENERALES.**- Las definiciones generales en el contexto de la presente Ordenanza Marco son:

**a. PROCESO PARTICIPATIVO.**- Es un espacio de concertación por el cual las autoridades elegidas y las organizaciones de la población debidamente representadas, definen un conjunto de acciones a fin de orientar los recursos (presupuesto) que dispone el gobierno local, especialmente para gastos de inversión, teniendo en cuenta las dimensiones que corresponden y los lineamientos del Plan de Desarrollo Concertado.

**b. PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO.**- Es un instrumento orientador del desarrollo local y del proceso de presupuesto participativo basado en resultados, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad.

**c. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS - PPBR.**- El Presupuesto Participativo Basado en Resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. Lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas. Para lograr una mayor efectividad en la gestión se deben relacionar los resultados con los productos, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución. De esta manera los proyectos que se prioricen en el marco del proceso participativo, al estar conectados a los productos, garantizarán mejoras en la calidad de vida de la población (resultados).

**d. AGENTES PARTICIPANTES.**- Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan activamente, representando a las organizaciones de la población con voz y voto, en la concertación y en la toma de decisiones del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del respectivo año fiscal, así mismo están facultados a proponer y opinar sobre los resultados del proceso y de los proyectos priorizados.

**TALLERES DE TRABAJO.**- Constituyen reuniones de trabajo, convocados por el Alcalde o su representante, con la finalidad de:

e. Identificar desde una perspectiva temática y territorial, los problemas y potencialidades de nuestro distrito a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos de los actores del proceso participativo.

f. **EQUIPO TECNICO.**- El PPBR contará con un Equipo Técnico designado por el Alcalde, conformado

por los funcionarios municipales responsables y personal técnico de las Gerencias de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la Oficina de Programación de Inversiones, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de logística, el equipo funcional de imagen institucional y otras áreas de la Municipalidad que sean convocados, además de un profesional invitado de la sociedad civil.

**g. COMITÉS DE VIGILANCIA.**- El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y ALCANCES

#### Artículo Sexto.- OBJETIVOS

Los Objetivos del Presupuesto Participativo basado en Resultados son:

- Generar el uso eficiente del gasto Municipal en función al Plan del Desarrollo Concertado.

- Fortalecer la democracia, creando canales a través de los cuales la ciudadanía puede participar en las decisiones políticas que propicien su desarrollo

- Orientar la inversión a las prioridades y necesidades percibidas por hombres y mujeres; mejorando la capacidad de respuesta de la municipalidad para atender mejor a la población.

#### Artículo Séptimo.- ALCANCES DEL PRESUPUESTO

El Municipio se rige por el presupuesto participativo anual como instrumento de administración y gestión, la cual se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás leyes sobre la materia y los mecanismos de participación regulada mediante la presente ordenanza.

Los presupuestos se elaboran y ejecutan en función a las orientaciones y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021 del Distrito de Lurín y el programa de inversiones debidamente concertado, sujetándose a los plazos y límites presupuestarios fijados en las normas sobre presupuesto participativo y en las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO PARTICIPATIVO

**Artículo Octavo.- DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS.**- El proceso de presupuesto participativo basado en resultados, se desarrollará en las siguientes fases:

**8.1 PRIMERA FASE: PREPARACIÓN.**- La fase de preparación comprende:

**8.1.1 Preparación.**- Corresponde al Equipo Técnico proponer la metodología del proceso, por cada actividad, fechas de ejecución, participantes, responsables de cada acción y los recursos que se requiera, en lo que se denominará "Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados".

**8.1.2 Comunicación.**- El Equipo Funcional de Imagen Institucional, deberá desarrollar mecanismos de comunicación del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.

**8.1.3 Sensibilización.**- La importancia de esta acción radica en la necesidad de promover la participación

responsable de la población organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. De otro lado, se debe promover la creación de organizaciones estratégicas que le den mayor calidad al proceso de participación.

**8.1.4 Convocatoria.-** En esta fase, la Municipalidad de Lurín, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados, haciendo uso de los medios de convocatoria adecuados para el ámbito de su Jurisdicción a fin de garantizar una correcta y eficiente participación de los Agentes Participantes.

**8.1.5 Identificación y Registro de Agentes Participantes.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, realizar el proceso de inscripción y registro de los Agentes Participantes, los que deben ser designados o elegidos para cada proceso participativo por las organizaciones a las cuales pertenecen, de acuerdo a las normas vigentes y al cronograma del proceso.

**8.1.5 Capacitación.-** El Equipo Técnico implementa mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes, en especial para los Consejeros de Coordinación Local, Regidores y agentes de la población.

**8.2 SEGUNDA FASE: CONCERTACIÓN.-** La fase de concertación comprende:

**8.2.1 Evento de Rendición de Cuentas.-** El proceso de presupuesto participativo se inicia con la presentación del informe del proceso de presupuesto participativo del ejercicio anterior y el cronograma del proceso para el ejercicio siguiente. Para tal efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencias que sean formuladoras y ejecutoras de propuestas priorizadas en el presupuesto participativo emitirán el informe correspondiente a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización para su conciliación respectiva. El Equipo Funcional de Imagen Institucional, la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal son corresponsables de la actividad que para tal fin se desarrolle.

**8.2.2 Taller de Identificación y Priorización de Resultados.-** Se tomará en cuenta dos pasos:

**Paso 1: Presentación del Plan de Desarrollo Concertado - PDC.-** En esta etapa se presenta la visión y objetivos estratégicos contenidos en el PDC, su avance de ejecución y logro de resultados. En caso que el Equipo Técnico lo recomiende, o los Agentes Participantes lo consideren necesario, debido a la incorporación del enfoque del Presupuesto basado en Resultados, los objetivos estratégicos podrán ser ajustados.

**Paso 2: Identificación y Priorización de Resultados.-** Tiene como objetivo identificar los resultados, especificados en términos de mejoras en el bienestar ciudadano, a fin de permitir, posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos. El Equipo Técnico presenta a los agentes participantes el diagnóstico del ámbito territorial para conocimiento e información con el objeto de ser utilizado en la identificación y priorización de resultados.

**8.2.3 Evaluación Técnica de Proyectos.-** Se tomará en cuenta dos pasos:

**Paso 1: Evaluación Técnica.-** El objetivo de esta fase es la evaluación técnica de la cartera de proyectos que tiene la entidad y que deben ser propuestos como contributivos al logro de los resultados priorizados. El resultado de esta fase es una lista de proyectos para ser discutida en los Talleres de Priorización y Formalización de Acuerdos.

**Paso 2: Asignación del Presupuesto.-** Luego de identificada la cartera de proyectos de inversión y teniendo en cuenta los costos totales, y cronograma de ejecución, se asignará el presupuesto a cada uno de los proyectos, de acuerdo con la asignación presupuestaria del presupuesto participativo.

**8.2.4 Taller de Priorización de Proyectos de Inversión.-** El Equipo Técnico Municipal, propone una Cartera de Proyectos, concordante con los resultados priorizados, a ser sometida al Presupuesto Participativo basado en Resultados, a fin que los agentes participantes consideren los citados proyectos de inversión a ser debatidos en los talleres.

**8.2.5 Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.-** Se tomará en cuenta cuatro pasos:

**Paso 1: Elaboración del Acta.-** El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

**Paso 2: Presentación de Resultados.-** El Alcalde o su representante presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

**Paso 3: Formalizar los Acuerdos.-** Los miembros del Consejo de Coordinación Local, presididos por el Alcalde o su representante y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de los Agentes Participantes, tanto de los representantes del sector público como de la población organizada.

**Paso 4: Conformación Comité de Vigilancia.-** Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por Resolución de Alcaldía.

**8.3 TERCERA FASE: COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO.-** La fase de coordinación comprende organizar los mecanismos de coordinación, articulación y consistencia presupuestaria en materia de gastos de inversión con el gobierno regional (Metropolitano) y nacional, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos.

**8.4 CUARTA FASE: FORMALIZACIÓN.-** Los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo, se formalizan en el mes de junio.

Los proyectos deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional Municipal para su aprobación por el Concejo Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primero: ACREDITAR.-** Al Equipo Técnico, encargado de la conducción del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados correspondiente al año fiscal 2017, el mismo que está integrado por:

Presidente: Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

Vicepresidente: Gerencia de Desarrollo Urbano;

Secretario: Gerencia de Desarrollo Social;

Sub Secretario: Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Vocal 1: Responsable de la Oficina de Programación de Inversiones;

Vocal 2: Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas;

Vocal 3: Subgerencia de logística;

Vocal 4: Equipo funcional de imagen institucional;

Vocal 5: Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Local;

**Segundo: DEL FINANCIAMIENTO.-** Podrán considerarse para los fines del presupuesto participativo:

a. Aportes adicionales de personas naturales

b. Aportes de la Cooperación Técnica Internacional

c. Aportes del sector privado

d. Aportes de otras entidades públicas o privadas

e. Aportes de la comunidad local



**Tercero: CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.-** Facúltese al Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas o privadas que permitan garantizar la ejecución del proceso de presupuesto participativo.

**Cuarto: FACULTAD REGLAMENTARIA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe normas complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza Marco.

**Cuarto: RATIFICACIÓN.-** Se ratifica las normas aprobadas anteriores que no se contrapongan con esta Ordenanza Marco.

**Quinto.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones contenidas en el marco legal señalado en el artículo tercero y demás normas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1364430-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y diversos documentos de gestión de la Municipalidad de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 011-2016-MDMM

Magdalena, 28 de marzo del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 06 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorándum N° 064-2016-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 162-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se Aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública; siendo que en su artículo 28º establece los casos en que amerita la aprobación respectiva, siendo uno de ellos la optimización o simplificación de los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que mediante Ordenanza N° 523-MDMM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF),

Estructura Orgánica de la Municipalidad, El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que mediante Ordenanza N° 007-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 013-MDMM, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que mediante Memorándum N° 064-2016-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentó la propuesta de modificación del ROF y Estructura Orgánica en la que adjunta el Informe Técnico de Sustento de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad y pertinencia de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Clasificador de Cargos y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la institución, adecuándolos a los cambios propuestos en el ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, siendo ello así y vistos los informes técnico – legal favorables, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente proceder a la respectiva modificatoria, para el mejor desenvolvimiento de la Administración Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los artículos: 11º, 120º, 125º, 126º, 127º, 144º, 148º, 149º y 150º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobados en el Artículo 1 de la Ordenanza N° 523-MDMM, en los términos del texto adjunto y el Organigrama Institucional de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR los artículos: 128º, 129º, 130º, 154º, 155º y 156º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado en el Artículo 1 de la Ordenanza N° 523-MDMM.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y modificatoria; así como el Clasificador de Cargos, y modificatoria, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobados en el Artículo 2 de la Ordenanza N° 523-MDMM, en los términos del texto adjunto, que en Anexo II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado mediante Ordenanza N° 007-MDMM y modificatoria; adecuándolo, incorporando y eliminando funciones en los términos del texto adjunto, que en Anexo IV, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la Secretaría General, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y los Anexos I, II, III y IV, en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar

([www.munimaggdalena.gob.pe](http://www.munimaggdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1364727-1

## **Ordenanza que aprueba el Marco Normativo General y adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar**

### **ORDENANZA Nº 014-2016-MDMM**

Magdalena, 28 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 06 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 014-2016-GAF-MDMM, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum Nº 073-2016-GPP-MDMM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 165-2016-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la que se regula las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; asimismo, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1224 señala que en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1224 señala que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, en cuyo caso el Concejo Municipal ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo 410-2015-EF, establece que en el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario que la Municipalidad de Magdalena del Mar se adecue a la normativa antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.- DECLÁRESE** de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Magdalena del Mar en materia de activos, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal, el cual ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la creación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Magdalena del Mar como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de Magdalena del Mar, que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, queda designado para desempeñarse como:

a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; y,

b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.



**Artículo Cuarto.-** El Comité de Inversiones se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas y llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, su norma reglamentaria y demás normativa sobre la materia.

Los miembros que conforman el Comité de Inversiones actuarán colegiadamente; sus funciones y facultades se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1224 y su norma reglamentaria.

Asimismo, el Comité de Inversiones cuenta entre sus funciones las vinculadas a la fase de ejecución contractual establecidas en el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1224.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1224 y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37º de la Ley, reservadas al Concejo Municipal.

La Entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de asociaciones público privadas a efectos que conformen el Comité de Inversiones.

**Artículo Sexto.-** Por Acuerdo de Concejo se formalizará la creación de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que se requieran y se designará a sus miembros, a propuesta del Comité de Inversiones. Los Comités Especiales actúan en forma colegiada y cumplen con las funciones establecidas en la normativa sobre la materia.

**Artículo Séptimo.-** CONSTITUIR el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar - FOMPRI MAGDALENA DEL MAR.

Los recursos del FOMPRI MAGDALENA DEL MAR serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Comité de Inversiones.

La Administración Municipal financia los gastos en que incurra el Comité de Inversiones y cada Comité Especial, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI MAGDALENA DEL MAR.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** AUTORIZÉSE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** DÉJENSE SIN EFECTO aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Informática y Estadística, su publicación en el Portal Institucional ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1364725-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Pachacámac

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 157-2016-MDP/C

Pachacámac, 28 de marzo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO:

El Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Marzo del 2016, Memorando Nº 169-2016-MDP/GSCYMA de fecha 28 de Marzo del 2016, Informe Nº 049-2016-MDP/GAJ de fecha 28 Marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016, del Distrito de Pachacámac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el reglamento de la Ley Nº 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que en su artículo 36 los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30º inciso (e) y artículo 47º del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el Proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que, al respecto, mediante Ordenanza Nº 153-2016-MDP/C de fecha 12 de Enero del 2016, el

Concejo Municipal de Pachacamac, ratifica el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Año 2016 del Distrito de Pachacamac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, según acta de aprobación de fecha 06 de Enero del 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad vigente aplicable. El mismo que fue observado por el Área de Formulación y Evaluación de Planes de Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Que, mediante acta de fecha 28 de Marzo del 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pachacamac, se procedió al levantamiento de las observaciones formuladas por el área de Formulación y Evaluación de Planes y Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y se acordó por unanimidad la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Pachacamac.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con MAYORIA de voto de los señores Regidores, se aprueba;

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 157-2016-MDP/C

#### ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL AÑO 2016, DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

**Artículo Primero.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 153-2016-MDP/C de fecha 12 de Enero del 2016, que Ratifica El Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016, del Distrito de Pachacamac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, según acta de aprobación de fecha 06 de Enero del 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad vigente aplicable.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016, del distrito de Pachacámac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, según acta de aprobación de fecha 28 de Marzo del 2016, mediante el cual se procedió al levantamiento de observaciones formuladas por el área de Formulación y Evaluación de Planes y Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad vigente aplicable,

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que el Acta de Aprobación del Levantamiento de las observaciones del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2016 del Distrito de Pachacamac, forma parte integrante como anexo, de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y por su intermedio a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1364468-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Puente Piedra

#### ORDENANZA N° 286-MDPP

Puente Piedra, 28 de marzo del 2016

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha: 28 de Marzo del 2016; El Dictamen N° 001-2016-COSPSCGyDE-MDPP de la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana y Defensa Ecológica del Proyecto de Ordenanza que establece la Obligatoriedad de Implementar la Instalación de Un Sistema de Videovigilancia en los Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Puente Piedra; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, de acuerdo al artículo 85 de la precitada ley señala que es competencia de la municipalidad la organización de un sistema de vigilancia municipal;

Que, la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Públicas y Privadas, incluye a la videovigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del Sistema de Seguridad Ciudadana, según la cual, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;

Que, el Distrito de Puente Piedra atraviesa por una situación preocupante por la inseguridad imperante ante los hechos de violencia que ocurren a diario, que ha originado el temor generalizado de la población, tal es el caso, que para el año 2014 se ha registrado en el distrito de Puente Piedra ante las Comisarías Básicas 2,946 denuncias por la comisión de delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad, entre otros delitos, según cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - OBNASEC del Ministerio del Interior; en los meses de Enero-Abril el año 2015, éstas ascienden a 1082 denuncias, estando considerado Puente Piedra según estadísticas del OBNASEC entre los 16 distritos con mayor cantidad de denuncias registradas por la PNP, siendo las categorías de "mayor cantidad de denuncias", "intermedia cantidad de denuncias" y "menor cantidad de denuncias" de un total de 49 distritos;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios del distrito de



Puente Piedra, con la finalidad de proporcionar medidas de seguridad y de protección a la vida y a la integridad física de los propietarios de los citados establecimientos, a los usuarios que acuden a los mismos, dotando de vigilancia al entorno inmediato del local como parte de la responsabilidad social de las empresas, locales comerciales y los demás comprendidos en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.**

**Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales, industriales, de actividades profesionales y/o de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA**

Sistema comprendido mínimamente por dos (02) cámaras de videovigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y archivo de imágenes (operativa las 24 horas del día).

**Artículo 3º.- ESTABLECIMIENTOS OBLIGATORIOS**

Están obligados a instalar un sistema de videovigilancia:

a. Establecimientos comerciales que desarrollen actividades o estén autorizados para los giros de tragamonedas, casino, hotel, discoteca, pub, restaurante, farmacia, playa de estacionamiento, institutos, agencias bancarias o financieras, licoberías, galerías comerciales.

b. Establecimientos comerciales con un aforo de cincuenta (50) o más personas, inclusive clínicas, policlínicos, centros de rehabilitación física y/o terapia, que cumplan con esta condición.

c. Establecimientos en general que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.

d. Establecimientos en general que cuenten con área igual o mayor a 50 m<sup>2</sup>.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los referidos establecimientos están obligados a instalar un sistema de videovigilancia que cuente por lo menos con una (01) video cámara en la entrada, y una (01) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la primera y segunda disposición final de la presente ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

Para que la colocación del sistema de videovigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva que tiene por finalidad, se colocarán en un lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local cuenta con cámaras de seguridad.

Los responsables del establecimiento tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de quince (15) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, siempre y cuando en dicho establecimiento o en áreas

colindantes, se haya producido algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores.

**Artículo 4º.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS**

Los establecimientos señalados en el artículo anterior, contarán con un Certificado Municipal que los reconocerá como "LOCAL SEGURO". La certificación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

**Artículo 5º.- SANCIONES.-**

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA UNIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
09-0101	Por no instalar en el establecimiento un sistema de videovigilancia con la capacidad de grabación no menos de 48 horas.	20 %	Clausura temporal hasta colocación del sistema de videovigilancia	Subgerencia de Fiscalización
09-0102	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 15 días calendario o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas	10 %	Clausura temporal por 5 días Calendario	Subgerencia de Fiscalización
09-0103	Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de videovigilancia instalado en el local	10 %	Clausura temporal por 5 días Calendario	Subgerencia de Fiscalización
09-0104	Por no colocar en lugar visible el letrero o carteles, en el cual se consigne de que cuentan con un sistema de videovigilancia	5 %	.....	Subgerencia de Fiscalización

Las citadas infracciones deberán ser adecuadas conforme a los lineamientos de la Ordenanza N° 097-MDP que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Puente Piedra.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los conductores de los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los conductores de los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigente la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para implementar su sistema de videovigilancia. Esta obligación será incluida en una declaración jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento, para su fiscalización posterior.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y a la Subgerencia de Fiscalización.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1363865-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Otorgan condecoración con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" con ocasión del 195º Aniversario Patrio

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 37-2016-ACSS

Santiago de Surco, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 01-2016, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, se crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, el Artículo 15º del citado Reglamento, señala que la Medalla Cívica se otorga, entre otros casos, por servicios brindados en beneficio de la comunidad: Realizados a nivel personal o institucional en el ámbito público y/o privado. Asimismo, en su Artículo 19º señala que, las propuestas deben presentarse ante la Comisión Especial de la Orden, 45 días antes de Fiestas Patrias o del Aniversario del Distrito. Por otro lado, el Artículo 21º del mismo Reglamento, señala que: "(...). Cuando la propuesta provenga de los Regidores se requerirá la firma de por lo menos tres (03) de ellos. (...)"

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Carta Nº 895-2016-SG-MSS del 14.03.2016, la Secretaría General adjunta la Carta S/N del 14.03.2016, mediante la cual los señores regidores, Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva, José Luis Pérez Alemán y Luis Enrique Caicedo Reaño, proponen se condecora con la Medalla Cívica al señor Ricardo Enrique Pun Chong, Presidente de la Institución "La Casita de la Paz de Fuente de Vida";

Que, en sesión de Comisión de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" del 16.03.2016, teniendo en cuenta los Artículos 15º, 19º y 21º del Reglamento de la Condecoración Orden Santiago Apóstol de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, fue vista la presente propuesta presentada, de otorgar la condecoración con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol", al señor Ricardo Enrique Pun Chong, Presidente de la Institución "La Casita de la Paz de Fuente de Vida", en atención a la reconocida labor

que desempeña a través de su Institución, en apoyar a niños con cáncer de escasos recursos que provienen de provincia, brindándoles albergue, alimentación y soporte emocional; condecoración que será otorgada con ocasión del 195º Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen Nº 01-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación se adoptó por, UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

#### ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

**"RICARDO ENRIQUE PUN CHONG"**  
Presidente de la Institución  
"La Casita de la Paz de Fuente de Vida"

Estudio Medicina Humana en la Universidad Autónoma de Guadalajara, y Dietética y Nutrición - Medina Alternativa, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Se ha desempeñado como profesor en los Colegios Santa Felicia, Santa Rosa (Lince), Jean le Bouche, Alpamayo, Peruano Alemán Reina del Mundo, en los Institutos CICEX, CIMAS, Euroidiomas, y en la Escuela de Altos Estudios Policiales (Maestría Universitaria).

Ha ejercido la profesión de Médico Cirujano, en el Hospital Central PNP Luis N. Sáenz, Posta de Salud de Pucusana, Posta de Salud PNP (Escuela de Sub Oficiales Femenina), actualmente atiende en el Centro "Homeopatía y Medical Spa", del Dr. Pun.

Organizó con un grupo de amigos, para llevar abrigo y alimento a los niños enfermos de cáncer, en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, a quienes lideró para fundar la "Fuente de Vida" en el 2008. En Marzo del 2011 se inaugura "La Casita de la Paz", posteriormente denominada Asociación "La Casita de la Paz de Fuente de Vida", la cual brinda albergue, alimentación y soporte emocional, a los niños que llegan de provincia, para seguir el tratamiento de la lucha contra el cáncer.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1364515-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan fechas de vencimiento para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios, y de la aplicación de descuentos por pronto pago

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016-MDS

Surquillo, 30 de marzo del 2016

VISTO; el Memorándum Nº 202-2016-GM-MDS, de fecha 28 de marzo del 2016, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe Nº 297-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 23 de marzo del 2016, emitido por la Sub-Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 023-2016-GR-MDS, de fecha 28 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, mediante los cuales se



opina favorablemente sobre la prórroga del vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la prórroga de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2016, así como el beneficio de la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2016 por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 en todos los casos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 351-MDS, de fecha 22 de enero de 2016, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, mediante Ordenanza N° 346-MDS, de fecha de 31 de diciembre de 2015, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2016;

Que, mediante la Ordenanza N° 353-MDS, de fecha 22 de enero del 2016, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2016, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 en todos los casos;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 351-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo primero de dicha Ordenanza;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 346-MDS, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha ordenanza como es la prórroga de las fechas de vencimiento de los períodos bimestrales descritos en el artículo 5º de dicha ordenanza.

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 353-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza; así como de la prórroga de misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MDS, de fecha 29 de febrero del 2016, se resolvió prorrogar hasta el día 31 de marzo de 2016, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, fijadas para el día 26 y 29 de febrero de 2016 respectivamente, así como

las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2016, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016;

Que, mediante el Informe N° 297-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 23 de marzo del 2016, la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el día 29 de abril del 2016, las fechas de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, fijadas para el día 31 de marzo de 2016, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2016.

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 149-2016-GAJ-MDS, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 29 de abril de 2016, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, fijadas para el día 31 de marzo de 2016;

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el día 29 de abril de 2016, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2016, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub-Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Sub-Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES  
Alcalde

1364362-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Aprueban la modificación del plan urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de anexión al área urbana del predio de propiedad del Banco de Crédito**

#### ORDENANZA N° 02-2016-MPC

Cañete, 18 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de enero del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú,

en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo No. 4061-2015, sobre la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo Urbano través de la Anexión Urbana y Asignación de Zonificación, formulado por el Banco de Crédito del Perú, debidamente representado por el Sr. José Antonio Aguirre Mayor, para incorporar el predio que cuenta con un área de 24,867.54 M2 inscrita en las Partidas Electrónicas No. 21104262 y No. 21112284, ubicado en el Valle Parca Sector Pampas del Panteón del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, respecto a la solicitud descrita en el párrafo precedente y previa evaluación técnica, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Informe No. 954-2015-SGOP-GODUR-MPC de fecha 10 de diciembre del 2015, suscrita por el Ing. John Vicent Alva Herencia, concluye que el expediente cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, respecto al inicio de la propuesta de modificación del Plan Urbano, a través del Procedimiento de Anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de Chilca, para el predio de propiedad del Banco de Crédito del Perú, conforme lo detalla en el citado informe;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2015, mediante Informe N° 809-2015-GODUR-MPC, suscrito por la Ing. Katherine Vanessa Fierro Pisconti en su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la evaluación técnica y cumplido con los requisitos administrativos concluye, que se prosiga con el procedimiento de modificación del Plan Urbano a través del procedimiento de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, derivándose a la Comisión de Obras, para el informe respectivo y posteriormente al pleno de Concejo Municipal para su aprobación en sesión de concejo;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización de espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, a la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 73º de la Ley N°. 27972; asimismo, dicha Ley Orgánica en su artículo 79º establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provisionales, entre otros, aprobar en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el numeral 40.1 del artículo 40º del Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA;

Que, la anexión urbana y asignación de zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano, asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos; dicho procedimientos están contemplados en la norma como modificación del Plan de Desarrollo urbano;

Que, el Art. 40º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación de Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas, el Art. 49º del citado cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones

y/o actualizaciones a los Planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre "Plan de Acondicionamiento Territorial"; "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano";

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, específicamente respecto literal 3, Numeral 3 del Art. 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, de conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al PDU cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

La zonificación propuesta por el administrado es zonificación de INDUSTRIAL I-2 INDUSTRIA LIVIANA (NO MOLESTA NI PELIGROSA) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFICACION INDUSTRIAL LIVIANA (I2)	ACTIVIDAD	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTURA DE EDIFICACION	COEFICIENTE DE EDIFICACION	AREA LIBRE
	NO MOLESTA NI PELIGROSA	1,000 M2	20 M2	SEGUN PROYECTO DE HABILITACION URBANA	SEGUN PROYECTO DE HABILITACION URBANA	SEGUN PROYECTO DE H.U.

Las áreas aportantes reglamentarios de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones conforme al siguiente cuadro:

TIPO	PARQUE ZONALES	OTROS FINES
1	1%	2%
2	1%	2%
3	1%	2%
4	1%	2%

Que, sobre el particular se precisa que dicha zonificación estará afecta a los aportes Reglamentarios establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para la zonificación indicada y concordante con la zonificación aprobada en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo del 2013, vigente del 2012 al 2021, concordante con el Reglamento Nacional de Edificaciones;

## 1. SOBRE LA DIFUSIÓN:

- Que, mediante Oficio N. 108-2015-GODUR-MPC dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Sr. Richard Ramos Avalos, en fecha 27 de agosto del 2015, solicita la difusión de la propuesta de Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca a través del Procedimiento de anexión al área urbana y Asignación de Zonificación.

- Que, mediante Informe N. 407-2015-JEBO-SGOPCHU-GODUR-MDCH, de fecha 07 de septiembre del 2015, donde indica que se deriva la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo del Distrito de Chilca a las oficinas de Informática e Imagen Institucional para su exhibición en la página Web, el panel público de la Municipalidad distrital por 30 días calendarios.

- Que, mediante oficio múltiple N. 016-2015- GODUR-MPC de fecha 12 de noviembre del 2015, mediante el cual



se invita a autoridades y entidades y personas particulares a participar en la audiencia pública para el día jueves 19 de noviembre del 2015, a la 03.00 pm, en el auditorio Municipal del Distrito de Chilca.

- Acta de participantes en la audiencia pública en la que consta la asistencia de 35 personas realizada el día 19 de noviembre del 2015, dicha acta se consigna los nombres y apellidos y numero de documento de identidad y la firma de participantes.

- No ha ingresado a la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cañete expedientes administrativos presentados por personas naturales o personas jurídicas de la Provincia formulando observaciones o recomendaciones debidamente sustentados y por escrito, dentro de los 30 días calendarios de difusión de la propuesta.

Que, de lo expuesto se advierte que se ha cumplido con cancelar las tasas de conformidad con el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete: Tasa por derecho de anexión de predio al área urbana mediante Recibo N° 0037958, por el monto de S/. 5, 390.70 nuevos soles;

Que, visto el panorama legal, y estando a que los procedimientos técnicos han sido desarrollados en sujeción a la reglamentación de la materia en consecuencia cumplido con los requisitos para el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del plan urbano a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación materia de evaluación;

Que, mediante Informe N° 954-2015-SGOP-GODUR-MPC de fecha 10 de diciembre del 2015, el Sub Gerente de Obras Privadas, solicita el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de Chilca, para el predio de propiedad del Banco de Crédito del Perú, por lo cual se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, con la finalidad de que se emita la opinión legal en el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca a través de los procedimientos de la anexión al área urbana asignación de zonificación;

Que, mediante Informe Legal N° 609-2015-GAJ-MPC de fecha 16 de diciembre del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, resulta factible, dar inicio al procedimiento de aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano a través de la Anexión Urbana y Asignación de Zonificación, formulado por el Banco de Crédito del Perú, debidamente representado por el Sr. José Antonio Aguirre Mayor para incorporar el predio que cuenta con un área de 24,867.54 M<sup>2</sup> inscrita en las Partidas Electrónicas No. 21104262 y No. 21112284, ubicado en el Valle Parca Sector Pampas del Panteón del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, departamento de Lima; 2) Se eleve lo actuado a la Comisión de Obras de esta institución edil, con la finalidad de que se emita su dictamen, consecutivamente se ponga a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y determinación;

Que, con Dictamen N° 016-2016-CODUR-MPC de fecha 14 de enero del 2016, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda: 1) Aprobar la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación formulado por el Banco de Crédito del Perú, debidamente representado por el Sr. José Antonio Aguirre Mayor, para incorporar el predio que cuenta con un área de 24,867.54 m<sup>2</sup>, inscrita en las Partidas Electrónicas N° 21104262 y N° 21112284, ubicado en el Valle Parca sector Pampas del Panteón del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y con voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente:

## ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 24,867.54 M<sup>2</sup>, INSCRITA EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS N° 21104262 Y N° 21112284, UBICADO EN EL VALLE PARCA SECTOR PAMPAS DEL PANTEÓN DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Artículo 1º.-** APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL BANCO DE CRÉDITO, CON UN ÁREA DE 24,867.54 M<sup>2</sup>, INSCRITA EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS N° 21104262 Y N° 21112284, UBICADO EN EL VALLE PARCA SECTOR PAMPAS DEL PANTEÓN DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA Y ASIGNARLE LA SIGUIENTE ZONIFICACIÓN.

### Zonificación Industrial

Zonificación	Actividad	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coeficiente de Edificación	Área Libre	Área de aportes reglamentarios
Industria Liviana (I2)	No molesta ni peligrosa	1,000 M <sup>2</sup>	20 M <sup>2</sup>	según proyecto de habilitación	Según proyecto de habilitación	según proyecto de H.U.	Parques zonales 1% Otros fines 2%

**Artículo 2º.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

**1363962-1**

### Aprueban modificación del plan urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de anexión al área urbana del predio de propiedad de Concremax S.A., antes Firth Industries Perú S.A.

#### ORDENANZA N° 05-2016-MPC

Cañete, 24 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de febrero de 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley



Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, con fecha 10 de marzo del 2015, la ciudadana Ana Delia Casas Bejarano, solicita modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, a través del procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación del predio que cuenta con un área de 10,000.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 21193745, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con respecto a la anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio que cuenta con un área de 10,000.00 m<sup>2</sup>, inscrita en la Partida N° 21193745, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de propiedad de CONCREMAX S.A. antes FIRH INDUSTRIES PERU SA, es oportuno realizar un análisis tanto de los hechos invocados, así como la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar su procedencia o improcedencia;

Que, mediante Informe Legal N° 589-2015-GAJ-MPC de fecha 07 de diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda: 1) que una vez subsanada la observación referente a la representatividad legal de doña Ana Delia Casas Bejarano, en representación de la Sociedad FIRTH INDUSTRIES PERÚ S.A., quien solicita el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación; Que, lo señalado en el Informe N° 929-2015-JVAH-SGOPAHUU-GODUR-MPC, referido a que no ha ingresado a la Municipalidad Provincial de Cañete, expediente administrativo presentado por personas naturales o personas jurídicas de la provincia y/o del distrito de Chilca, formulando observaciones o recomendaciones debidamente sustentados y por escrito dentro de los 30 días calendarios de difusión de la propuesta, resulta necesario que dicha información tiene que ser certificado y ratificado por Unidad de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cañete; 2) Cumplida con la citada recomendación, el citado expediente se encuentra expedido a fin de: Dar continuidad al procedimiento de aprobación de la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio que cuenta con un área de 10,000.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 21193745, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de propiedad de CONCREMAX S.A. antes FIRTH INDUSTRIES PERÚ SA, y, se eleve a la comisión de Obras, para su dictamen respectivo; por cuanto se continúa con el trámite y se eleve a la Comisión de Obras de esta institución edil, con la finalidad de que se emita dictamen, consecutivamente se ponga a conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y determinación;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2015, mediante Informe N° 824-2015-GODUR-MPC, suscrito por la Ing. Katherine Vanessa Fierro Pisconti en su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, aclara que mediante Carta N° 154-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC de fecha 22 de junio del 2015, se notificó al administrado, a fin de subsanar las observaciones, en tal razón mediante FUT N° 002599 el Sr. Axel Felipe Vásquez Nycander levanta las observaciones, cumple con lo requerido por la Entidad. El sustento de la documentación se encuentra en el mismo expediente en folios 025 al 032; por lo tanto aclara al proveído de Asesoría Jurídica;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización de espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, a la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 73º de la Ley N° 27972; asimismo, dicha Ley Orgánica en su artículo 79º establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provisionales, entre otros, aprobar en el

Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el numeral 40.1 del artículo 40º del Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA;

Que, la anexión urbana y asignación de zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano, asignándose una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos; dicho procedimientos están contemplados en la norma como modificación del Plan de Desarrollo urbano;

Que, el Art. 40º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación de Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas, el Art. 49º del citado cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los Planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre "Plan de Acondicionamiento Territorial"; "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano";

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, específicamente respecto literal 3, Numeral 3 del Art. 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, de conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al PDU cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

La zonificación propuesta por el administrado es zonificación de INDUSTRIAL I-3 cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

#### Zonificación Industrial

Zonifi-cación Gran Industria (I3)	Actividad	Lote Mínimo en (m <sup>2</sup> )	Frente Mínimo	Altura de Edifi-cación	Coeficiente de Edificación	Área Libre
	molesta con cierto grado de peligrosidad	2,500 M <sup>2</sup>	30 M <sup>2</sup>	según proyecto de habili-tación	Según proyecto de habilitación urbana	según proyecto de habili-tación urbana

Que, el Reglamento de Usos de Suelo de la provincia de Cañete, aprobado por Ordenanza N° 006-95-MPC y modificado por Ordenanza N° 26-2002-MPC, señala que la zonificación que le corresponde al predio es de UUT (Uso Urbano Turístico), y ENP, dicha zonificación se corrobora en el Certificado de Zonificación y Vías, otorgada por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Oficio N° 017-2015-GDUR-MDCH de fecha 16 de octubre del 2015 la Gerencia de Obras, Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina favorablemente, por la modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, propuesta para el predio de propiedad de CONCREMAX S.A antes FIRTH INDUSTRIES PERU S.A., inscrito en la Partida N° 21193745, que cuenta con un área de 10,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en la parcela E-2 Lote N° 21, parcelación semi rustica Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas



y Hoyadas de Calangillo, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, visto el panorama legal, y estando a que los procedimientos técnicos han sido desarrollados en sujeción a la reglamentación de la materia en consecuencia cumplido con los requisitos para el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del plan urbano a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de Chilca, materia de evaluación;

Que, mediante Informe Legal N° 21-2016-GAJ-MPC de fecha 21 de enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, una vez subsanada la observación referente a la representatividad legal de CONCREMAX S.A. antes FIRTH INDUSTRIES PERU SA, por cuanto se continúa con su trámite; 2) Se eleve lo actuado a la Comisión de Obras de esta institución edil, con la finalidad de que se emita su dictamen, consecutivamente se ponga a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y determinación;

Que, con Dictamen N° 01-2016-CODUR-MPC de fecha 03 febrero del 2016, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sugiere: 1) Aprobar la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio que cuenta con un área de 10,000.00 m<sup>2</sup>, inscrita en las Partida Electrónica N° 21193745, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de propiedad de CONCREMAX antes FIRH INDUSTRIES PERU S.A.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Concejo N° 008-2016-MPC, de fecha 15 de febrero del 2016, que autoriza el viaje del Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán Alcalde Provincial al exterior, quedando a cargo del Despacho de Alcaldía el Teniente Alcalde Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

**ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 10,000.00 M<sup>2</sup>, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 21193745, UBICADO EN LA PARCELA E-2 LOTE N° 21, PARCELACIÓN SEMI RUSTICA HUERTOS DE ORO DE SAN HILARIÓN Y PAMPAS Y HOYADAS DE CALANGILLO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo 1º.-** APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE CONCREMAX S.A., ANTES FIRTH INDUSTRIES PERU S.A., CON UN ÁREA DE 10,000.00 M<sup>2</sup>, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 21193745, UBICADO EN LA PARCELA E-2 LOTE 21, PARCELACIÓN SEMI RUSTICA HUERTOS DE ORO DE SAN HILARIÓN Y PAMPAS HOYADAS DE CALANGILLO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA Y ASIGNARLE LA SIGUIENTE ZONIFICACIÓN:

**Zonificación Industrial**

Zonificación Gran Industria (I3)	Actividad	Lote Mínimo en (m <sup>2</sup> )	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coeficiente de Edificación	Área Libre	Área de aporte reglamentarios
molesta con cierto grado de peligrosidad		2,500 M <sup>2</sup>	30 M <sup>2</sup>	según proyecto de habilitación			

**Artículo 2º.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y asignación de zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras

Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1363961-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO**

**Disponen la clausura inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 002-2016-MPMN**

Moquegua, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO: En Sesión Ordinaria del 29-01-2016, el Dictamen N° 001-2016-COSCSCYDC/MPMN de Registro N° 003916 de fecha 27-01-2016, sobre "Clausura Inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento".

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79º, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, sin embargo aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito

indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictarlas disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195º, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79º, Inciso 3.6.4), de la misma forma la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" - Ley N° 28976, en su Artículo 4º señala sujetos obligados. Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las persona naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrolle tales actividades;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de Funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;

Que, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la

seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios; asimismo, se considera la presente medida para los establecimientos que además de no tener Licencia de Funcionamiento, estén incurso en los supuestos establecidos en la Ley N° 28976 "Artículo 2º, Inciso j) Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico. k) Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación;

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por la Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-01-2016, la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1º.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA** de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen.

Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

**Artículo 2º.- PRECISAR QUE LO DISPUESTO EN** EL Artículo ANTERIOR será ejecutado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** que por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Temporal, se considera que el Establecimiento no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia o cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.

**Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.** El procedimiento es el siguiente:

1º.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua" podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo



cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, Ejecutor Coactivo, quienes darán el soporte legal a la medida y convocará a Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo - UOSME, quienes serán los Encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2º.-Que, al detectarse Establecimiento Comercial sin Licencia de Funcionamiento, inmediatamente el Gerente de Servicios a la Ciudad procederá con la Clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente según Formato (Anexo Nº 01) de la presente Ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.

3º.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el Establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura Inmediata (Anexo Nº 02).

4º.- En caso que el Conductor o Propietario del Establecimiento Informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

**Artículo 5º.- DISPONER** que la Clausura Inmediata de los Establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de Ley.

**Artículo 6º.- DISPONER** que a través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

**Artículo 8º.- SE DISPONE** reservar el 5% de los montos recaudados por concepto de multas impuestas por Infracciones Administrativas, con la finalidad de ser destinado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a fin de que pueda asumir los costos de la logística necesaria para la Clausura Inmediata.

**Artículo 9º.- DEJAR** sin efecto las medidas y sanciones administrativas que la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua", haya impuesto a los Establecimientos Comerciales que se encuentren operando sin Licencia de Funcionamiento a la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional y a las demás áreas de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", para su cumplimiento.

**Artículo 11º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

1364479-1

**Establecen plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial, monto mínimo y la Tasa de Interés Moratorio; asimismo dictan diversas disposiciones**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 003-2016-MPMN**

Moquegua, 5 de febrero de 2016.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO: En "Sesión Ordinaria" del 29-01-2016, el Dictamen Nº 001-2016-COAT/MPMN de Registro Nº 003917-2016 de fecha 27-01-2016, sobre "Normas Tributarias para el cumplimiento del pago de los Tributos Municipales".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF - "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el Artículo 13º de la norma acotada, señala que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de Autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto (La Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 3,950.00 Soles, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 397-2015-EF del 23-12-2015), consecuentemente es facultad del Concejo Municipal, aprobar el Impuesto Mínimo de S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 11,850.00 soles;

Que, por su parte el Artículo 14º del TUO de la "Ley de Tributación Municipal" señala que los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, Inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15º dispone que el Impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas:

a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2016.

- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática

(INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, por otro lado las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual le es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por Ordenanza Municipal, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT (1.2% vigente a diciembre del 2015 - Resolución de Superintendencia N° 053-2010/ SUNAT). Corresponde por tanto que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés por deudas y porque gran sector de la población continúa en los mismos niveles de pobreza;

Que, el último Párrafo del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anualmente. Del mismo modo la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 29-01-2016, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISION DE LA DECLARACION JURADA MECANIZADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACION DE LOS VALORES, LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016 Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

#### **Artículo 1º.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO:**

Fijar el Impuesto Predial Mínimo para el presente ejercicio 2016 en S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 11,850.00 Soles.

#### **Artículo 2º.- PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

Establecer que el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de Febrero de 2016 y el pago del Impuesto podrá cancelar de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado hasta el último día hábil de Febrero de 2016.

- En forma fraccionada, hasta en cuatro trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de Febrero; las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

#### **Artículo 3º.- TASA DE INTERES MORATORIO:**

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio de 1.2% para el ejercicio 2016.

#### **Artículo 4º.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO:**

Autorizar la distribución y la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de Pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016, para lo cual se utilizará la base de datos registradas en el Sistema MIMIT "Mejoramiento e Implementación de Medios Informáticos y Tecnológicos" y en el Modulo de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", disponiendo su distribución a domicilio, conforme a Ley.

#### **Artículo 5º.- DE LOS INCENTIVOS:**

Según exista disponibilidad presupuestaria, los Contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado hasta el Ejercicio 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en el predio, así como el pago de Arbitrios Municipales por las áreas y usos que correspondan, participarán en el sorteo de los premios de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Oficina de Secretaría General para su publicación en el diario encargado de la publicación de Avisos Judiciales.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que mediante Decreto, dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

1364480-1

### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**

**Ordenanza de implementación de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2016-MDSJB/AYAC**

San Juan Bautista, 1 de febrero del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN BAUTISTA**

#### VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de enero del 2016, Dictamen N° 001-2016-CDEL-CSM-CFI-MDSJB/AYAC, de la Comisión Ad Hoc, integrado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, Comisión de Servicios Municipales y Medio Ambiente, Comisión de Fortalecimiento Institucional; Informe N° 020-2016-MDSJB/OPP de la Dirección de Planeamiento



y Presupuesto; Opinión Legal N° 011-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 001-2016-GDEL/MDSJB, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de Gobierno local, con autonomía política, economía y administrativo en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce funciones normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidad de promoción de la Inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos Activos, que está integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnicos normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; estableciendo finalmente que la entrada en vigencia de esta norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento, en cuya oportunidad quedará sin efecto el Decreto Legislativo N° 1012;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones público Privadas y proyectos en activos señala en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejerce en forma directa a través del comité de Inversiones, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8 de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos señala que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el comité de Inversiones para desempeñarse como: a) organismo promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, y, b) Órgano de coordinación de Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410 – 2015- EF, establece que el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, estando a que el Concejo Municipal de San Juan Bautista debe declarar de interés la promoción de

la inversión privada en la jurisdicción, resulta necesario e indispensable para continuar con ello, la implementación del marco normativo a la nueva normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 40) del Artículos 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto por unanimidad del cuerpo de Regidores aprobó la siguiente:

#### "ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA"

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, región Ayacucho, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**Artículo Segundo.-** CREAR el comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan Bautista como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista, que de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, queda designado para desempeñarse como:

a) Organismos Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

El comité de Inversiones contará con el apoyo y/o asesoramiento de la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad, así como podrá contar con el asesoramiento especializado externo.

El órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal, el cual ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE al Alcalde la designación de los miembros del comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándose a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el Artículo 37º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1) del Artículo 8º de la referida Ley.

Los miembros del Comité de Inversiones percibirán, conforme disponibilidad presupuestal una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del comité equivalente al cincuenta (50 %) de una Unidad Impositiva tributaria vigente (UIT) por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes.

La entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas a efectos que conformen el Comité de Inversiones, sujetos al máximo de dieta antes establecida.

**Artículo Cuarto.-** El Comité de inversiones es un órgano colegiado y podrá llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. Las funciones y facultades del Comité de Inversiones se encuentran reguladas por la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

Los gastos en los que incurra el Comité de Inversiones generados por la ejecución de sus funciones y de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada prevista, serán financiados con los recursos de la corporación municipal, con cargo a ser reembolsado por los Adjudicatarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que el Comité de Inversiones deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada, incluyendo las iniciativas privadas presentadas.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZASE a la Gerencia Municipal y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, a financiar los gastos en que incurra el Comité de Inversión por la ejecución de sus funciones y los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere los acotados procesos.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGASE al Alcalde la designación del órgano u órganos encargado(s) para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecidas en el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido Artículo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Derógese y/o déjese sin efecto las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

**Segunda.-** Por Decreto de Alcaldía se establecerá las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para reglamentar el trámite de iniciativas privadas, iniciativas estatales, proyectos en activos y demás procedimientos, de conformidad con la Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARDONIO GUILLÉN CANCHO  
Alcalde

1364357-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

**Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 Actualizado**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0008-2016-MDSM/A**

Santa María, 28 marzo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA MARÍA

#### POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de Marzo del 2016, el Informe Legal N° 0067 -2016-OAJ-MDSM, respecto a la actualización y aprobación del PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA MARÍA 2016 ACTUALIZADO; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento de las garantías individuales, sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuven a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13º del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, con fecha 12 de enero del presente se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana;

Que, asimismo en la fecha se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 actualizado, por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, el mismo que en calidad de anexo formara parte de la Presente Ordenanza Municipal;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto N° 011-2014-IN expresa en su artículo 46º, que los planes son instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establecen una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47º del Reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Locales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según correspondan, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, al artículo 30º, literal e) precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N° 004-2016-STCDM, el Secretario Técnico del CODISEC de Santa María, remite el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de Santa María 2016 Actualizado, aprobado en sesión extraordinaria del Comité realizada el 28 de marzo del 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante ordenanza, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, expresando que el documento así aprobado y ratificado, debe ser entregado antes del 31 de marzo del 2016 tanto a la Secretaría Técnica del COPROSEC de la Región Lima Provincias y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, mediante el Proveído N° 0350-2016-SG-MDSM, la Oficina de Secretaría General remite el Plan Distrital de



Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 Actualizado, remitido por el Secretario Técnico del CODISEC a fin de que en modo y forma sea elevado a correspondiente sesión de concejo municipal de modo que se pronuncie de conformidad a sus atribuciones.

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana a de Santa María 2016 Actualizado, obedece a la necesidad de contar con instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa María, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Que, por lo esbozado en concordancia con lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 y su Reglamento así como con las atribuciones que consagra la Ley, el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Santa María deberá de proceder a ratificar el Plan de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 Actualizado.

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA  
MARÍA 2016 ACTUALIZADO**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 Actualizado aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC Santa María, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub-Gerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás Unidades Orgánicas de la entidad, el estricto cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza y del Plan aprobado mediante ella.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Sistemas e Informática su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María ([www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA  
Alcalde

1363814-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN PABLO**

**Autorizan viaje de Regidor a Ecuador, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 021-2016-CM-MDSP/C-C**

San Pablo, 18 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN PABLO PROVINCIA DE CANCHIS-REGION-  
CUSCO

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 04, de fecha de 18 de febrero del 2016, bajo la Presidencia del Alcalde Ing. Juan Clímaco Choque Copacondori y los Señores Regidores, Lic. David Cesar Puma Herrera, Tec. Odilón Sandro Mamani Muñoz, Prof. Klimton Clouzet Tunque Suyo, Tec. Celia Condori Mamani y el Prof. Frolán Cusi Hancco, se ha puesto en debate la Autorización de "INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO PERUANO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por ley 27680 concordante con el Art. 40 de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Art. II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; "las municipalidades son órganos de gobierno local tiene autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondientes al concejo municipal, las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Título II de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 en el regula la organización de los gobiernos locales establece en el Capítulo Único al referirse, sobre los órganos de gobiernos locales especificando en el Sub capítulo II sobre la alcaldía precisando en el Artículo 20 inc. 3 las atribuciones del alcalde de Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 41º de la precitada norma orgánica municipal, precisa que los acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad de la Municipalidad.

Que, conforme al OFICIO N° 018-A-RVR-GADMM-16, de fecha 13 de Enero del 2016, documento firmado por Ing. Roberto Viñan Rueda ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ, para que participen del VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO – PRUANO, que se realizará en la ciudad de Macará – Ecuador, durante los días 31 de Marzo, 1,2 y 3 de abril del 2016. Este importante evento es promovido por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú (ANAP), y patrocinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará.

Estando a lo expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes expuestos, a lo dispuesto por el Artículo. 194º de la Constitución Política del Estado e inciso 3) del ART. 20º de la Ley N° 27972 a lo acordado por Mayoria Absoluta, en Sesión de concejo de la referencia y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación y viaje del Señor Regidor DAVID CESAR PUMA HERRERA en representación de la Municipalidad Distrital de San Pablo, Provincia de Canchis – Cusco, a la VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO – PERUANO, que se realizará en la ciudad de Macará – Ecuador, durante los días de 31 de Marzo, 1, 2 y 3 de Abril del 2016.

**Artículo Segundo.-** HACER DE CONOCIMIENTO, de Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de San Pablo, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

J. CLÍMACO CHOQUE COPACONDORI  
Alcalde

1364347-1

# EL Peruano 190 AÑOS

lléganos. LA HISTORIA PÁTA CONTAR. **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204